TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 216

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
16 AGO 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 9:52a

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 14 de agosto de 2019

OFICIO N° 219 -2019 -PR

Señor
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 038-2019-RE , mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"**, formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

L/01658 ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 19 de AGOSTO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.—

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 038-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938" fue formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley Nº 26647, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938", formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

3

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938" fue formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley Nº 26647, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938", formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 14/08/2019 04:30:06

Pasantías Tecnológicas – PT; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 04 Proyectos de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; ii) 01 Proyecto de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto – EDAI; iii) 01 Proyecto de Emprendedores Innovadores – EI; 01 Proyecto de Reto Perú Resiliente EDI – RPREDI; y, iv) 03 Proyectos de Acreditación de Laboratorios – PPAL; y, c) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar los desembolsos siguientes: i) 02 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y 178-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 35/100 SOLES (S/ 199 927.35), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO; y, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, los montos ascendentes a S/ 53 306.02; y, S/ 146 621.33 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1796606-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938"

DECRETO SUPREMO
N° 038-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938" fue formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al señor Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938", formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del citado acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1797413-2

Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos para desplazamiento de servidores de la República del Paraguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0545/RE-2019

Lima, 12 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorándum (APC) N° APC000216/2019, de 19 de julio de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Memorándum (DCI) N° DCI00481/2019, de 23 de julio de 2019 de la Dirección de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **"Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"** (en adelante, el Acuerdo) fue formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

2. Es importante recordar que el Acuerdo se enmarca a su vez en el **"Convenio de Cooperación Aduanera entre la República Peruana y la República de Colombia"**, suscrito en Bogotá el 10 de mayo de 1938, y vigente desde el 24 de noviembre de 1938.

3. Asimismo, se enmarca en el **"Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera entre la República del Perú y la República de Colombia de 10 de mayo de 1938"** suscrito en Lima el 23 de noviembre de 1970; y el **"Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938"** suscrito en Bogotá el 9 de enero de 1981.

4. Es en ese contexto, que mediante el "**Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"**, suscrita el 16 de abril de 2019, los ministros de comercio del Perú y Colombia convinieron el retiro de cuatro subpartidas arancelarias (NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99) del Arancel Común establecido en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio, lo que debe ser formalizado por Canje de Notas.

5. Cabe señalar que las aludidas subpartidas están referidas a las mercancías de arroz en cáscara; arroz descascarillado; arroz blanqueado, incluso pulido, abrillantado o glaseado; y demás.

6. El Acuerdo tiene por objeto enmendar el Arancel Común establecido en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio, a través del retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99.

7. Cabe precisar que el Acuerdo responde a una política interna orientada a responder las exigencias y necesidades de los productores nacionales.

8. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Economía y Finanzas; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, la

Dirección General para Asuntos Económicos, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.

9. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) Nº 041-2019, del 8 de agosto de 2019, en el cual se concluyó que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, dado que dicho instrumento, dado que dicho tratado no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, al no establecerse en este tratado ningún compromiso internacional relacionado con las materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; ni tampoco propone la creación, modificación o supresión de tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

10. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - P.L.D.F. - Ministerio de Relaciones Exteriores -

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - T.A.A.V. - Ministerio de Relaciones Exteriores -

Este documento ha sido impreso por Iván Adolfo Aybar Valdivia, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/19 09:47 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01133/2019

A	:	DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto	:	Perfeccionamiento del "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"
Referencia	:	DAE004952019

---

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° literal e), del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería, le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938" (en adelante, el Acuerdo) formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Como resultado de lo anterior, se ha elaborado el informe (DGT) N° 041-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. Igualmente, en el informe antes mencionado se concluye que el Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República, por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es el descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 —mediante la cual se establecieron normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano—, la emisión de un decreto supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República. En ese sentido, se acompañan la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de decreto supremo de ratificación del Acuerdo y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 9 de agosto del 2019

Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados

C.C: GAB,GAC,DGT,EPT,DIN,COA,DAE,DGA,CYV
GYVV

IAAV621

Este documento ha sido impreso por Iván Adolfo Aybar Valdivia, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/19 09:47 AM

Anexos

Informe (DGT) N° 041-2019.pdf
Informe (DGT) N° 041-2019.docx
Proyecto de Decreto Supremo.docx
Exposición de motivos.docx

IAAV621

Proveídos

Proveido de Franca Lorella Deza Ferreccio (09/08/2019 09:44:41)
Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro
Pendiente inicial.

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938

1. **Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 041-2019**

2. **Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938**

3. **Antecedentes:**

    - Convenio de Cooperación Aduanera entre la República Peruana y la República de Colombia
    - Primer Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera
    - Segundo Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera
    - Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera

4. **Solicitud de perfeccionamiento y opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**

    - Memorándum (DAE) N° DAE00495/2019 del 8 de agosto de 2019

5. **Opinión del Ministerio de Agricultura y Riego**

    - Informe técnico N° 022-2018-MINAGRI-DGPA-DEEIA del 18 de agosto de 2018
    - Informe N° 0083-2019-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA del 9 de julio de 2019

6. **Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**

    - Informe N° 213-2019-EF/62.01 del 23 de julio de 2019
    - Informe N° 0568-2019-EF/42.02 del 17 de julio de 2019

7. **Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

    - Informe N° 11-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DALCIR s/f

INFORME (DGT) N° 041-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Con el memorándum DAE00495/2019 del 8 de agosto de 2019, la Dirección General para Asuntos Económicos, solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"** (en adelante, el Acuerdo) formalizado mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

II. ANTECEDENTES

2.- El 10 de mayo de 1938 se suscribió en Bogotá el **"Convenio de Cooperación Aduanera entre la República Peruana y la República de Colombia"** (en adelante, el Convenio), en virtud del cual se adoptó una tarifa aduanera común respecto de determinadas mercancías, de aplicación únicamente a las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo en la zona de frontera entre ambos países, definiéndose las Reglas y Explicaciones para la percepción de derechos de aduana respectivos.

3.- El Convenio entró en vigor el 24 de noviembre de 1938, fecha en la que tuvo lugar, en Lima, el canje de los respectivos instrumentos de ratificación. Cabe señalar que internamente el Convenio fue aprobado por Resolución Suprema Nº 956 del 18 de noviembre de 1938, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de 1933, vigente en ese momento.

4.- Posteriormente, mediante el **"Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera entre la República del Perú y la República de Colombia de 10 de mayo de 1938"**, suscrito en Lima el 23 de noviembre de 1970 (en adelante, el Primer Protocolo Modificatorio), se enmendaron una serie disposiciones del Convenio.

5.- Entre los aspectos enmendados, debe destacarse la ampliación del ámbito de aplicación del Convenio, que pasa a aplicarse, en el caso del Perú, a los departamentos de Loreto y San Martín y, en el caso de Colombia, a la Comisaría del Amazonas e Intendencia del Putumayo (art. I); y la adopción de una nueva tarifa aduanera común, así como de unas nuevas Reglas y Explicaciones para la percepción de los derechos aduaneros, lo cual se establece en el Anexo del Primer Protocolo Modificatorio (art. II).

6.- El 9 de enero de 1981, en Bogotá, se suscribió el **"Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938"** (en adelante, el Segundo Protocolo Modificatorio), en virtud del cual se incorporaron nuevas enmiendas el Convenio.

7.- Entre las enmiendas incorporadas, tenemos una nueva ampliación del ámbito de aplicación del Convenio, el cual pasa a aplicarse, en el caso del Perú, a los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali y, en el caso de Colombia, a la

Comisaría Especial del Amazonas y la Intendencia Nacional del Putumayo (art. I), y el establecimiento de un nuevo Arancel Común, que consta en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio (art. II), aplicable a las importaciones de productos, cualquiera que sea su origen y procedencia (art. III).

8.- Cabe indicar que, a tenor del propio Segundo Protocolo Modificatorio, el arancel común allí establecido puede ser revisado a través de un Grupo Mixto de Estudio, el cual elevará sus conclusiones y recomendaciones a los respectivos Gobiernos, precisando que toda modificación al Arancel Común se efectuará por Canje de Notas (art. IX).

9.- El Segundo Protocolo Modificatorio entró en vigor el 17 de febrero de 1982, fecha en la que se realizó el canje de los instrumentos de ratificación. Cabe precisar que, previamente, este tratado fue aprobado por Resolución Legislativa N° 23254 del 20 de mayo de 1981.

10.- En ese contexto, mediante "**Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938"**, suscrita el 16 de abril de 2019, los ministros de comercio del Perú y Colombia convinieron el retiro de cuatro subpartidas arancelarias (NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99) del Arancel Común establecido en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio, lo que debe ser formalizado por Canje de Notas.

11.- Cabe señalar que las aludidas subpartidas están referidas a las mercancías de arroz en cáscara; arroz descascarillado; arroz blanqueado, incluso pulido, abrillantado o glaseado; y demás.

12.- En base a lo dispuesto en el artículo IX del Segundo Protocolo Modificatorio, mediante Nota RE (GAB) N° 6/55 del 28 de mayo de 2019, del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota del 3 de julio de 2019 del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, la República del Perú y la República de Colombia formalizaron el Acuerdo para retirar las subpartidas antes mencionadas del Arancel Común establecido en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio, el cual es objeto del presente informe.

13.- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código BI.CO.01.2019.

III. OBJETO

14.- El Acuerdo tiene por objeto enmendar el Arancel Común establecido en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio, a través del retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99.

IV. DESCRIPCIÓN

15.- En virtud de la nota peruana, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú propone a su par colombiano la formalización de lo convenido a nivel de los ministros de comercio de ambos países para retirar las subpartidas arancelarias antes mencionadas del Arancel Común que figura en el Anexo del Segundo Protocolo Modificatorio.

16.- En esa línea, se propone dicha nota y la nota de respuesta, constituyan un acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia, que entrará en vigor

en la fecha de recepción de la última de las notificaciones, por la vía diplomática, mediante las cuales las Partes se comuniquen mutuamente la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

17.- Con la nota colombiana, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia expresa la aceptación de la propuesta peruana, precisando que con ello se constituye un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

18.- Asimismo, en la referida nota se pone en conocimiento que la República de Colombia ha cumplido con los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor del Acuerdo y que, consecuentemente, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que reciba la notificación de la República del Perú sobre la culminación de sus procedimientos internos.

V. CALIFICACIÓN

19.- El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

20.- Cabe señalar que el Acuerdo constituye, técnicamente, una 'Enmienda', toda vez que a través de él se modifica un tratado pre-existente, el Segundo Protocolo Modificatorio.

21.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

22.- Conjuntamente con la solicitud de perfeccionamiento del Acuerdo, se recibieron los informes técnicos del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como la opinión de la Dirección General para Asuntos Económicos de esta Cancillería.

Ministerio de Agricultura y Riego

23.- Con informe técnico N° 022-2018-MINAGRI-DGPA-DEEIA del 18 de agosto de 2018, la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria del MINAGRI expresó su opinión técnica-legal a efectos de sustentar el retiro de las subpartidas arancelarias del arroz.

24.- Dicha dependencia indicó como parte de los antecedentes a la emisión de dicho informe, que la Federación de Productores de Arroz de la Región de San Martín y otras asociaciones de productores de arroz de las regiones de Huánuco, Ucayali, Cajamarca y Amazonas solicitaron la exclusión del régimen de libre importación de arroz.

25.- En dicho informe se indicó que durante los primeros años del Convenio se incluyó el Anexo N° 1 - Arancel común para algunas subpartidas arancelarias, ello con el propósito de facilitar la importación de algunas mercancías alimenticias que no eran producidas en la región.

26.- Progresivamente, con el desarrollo de programas promovidos por el Gobierno, se observó el crecimiento sostenido de la producción nacional de cultivo de arroz en diferentes regiones de la amazonia, en el cual se destacó que se ha logrado consolidar el cultivo del arroz en la mayor parte de las regiones amazónicas, siendo en este caso que la región San Martín se ha convertido en la primera región productora de arroz a nivel nacional.

27.- No obstante ello, el ingreso de arroz hacia las regiones de la amazonia en el marco del Convenio, se encuentra libre de pago y arancel específico bajo el Sistema de Franja de Precios originarios de terceros países, sobre este aspecto se precisó los alcances de los numerales 6 y 9 del artículo VIII del Segundo Protocolo Modificatorio1.

28.- En ese contexto, la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria indicó que el artículo VII del Segundo Protocolo Modificatorio2 permite la adopción de medidas a fin que las importaciones de arroz que ingresen a las regiones de la amazonia sin gozar de las preferencias arancelarias, se vean en la necesidad de pagar aranceles.

29.- Asimismo, dicha dependencia señaló que, para la suspensión de beneficios contemplados por el Convenio se evalué lo dispuesto en el artículo IX del Segundo Protocolo Modificatorio, el cual prevé la exclusión del arroz de los beneficios que se deriven de la aplicación del Convenio.

30.- Con informe N° 0083-2019-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA del 9 de julio de 2019 la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria señaló que en el marco de las competencias del sector agricultura se ejerce la rectoría en materia agraria y vigila el cumplimiento de las políticas nacionales3 y sectoriales en dicha materia.

31.- Siendo que dicho órgano se encarga de la formulación de políticas nacionales y sectoriales, y elaborar la propuesta de opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales. Aspecto por los cuales dicho órgano emitió opinión sobre el Acuerdo.

32.- Con relación al retiro de las subpartidas arancelarias se precisó que el retiro del arroz forma de parte de las demandas planteadas por los gremios de productores en la Comisión Multisectorial denominada "Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector

---

[1] Segundo Protocolo Modificatorio
"Artículo VIII
(...) 6.- Los gravámenes de importación fijados en el Arancel Común anexo al Protocolo son de carácter Ad-Valorem, aplicables sobre la base del valor CIF de las mercancías. Los valores declarados en los respectivos documentos deberán ajustarse a los criterios establecidos por la Declaración del Valor Bruselas para la determinación del precio normal de las mercancías.
(...) 9.- Los gravámenes que fija el Arancel Común son únicos y no podrán establecerse otra clase de gravámenes aplicables a la importación, excepto los pagos correspondientes a tasas por servicios prestados y los impuestos internos establecidos por la legislación en cada país."

[2] Segundo Protocolo Modificatorio del Convenio
"Artículo VII
Se adoptará un régimen de libre importación para las mercancías que se importen para la zona de aplicación del presente Protocolo. Sin embargo, los Gobiernos exceptuarán de dicho régimen las mercancías que en su concepto pudieren afectar su seguridad o su economía, o contravengan sus disposiciones sanitarias y/o fito-zoozsanitarias "(subrayado nuestro)

[3] La Política Nacional Agraria fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI del 17 de marzo de 2016, consta de doce (12) Ejes de Política orientados a establecer un marco que favorece el desarrollo sostenible.

Agrario", creada a través del Decreto Supremo N° 003-2019-MINAGRI del 18 de mayo de 2019.

33.- De otro lado, dicho órgano indicó que con la Resolución de Tribunal Fiscal N° 03041-A-2004 del 14 de mayo de 2004, se estableció un precedente de observancia obligatoria en la cual se precisa que las disposiciones del Primer Protocolo Modificatorio no pueden ser modificadas unilateralmente por disposiciones de derecho interno, por lo que, cualquier modificación a dicho Protocolo deberá ser acordada por Perú y Colombia.

34.- En atención a este último, el referido órgano de dicho sector brindó su opinión favorable sobre el Acuerdo.

Ministerio de Economía y Finanzas

35.- Mediante informe N° 213-2019-EF/62.01 del 23 de julio de 2019, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad consolidó la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la referida Dirección General.

36.- En dicho informe se indicó que las modificaciones propuestas en el Acuerdo no alteran la legislación nacional, en ese sentido, se precisó que las subpartidas arancelarias citadas en el Acuerdo se incorporan al tratamiento ordinario en temas arancelarios, aplicándoseles el Sistema de Franja de Precios.

37.- Asimismo, se indicó que las modificaciones propuestas en el Acuerdo no alteran la legislación nacional, en ese sentido, se precisó que las subpartidas arancelarias citadas en el Acuerdo se incorporan al tratamiento ordinario en temas arancelarios, aplicándoseles el Sistema de Franja de Precios.

38.- Respecto a la opinión expresada por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0568-2019-EF/42.02 del 17 de julio de 2019, se hizo mención que dicha Oficina señaló que la exclusión de las subpartidas arancelarias que constan en el Acuerdo, es legalmente viable y no implica realizar modificaciones legales.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

39.- A través del Informe N° 11-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DALCIR la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales expresó la opinión favorable del sector comercio exterior sobre el Acuerdo.

40.- En el referido informe, se precisó que la referida opinión fue realizada en el marco de las competencias que corresponden a ese sector, de conformidad con la normativa vigente[4].

41.- En lo que refiere al retiro de las subpartidas arancelarias indicadas en el Acuerdo, se hizo una descripción detallada de la evaluación efectuada por el Ministerio de Agricultura y Riego, sobre dicha descripción se destacó, entre otros aspectos, que en algunas regiones del país la principal actividad económica es la

REPÚBLICA DEL PERÚ · Dirección General de Tratados · F.L.D.F. · Ministerio de Relaciones Exteriores ·

REPÚBLICA DEL PERÚ · Dirección General de Tratados · I.A.A.V. · Ministerio de Relaciones Exteriores ·

[4] Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
"***Artículo 2.*** *-El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior".*

producción de arroz, indicando como ejemplo que el 70% de la población económicamente activa de la región San Martín se dedica al cultivo de arroz[5].

42.- Asimismo, se indicó que Perú no importa arroz desde Colombia y son terceros países quienes se benefician del Segundo Protocolo Modificatorio; y se enfatizó que en el 2018 Uruguay fue principal proveedor de arroz en Perú con una participación de 62.3%, seguido de Brasil por 29.8% y Tailandia por 5.5%.

43.- Considerando que el cultivo de arroz en la Amazonía es una medida promovida por el Gobierno como parte de un programa de sustitución de cultivos ilícitos por productos alternativos o programas de reconversión productiva, tanto el Ministerio de Agricultura y Riego como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emprendieron las coordinaciones con miras a concretar el retiro de las subpartidas arancelarias señaladas en el Acuerdo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

44.- Mediante memorándum DAE00495/2019 del 8 de agosto de 2019, la Dirección General para Asuntos Económicos indicó que, para consideración de ese órgano, el Acuerdo resulta conveniente para los intereses nacionales en razón que dicho tratado permitirá profundizar la integración política y económica del Perú.

45.- Adicionalmente, dicho órgano señaló que el Acuerdo responde a una política interna orientada a responder las exigencias y necesidades de los productores nacionales.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

46.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, al no establecerse en este tratado ningún compromiso internacional relacionado con las materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; ni tampoco propone la creación, modificación o supresión de tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

47.- A propósito de ello, considerando que el Acuerdo incide en materia arancelaria, debe recordarse que, conforme al primer párrafo, in fine, del artículo 74° de la Constitución Política, los aranceles se regulan mediante decreto supremo, dispositivo que forma parte de la potestad normativa del Presidente de la República.

48.- Sobre dicha base, en la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el proceso de inconstitucionalidad seguido contra el Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y Chile (Expediente N° 00002-2009-PI/TC), dicho colegiado afirmó que:

> *"de la Constitución peruana se desprende que los tratados simplificados son los acuerdos internacionales sobre materias de dominio propio del Poder Ejecutivo, tales como los acuerdos arancelarios, comerciales, de inversión, servicios o de*

[5] Según se detalla en el IV Censo Agrario, en los departamentos de San Martín, Loreto y Ucayali se encuentran el 36% del número de productores a nivel nacional.

libre circulación de personas, servicios y mercaderías entre países, que son, claramente, asuntos que atañen al Poder Ejecutivo"[6] (subrayado agregado).

49.- En esa perspectiva, el supremo intérprete de la Constitución agregó que la competencia del Poder Ejecutivo, es:

"por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales, los acuerdos de complementación económica y/o los tratados de libre comercio que incorporan preferencias arancelarias, de libre circulación de personas, bienes, servicios y demás mercaderías, entre países o de organismos internacionales, que no supongan la modificación de leyes nacionales" [7] (subrayado agregado).

50.- Siguiendo con la línea de razonamiento del Tribunal Constitucional referido en la sentencia en comentario, en cuanto a la determinación de la vía de perfeccionamiento, se señaló que:

"para delimitar la competencia, de acuerdo al referido test de la competencia, esta debería verificarse mediante criterios interpretativos propios del principio de la competencia, a través de la lista de materias asignadas y la cláusula residual de los artículos 56º y 57º de la Constitución, respectivamente; de donde emana, acaso no fuera argumentación suficiente lo señalado en el ítem de tratado-ley, que existen: (...)

2. Competencias compartidas están referidas a aquellas materias que son objeto de aprobación por el Congreso, pero dejando su reglamentación o desarrollo al Poder Ejecutivo. Así, una materia tributaria puede estar compartida, por un lado, por el Congreso, que es competente para obligar internacionalmente al Estado en materia de impuestos y, por otro lado, por el Poder Ejecutivo, que es competente para obligar internacionalmente al Estado en la regulación arancelaria, que es una parte de la materia tributaria, de conformidad con los artículos 74º y 118º-20 de la Constitución" [8] (subrayado agregado).

51.- Cabe señalar que los referidos criterios fueron reiterados por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad seguido contra el Tratado de Libre Comercio entre el Perú y China (Expediente N° 00021-2010-AI/TC), al referir que:

"la celebración de acuerdos internacionales orientados a determinar un régimen arancelario especial sobre los bienes que ingresan al territorio nacional es una competencia del Poder Ejecutivo. Así, por lo demás, está declarado en nuestra jurisprudencia, donde tenemos dicho que entre las competencias del Poder Ejecutivo en materia de celebración de tratados internacionales, se encuentran los que tengan por contenido establecer "acuerdos arancelarios" (STC 0002-2009-PI/TC, fundamento 76) o "los tratados de libre comercio que incorporan preferencias arancelarias" (STC 0002-2009-PI/TC, fundamento 77), pues el Poder Ejecutivo "es competente para obligar internacionalmente al Estado en la regulación arancelaria" (STC 0002-2009-PI/TC, fundamento 87.2)"[9] (subrayado agregado).

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - F.L.D.F. - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - V°B° - Ministerio de Relaciones Exteriores

[6] Fundamento 76, p. 26.
[7] Fundamento 77, p. 26.
[8] Fundamento 87, p. 28-29.
[9] Fundamento 39, p.14.

52.- En consonancia con lo anterior, ninguno de los informes técnicos emitidos por las distintas entidades de la administración pública refieren que para la ejecución del Acuerdo se requiera modificar, derogar o dictar alguna norma con rango de ley.

53.- En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Tratados considera que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

54.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el Acuerdo, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 8 de agosto de 2019.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

T.A.E.V.

18
9

Nota RE (GAB) N° 6|55

Lima, 28 MAYO 2019

Excelentísimo señor Ministro,

Con ocasión de la suscripción del Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, de fecha 16 de abril de 2019, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de indicarle que:

Como consta en la referida Acta, las Delegaciones de la República del Perú y la República de Colombia acordaron, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX del Protocolo, retirar las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99, del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo. Asimismo, las Delegaciones indicaron que dicho acuerdo se formalizará mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

A mérito de lo expuesto, sugiero que la presente Nota y la Nota que tuviera a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia en respuesta a la presente comunicación, constituyan un acuerdo entre nuestros dos países para que se efectúe el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen mutuamente sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos a tal efecto.

Hago propicia la ocasión para expresarle a Vuestra Excelencia, las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Popolizio B.

Néstor Francisco Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Al Excelentísimo señor
Carlos Holmes Trujillo García
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia
Bogotá.-

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
D.T.A.A.V.

10

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C., 3 de Julio de 2019

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia, con ocasión de hacer referencia a su Nota Diplomática RE (GAB) No. 6/55 del 28 de mayo de 2019, relacionada con la propuesta de Acuerdo para el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.30 y 10.06.89.99 del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, la cual obra en los siguientes términos:

"[...] *Con ocasión de la suscripción del Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, de fecha 16 de abril de 2019, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de indicarle que:*

Como consta en la referida Acta, las Delegaciones de la República del Perú y la República de Colombia acordaron, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo IX del Protocolo, retirar las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99, del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo. Asimismo, las Delegaciones indicaron que dicho acuerdo se formalizará mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

Su Excelencia señor
Nèstor Francisco Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
Lima

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores - M.A.V.

20
11

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A mérito de lo expuesto, sugiero que la presente Nota y la Nota que tuviera a bien hacerme llegar Su Excelencia en respuesta a la presente comunicación, constituyan un acuerdo entre nuestros dos países para que se efectúe el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.30 y 10.06.89.99 del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se comuniquen mutuamente sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos a tal efecto.

Hago propicia la ocasión para expresarle a su Excelencia, las muestras de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre el particular, tengo a bien aceptar, en nombre de la República de Colombia, la propuesta anteriormente transcrita, constituyéndose así un acuerdo entre los dos Gobiernos.

A su vez, tengo a bien informar que la República de Colombia ha cumplido con los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor del precitado Acuerdo. En consecuencia, este entrará en vigor una vez la República del Perú notifique a la República de Colombia la culminación de sus procedimientos internos exigidos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sea ésta la ocasión para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

REPÚBLICA DEL PERÚ - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Tratados
I.A.V.

21

12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código BI.CO.01.2019 y que consta de 03 páginas.

Lima, 08-08-2019

Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

B.438

B.438

Convenio de Cooperación Aduanera entre la República Peruana y la República de Colombia

23 14

CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE LA REPUBLICA PERUANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Convenio de Cooperación Aduanera entre la República Peruana y la República de Colombia

---

LOS GOBIERNOS DEL PERU Y DE COLOMBIA, animados del propósito de fomentar el comercio y la navegación entre ambas naciones; acordes en dar desarrollo a lo estipulado en el artículo 4º del Protocolo de Amistad y Cooperación suscrito en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934 y a lo previsto en el Acta Adicional a dicho Protocolo; habiendo procedido a reunir la Comisión Mixta de Cooperación aduanera de que trata el artículo 14 del Acta Adicional al Protocolo de Río de Janeiro, y hallando aceptables las Recomendaciones de dicha Comisión, contenidas en el Acta Final firmada en Lima el 2 de diciembre de 1937, han resuelto celebrar un Convenio adoptando dichas recomendaciones con el fin de regular las necesidades comunes a los dos Estados en las cuencas del Amazonas y del Putumayo, y a este efecto han designado sus Plenipotenciariros, a saber:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA al señor doctor don RICARDO RIVERA SCHREIBER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bogotá, y

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA al señor doctor don ANTONIO ROCHA, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos suficientes y en debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El territorio en que debe aplicarse este Convenio será el siguiente:

Zona peruana.

En el río Amazonas: desde la ciudad de Iquitos inclusive, la ribera peruana sobre dicho río hasta la desembocadura del Atacuarí, en el lado izquierdo; y la ribera peruana sobre dicho río desde frente a Iquitos hasta la desembocadura del Yavarí, en el lado derecho.

En el río Putumayo: la ribera peruana sobre dicho río desde la desembocadura del Cuhimbé hasta la desembocadura del Yaguas.

25 16

Zona colombiana.

En el río Amazonas: la ribera colombiana sobre dicho río desde la desembocadura del Atacuarí hasta la frontera con el Brasil.

En el río Putumayo: desde Puerto Asís inclusive, la ribera colombiana sobre dicho río hasta la frontera con el Brasil, en el lado izquierdo; y la ribera colombiana sobre dicho río, desde frente a Puerto Asís hasta la desembocadura del Cuhimbé, y desde la desembocadura del Yaguas hasta la frontera con el Brasil, en el lado derecho.

ARTICULO II

Los dos Estados convienen en adoptar la siguiente tarifa aduanera común, así como las reglas y explicaciones para la percepción de los derechos que en este artículo se determinan.

AGRUPACION I

Aceites y grasas, colorantes y gomas.

Numeral.		Porcentaje.
1	Aceites compuestos para remover o quitar pinturas o barnices...	3
2	Aceites no comestibles n. d. e....	10
3	Aceites y grasas saponificados y sulfonados en general.....	10
4	Aguarrás o esencia de trementina y sus sustitutos...	10
5	Albayalde, amarillo de caselli, amarillo rey, azul de montaña y verde de cromo...	30
6	Alquitrán vegetal no refinado, para uso industrial...	10
7	Añil natural o sintético...	12½
8	Azarcón o minio; massicot; negro de humo o humo de pez, ocres, óxido de hierro, tierras de sombra, de siena y otras tierras coloreadas y la nogalina...	20
9	Azul de Prusia o ferrocianuro férrico en polvo	12½
10	Azul de ultramar, en panecitos, bolitas o en polvo, para lavanderías; y el en pasta y en tabletas...	12½
11	Barnices:	
	a) A base de esencia de trementina o hidrocarburos...	15
	b) A base de esencia, natural o sintética, que no sea trementina, mezclados o nó con alcohol...	10
	c) Coloreados o nó, a base de alcohol, en latas o frasquitos...	10
	d) Especiales, a base de jebe, y los compuestos renovadores de brillo para muebles..	15
	e) Oleosos, negros para hierro u otros usos.	10
12	Bermellón ordinario, indiano y rojo; verde gris y amarillo de cromo...	30
13	Betunes, cremas, líquidos y tizas para calzado, en cualquier forma...	25
14	Blanco de zinc y lithopon en polvo	10
15	Cámaras neumáticas y llantas de caucho de todas clases, con o sin armadura de hierro.	3
16	Caucho en planchas, con o sin alma de género; y parches engomados o nó, para reparación de cámaras...	10

26 17

Numeral.		Porcentaje.
17	Caucho en cualquier forma para cualquier uso u objeto	30
18	Ceras:	
	a) Preparadas para lustrar	25
	b) n. d. e.	15
19	Cochinilla	25
20	Cola de todas clases, n. d. e.	15
21	Colorantes derivados del alquitrán, del azufre y de la hulla	10
22	Colorantes innocuos, autorizados para preparar sustancias alimenticias y licores: amarillo de naftol, auramina, azul de agua, Bordeaux B y S, carmín en todas sus formas, clorófila, cúrcuma, chrisoina, erithrosina, eusina, fucsina-ácida, ponceau escarlata, recou, verde ácido, violeta ácida, violeta de París y otros semejantes	40
23	Colores para pinturas al pastel	5
24	Cortezas y productos vegetales y sus extractos n. d. e.	15
25	Enocianina en polvo o en líquido u orugo de uva pulverizado para la coloración de vinos.	15
26	Gomas y resinas para usos industriales	10
27	Grasas lubricantes de todas clases n. d. e.	10
28	Gutapercha, para usos industriales, en cualquier forma	30
29	Impermeabilizantes y endurecedores para pisos o paredes, en cualquier forma	15
30	Lacas n. d. e.	12½
31	Líquidos compuestos n. d. e. para diluir o remover pinturas	15
32	Llantas:	
	a) Con armadura de hierro	7½
	b) Sólidas, sin armadura de hierro	5
33	Mangueras de todas clases, con o sin alambre	L.
34	Peines, peinetas o peinillas de caucho o jebe endurecido	45
35	Petróleo crudo, gas-oil, fuel oil, gasolina, kerosene y tractolina	L.
36	Pigmentos al agua para la fabricación de cueros	10
37	Pinturas:	
	a) Para cueros	10
	b) Para dorar o platear, llamadas **purpurinas**, líquidas o en polvo	7½
	c) De todas clases n. d. e.	12½
	d) En tubos de plomo o estaño	5
38	Sebo colado o en rama, para jabonería	5
39	Secantes para pinturas	10
40	Tarsana o quillay	17½
41	Telas de caucho o jebe, en cualquier clase de confecciones n. d. e.	30

27 18

AGRUPACION II

Algodones.

Numeral.		Porcentaje.
42	Adornos para calzado, para sombreros de señoras y niñas, y otros usos, n. d. e....	20
43	Alfombras, felpudos, pasadizos para pisos, respaldos y tapetes de todas clases n. d. e., tengan o nó mezcla de fibras vegetales...	40
44	Algodón burdo en madejas para trabajos indígenas y el pabilo...	10
45	Algodón en desperdicios en general y en hilachas...	15
46	Algodón preparado para entreforros (panqueque).....	35
47	Algodón hilado:	
	a) En carretes, cartones, devanadores, madejas y ovillos, o acondicionado para la venta al detal, para bordar, coser, tejer o zurcir...	7½
	b) Mercerizado o nó, para fabricar telas de uno o más cabos, torcidos o nó, y la hilaza en conos...	25
	c) Para cordeles de pesca y para la fabricación de redes	5
	d) Torcido o nó, en carretes, cartones, devanadores, madejas y ovillos, para atar o coser paquetes, sacos y usos análogos..	10
48	Almohadas, cojines y colchones rellenos con algodón, ceiba, crin, lana y plumas.....	50
49	Artículos de tejido de punto, n. d. e....	30
50	Banderas y gallardetes de todas clases.....	30
51	Batas con o sin adornos, para hombres, mujeres y niños, y las afelpadas para baño	30
52	Blusas, mamelucos, pantalones y sacos para hombres y niños...	25
53	Bolsas o maletas para colegiales, para envases y para ropa, con o sin hule y piezas de otras materias, y sacos de Osnaburgo u otros tejidos ordinarios...	25
54	Calzado, alpargatas o zapatos para baño u otros usos...	60
55	Camisas de género ordinario para trabajadores...	25
56	Camisas de género de clases n. d. e., para hombres y niños...	35
57	Carpas, hamacas, quitasoles y toldos...	30
58	Cintas:	
	a) Hasta de 35 centímetros de ancho, trenzadas o nó, para calzados, para ribetear, para sobrecinchas, y las sin trama para atar paquetes...	15
	b) Hasta de 35 centímetros de ancho, de clases n. d. e...	25
59	Cinturones, corbatas, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases...	25
60	Cordones trenzados, en forma tubular, que no sean para transmisiones; los con alma de materia inferior y las mechas para anafres, cocinas, lámparas, y velas...	7½

28 19

Numeral.		Porcentaje.
61	Coronillas o fondos para interior de sombreros, mercerizados o nó, y tafiletes de género o hule	30
62	Cortinas, sobrecamas y sobremesas de crochet, encaje, punto de red, tul o tejidos semejantes	40
63	Cuellos y puños de todas clases, con o sin adornos de otras materias, para hombres, mujeres y niños	40
64	Chalecos de género de todas clases, para hombres y niños	25
65	Edredones:	
	a) Acolchados con algodón o con lana	30
	b) Acolchados con plumas	60
66	Encajes, arandelas, metidos, pasacintas, randas, recortes, tiras y artículos similares n. d. e	15
67	Escarpines y polainas de géneros o telas de todas clases	40
68	Flores artificiales y sus componentes de la misma materia, con o sin cera	40
69	Fresadas, con o sin ribete de seda	20
70	Fundas:	
	a) De géneros o telas, con o sin hule o piezas de otras materias, para armas, colchones, instrumentos, llantas, máquinas de escribir, muebles y cualquier otro uso n. d. e	30
	b) Llanas para almohadas, adornadas o bordadas, o mercerizadas, con o sin plumilla de la misma materia	40
71	Géneros o telas:	
	a) Barnizados o pintados para galerías de fotógrafos y exhibiciones cinematográficas; el esterlin para bordar; el para persianas, y los preparados para pintar al óleo, estén o nó tendidos sobre bastidores	35
	b) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos, de menos de cuarenta hilos de trama y urdimbre y peso mayor de doscientos cincuenta gramos por metro cuadrado	L.
	c) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos, mercerizados o nó, de menos de cuarenta hilos de trama y urdimbre, y peso menor de doscientos cincuenta gramos por metro cuadrado	25
	d) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos, mercerizados o nó, de más de cuarenta hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso	30
	e) Crudos, hasta de diez y seis hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso	L.
	f) Crudos, de más de diez y seis y hasta de veintidós hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso	20
	g) Crudos, de más de veintidós hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso	25

Numeral.		Porcentaje.
	h) Elásticos para todo uso...	20
	i) Engomados para encuadernadores... ..	10
	j) Especiales de punto para cortinas, sobrecamas y otros usos n. d. e....	25
	k) Especiales de punto de malla para ropa exterior e interior...	35
	l) De felpa y terciopelo de todas clases....	30
	m) Impermeables, con o sin caucho... ...	25
	n) Ordinarios para mosquiteros: entiéndese por tales tarlatana que tenga un ancho de un metro ochenta centímetros o más...	L.
	o) Para tapizar, que no sean afelpados, cretonas o estampados, tengan o nó mezcla de cáñamo o yute, y los n. d. e.....	35
72	Gorras de todas clases, para hombres y niños...	50
73	Guantes:	
	a) De tejido ordinario, con o sin venas de seda, tengan o nó piezas de cuero, inclusive los para choferes, trabajadores y tropa	25
	b) Finos, mercerizados o nó, y los que imiten seda o piel...	30
74	Lonas en general...	15
75	Mandiles y delantales...	25
76	Manteles y servilletas en cualquier forma....	30
77	Mantillas y velos, mercerizados o nó...	15
78	Medias y calcetines:	
	a) Con adornos mercerizados, y los llamados de **hilo de Escocia**...	25
	b) Los n. d. e....	20
79	Mosquiteros de tarlatana o tul, con o sin piezas de otra materia...	L.
80	Pantallas de todas clases, con o sin piezas de metal, y las persianas, con o sin útiles para montarlas...	25
81	Pañales de todas clases...	30
82	Pañolones, bufandas y ponchos, que no sean de punto...	15
83	Pañuelos de todas clases, adornados, bordados o nó...	20
84	Pasadores o cordones, con o sin casquillo de metal, para calzados, corsés, fajas y usos similares, en cualquier forma...	30
85	Pasamanería de todas clases, inclusive las aplicaciones, botones de hormilla forrados en tela y las cintas corcheteras o con broches de presión, y la llamada **puntada inglesa**, hasta de dos centímetros de ancho; cordones o etiquetas con o sin inscripciones, flecos y motas...	15
86	Pijamas, con o sin adornos de seda...	30
87	Ropa interior de todas clases, esté o nó mercerizada, con o sin adornos o bordados, para hombres, mujeres y niños...	35
88	Sábanas bastilladas o con basta calada, adornadas o bordadas...	35
89	Sobrecamas y sobremesas de piqué y sus análogos...	25

30 21

Numeral.		Porcentaje.
90	Sobretodos y guardapolvos...	40
91	Sombreros:	
	a) Adornados n. d. e....	35
	b) De clases n. d. e. de cualquier tejido, estén o nó mercerizados o con cintillo de seda	25
92	Sombrillas y paraguas de todas clases... ...	35
93	Toallas y secadores de todas clases...	25
94	Vestidos (ropa exterior):	
	a) De clases n. d. e., para hombres, mujeres y niños...	30
	b) Para baño, inclusive los de punto.....	15
	c) Y confecciones, gorras y sombreros impermeables para todo uso y en cualquier forma, inclusive los manufacturados de hule...	30

AGRUPACION III

Alimentos y condimentos.

95	Aceite de olivas, y los comestibles preparados con cualquiera otra sustancia, con o sin mezcla de oliva...	L.
96	Aceite de maní o de sésamo refinados.....	15
97	Aceitunas, alcaparras, encurtidos y salsas n. d. e....	30
98	Achicoria...	75
99	Achiote, azafrán y colorantes vegetales para alimentos, n. d. e...	20
100	Afrechos...	L.
101	Algas, conservas, frijoles, fideos y pastas alimenticias de origen asiático..	50
102	Alimentos como los llamados avenacacao, cocomalt, cornflakes, grapenuts, postum, yumi y similares, y el pan para diabéticos...	L.
	NOTA—El pan para diabéticos no podrá contener proporción mayor de veinticinco por ciento (25 por 100) de hidrato de carbón (almidón, azúcares), calculado sobre el producto seco, proporción que debe indicarse en los rótulos que lo cubran.	
103	Alimentos para niños y enfermos, de acción dietética y curativa, y los lacteados... ...	L.
104 +	Almendras, avellanas, cocos, coquitos, maní, nueces, piñones, pistachos y similares, frescos o secos, con o sin cáscara, n. d. e. ....+	25
105 +	Alpiste, cañamón y cardamomo ....+	20
106	Anethol y anís en esencia y espíritus o extractos concentrados, naturales o sintéticos, para la fabricación de licores y vinos	25
	NOTA—De prohibida importación en Colombia.	
107	Anís en grano, ajonjolí, canela, canelón, clavo de olor, mostaza, nuez moscada y condimentos n. d. e.	20
108	Arroz, con o sin cáscara	L.
109	Avena, inclusive Quaker Oats, cebada, centeno y cereales n. d. e., en cualquier forma..	L.
110	Azúcar, refinado o nó	L.

Numeral.		Porcentaje.
111 +	Bombones, caramelos, ciruelas, confites, chicles, dulces, frutas secas cristalizadas o confitadas, pastillas y pastas azucaradas, y, en general, conservas de dulce en cualquier forma, n. d. e. ....+	25
112	Cacao en grano, partido, en pasta o en polvo, con o sin dulce	L.
113	Café, té y yerba mate	15
114 +	Camarones, caviar, crutáceos, mariscos y moluscos, refrigerados o nó, secos o preparados en cualquier forma ....+	15
115	Carnes y pescados ahumados, frescos, salados o secos, o conservados por cualquier procedimiento	L.
116	Cocoa	15
117	Cominos y pimienta	L.
118	Conservas alimenticias:	
	a) De carnes de todas clases, y todos los productos de salsamentaria, como embutidos, jamones, mortadelas, tocinos y similares	L.
	b) De legumbres, hortalizas y granos, preparados en cualquier forma	L.
	c) n. d. e.	15
119	Crema de leche	L.
120	Cuajo en cualquier forma	L.
121	Esencias para sazonar aguas, bebidas gaseosas, confituras y jarabes	15
122	Especies, n. d. e.	15
123	Espumosas y sus similares:	
	a) Que contengan saponina	P.
	b) Que no contengan saponina	15
124	Extractos puros de carne	L.
125 +	Faisanes y trufas en conserva ....+	30
126	Frutas:	
	a) Conservadas en aguardiente, alcohol o licores espirituosos	50
	b) Frescas de todas clases	L.
	+ c) Pasas o secas al natural, las en su jugo, y las n. d. e. ....+	25
127	Galletas de soda	5
128	Galletas y bizcochos n. d. e., con o sin dulce	30
129	Gelatina refinada de todas clases y en cualquier forma	L.
130	Harina de trigo	10
131	Harinas y féculas alimenticias n. d. e., como la de avena, de centeno, de maíz, de papa, de yuca, la "fariña" y similares	L.
132	Hielo	L.
133	Hongos secos y en conservas n. d. e.	25
134	Hortalizas y legumbres frescas o secas, y las bayas, cortezas, hojas y semillas comestibles, n. d. e.	L.
135	Huevos frescos	L.
136	Leches:	
	a) Descremadas	P.
	b) Enteras evaporadas, condensadas, malteadas, con o sin dulce, las en polvo y las para alimentación infantil	L.
	c) Maternizadas sin sustancias extrañas..	L.

32 23

Numeral.		Porcentaje.
	NOTA—Se entiende por tales las de composición semejante a la de la mujer, o las secas que, al ser diluídas en agua en la proporción indicada por el fabricante producen un líquido de composición semejante a esa leche, es decir, con una riqueza no menor de tres por ciento de grasa, seis por ciento de lactosa y uno y medio a dos y medio por ciento de materias proteicas.	
137	Levaduras seleccionadas para panificación ...	10
138	Lúpulo	10
139	Maíz	L.
140	Mantecas:	
	a) De cerdo, pura	L.
	b) Vegetal o compuesta	20
141	Mantequillas:	
	a) Compuesta, margarina, oleo-estearina, oleo-margarina y similares	50
	b) De leche de vaca, pura	L.
142	Menestras en grano	L.
143	Mieles, jaleas y mermeladas	25
144	Papas y tubérculos alimenticios	L.
145	Pastas alimenticias: fideos, macarrones, tallarines y similares, n. d. e.	25
146	Polvos:	
	a) Espumantes para bebidas gaseosas	15
	b) Para confitería y dulcería	15
	c) Para hornar	L.
147	Quesos	L.
148	Sal (cloruro de sodio), en cualquier forma..	L.
	NOTA—Estancada en el Perú.	
149	Salsas preparadas, sólidas o líquidas, a base de extracto de carne con productos aromáticos, para condimentos	10
150	Salsa de tomate:	
	a) En envases de lata	40
	b) En envases que no sean de lata	L.
151	Sagú, sémolas y tapiocas	10
152	Trigo..	L.
153	Vainilla en fruto..	50
154	Vinagre:	
	a) De fermentación	L.
	b) De otras clases	25

AGRUPACION IV

Animales vivos.

155	Animales n. d. e.	10
156	Asnales	L.
157	Aves:	
	a) Cantoras o de lujo	10
	b) De corral	L.
158	Caballares:	
	a) De sangre, para paseo o carreras	10
	b) Para trabajo	L.
	c) Sementales que no sean de carreras . .	L.
159	Cabríos	L.
160	Lanares	L.
161	Mulares	L.

33 24

Numeral.		Porcentaje.
162	Peces, crustáceos y mariscos	L.
163	Perros:	
	a) De razas n. d. e.	10
	b) Pastores	L.
164	Porcinos	L.
165	Vacunos:	
	a) De pedigrée	L.
	b) Lecheros	L.
	c) Para beneficio	10

AGRUPACION V

Armas y explosivos.

166	Armas y material de guerra de todas clases, sus cartuchos o municiones, y sus útiles, accesorios y repuestos, importados por y para el servicio del Estado	L.
167	Bastones, *foetes*, paraguas y similares, con estoques o puñales ocultos a la vista	30
	NOTA—De prohibida importación en Colombia.	
168	Carabinas, fusiles, pistolas y revólveres de salón (galería), calibre 22 o menos	25
169	Carabinas y fusiles de retrocarga o repetición y pistolas y revólveres de todas clases	25
	NOTA—De prohibida importación en Colombia: las carabinas y fusiles denominados de caza mayor, y que usen cartuchos con carga simultánea (cartuchos de bala); los fusiles de alto poder (high power); los revólveres y pistolas calibre mayor de 38; las pistolas con alza y suplemento de culata; las pistolas parabellum de todo calibre; las de sistema Schintond para cartuchos Asphix, y, en general, todas las armas de precisión y las de alza que indique un alcance mayor de 100 metros.	
170	Cartuchos:	
	a) De cartón o de metal, con o sin fulminantes, cargados o nó, para cacería, y los tacos de cartón o de felpa para recargarlos	15
	b) O municiones para carabinas, fusiles, pistolas y revólveres, de cualquier calibre ...	15
	NOTA—De prohibida importación en Colombia: los cartuchos o municiones para armas de precisión; los para pistolas y revólveres de calibre mayor de 38; los para carabinas y fusiles de caza mayor, y que usen cartuchos con carga simultánea (cartuchos de bala), y las balas y balines con explosivos.	
171	Escopetas de uno o de dos cañones, y sus accesorios y repuestos	15
172	Espadas, espadines, floretes, sables:	
	a) Finos, en cajas	30
	b) Ordinarios, con o sin vaina de cuero o de metal, sin tiros ni cinturón.	25
	NOTA—De prohibida importación en Colombia las espadas, sables y hojas de guerra.	

34 25

Numeral.		Porcentaje.
173	Fuegos artificiales de todas clases	15
174	Fulminantes y pólvora para cacería	15
175	Manoplas, cachiporras y armas contundentes semejantes	P.
176	Municiones o perdigones de plomo para cacería	15
177	Pólvora, dinamita, fulminantes, guías y mechas para usos agrícolas y mineros	L.

NOTA—La importación y venta de estos artículos exige licencia especial del Prefecto de Loreto en Iquitos, o del Intendente del Amazonas en Leticia, según que la importación se haga para el Perú o para Colombia.

AGRUPACION VI

Artículos eléctricos.

178 +	Accesorios eléctricos de todas clases n. d. e., tales como aisladores, tubos y uniones de loza, porcelana, vidrio o cualquier otra composición aisladora, inclusive los para línea de alta tensión y demás análogos; collares, cortacorrientes, conexiones, conmutadores, fusibles, interruptores o llaves, interceptores, portalámparas, tapones, tomacorrientes y similares ....+	3
179	Acumuladores de todas clases y sus placas de repuesto; pilas eléctricas	3
180	Amperímetros, galvanómetros, voltímetros, watímetros y, en general, todo aparato indicador	10
181	Aparatos:	
	a) n. d. e., para cirujanos, dentistas, médicos, peluqueros	15
	b) Para calefacción y para limpieza, de uso industrial y doméstico, tales como absorbedores, calentadores para baño, cocinitas, enceradores, estufas, planchas, teteras, tostadores y demás artículos análogos n. d. e.	15
	c) Y utensilios, n. d. e.	15
182	Artefactos y utensilios de todas clases y materiales para iluminación, tales como arañas, braquetes y lámparas de mesa o de pie	50
183	Carbón para lámparas de arco y para pilas, y las escobillas para dinamos	3
184	Cintas aisladoras en general	25
185	Dinamos, transformadores, reóstatos y motores eléctricos n. d. e., cuando no se importen acoplados o formando parte de una maquinaria o herramienta, y sus accesorios y repuestos	1
186	Ebonita, fibra vulcanizada y demás materias aisladoras, en cualquier forma	20
187	Herramientas manuales n. d. e., tales como martillos, taladros, vibradores y análogos, movidos por electricidad, para usos industriales	5

35 26

Numeral.		Porcentaje.
188	Lámparas:	
	a) De arco, en cualquier forma	10
	b) Incandescentes de cualquier voltaje	3
189	Linternas eléctricas de mano	20
190	Magnetos en general	15
191	Medidores domésticos para electricidad	10
192	Reflectores y semáforos de todas clases y sus accesorios y repuestos	10
193	Refrigeradores eléctricos y sus accesorios y repuestos	10
194	Tableros de conexiones para dinamos y motores, los para centrales de fuerza y telefonía y sus accesorios y repuestos	5
195	Tubos metálicos aislados, para instalaciones, y sus cajas, codos, tees, uniones y demás accesorios	10
196	Ventiladores de todas clases y sus accesorios y repuestos	15

AGRUPACION VII

Artículos de escritorio y papelería.

197	Adornos, baldes, bolsas de todas clases, bombillas cajas, n. d. e., forradas o nó, con materias que no sean seda; canastillos, cartuchos, molduras y sombrillas; platos, servilletas y vasos, y demás artefactos de papel o cartón n. d. e., con o sin inscripciones....	25
198	Albumes de todas clases	30
199	Alfabetos, letras o números de cartón, cartulina o papel	15
200	Almanaques de todas clases, con o sin cartones o papeles con cromos; avisos de productos nacionales o extranjeros; catálogos, cromos, estampas, prospectos y, en general, cualquier material de propaganda n. d. e. ...	10
201	Almohadillas o tapones para entintar sellos, y la tinta para los mismos	20
202	Artículos:	
	a) Manufacturados n. d. e., de cartón perforado, papel comprimido, pasta de papel y similares, con o sin piezas de madera o metal ordinario, forrados o nó	25
	b) Para dibujo o para escritorio n. d. e.	25
203	Atlas; cartas o mapas astronómicos, geográficos, topográficos o navales, y esferas celestes o terrestres	L.
204	Carpetas, carteras y portapapeles de cuero o con forro de cuero	30
205	Cartón de cualquier clase, simple, esté o nó alquitranado, embreado, forrado, impreso o parafinado	25
206	Cartulina de cualquier clase	30
207	Cintas entintadas de todas clases, para máquinas de escribir o similares	1½
208	Composición llamada Eureka, para borrar tintas, y sus análogos	P.

Numeral.		Porcentaje.
209	Cromos, estampas, fotograbados, grabados, litografías, oleografías, registros sueltos o en pliegos, tarjetas de fantasía y artículos análogos n. d. e., con o sin impresiones, sin marcos	5
	NOTA—Cuando se importen con marcos, éstos se aforarán según la materia de que estén formados.	
210	Cuadernos de papel:	
	a) Chino, esté o nó rayado	50
	b) Rayado o nó, con o sin muestras de escritura o de dibujo, hasta con veinte hojas cada uno, con carátulas de papel que tengan impresos grabados científicos, mapas y similares, tablas aritméticas, con destino a colegios y escuelas	L.
	c) De otras clases, n. d. e.	25
211	Cuadros murales para enseñanza intuitiva y figuras de piezas anatómicas o colecciones de cualquier índole, para estudio	L.
212	Dibujos, diseños y moldes para bordar y calar, y para trabajos manuales de cualquier índole	5
213	Estilográficos y plumas-fuentes y sus repuestos	40
214	Estuches de todas clases	25
215	Etiquetas o bandas de seguridad, con o sin inscripciones, para cualquier uso	25
216	Farolillos y linternas de todas clases	25
217	Lapiceros de todas clases, sus minas y repuestos	7½
218	Lápices:	
	a) De clases, n. d. e.	7½
	b) De composición o piedra para pizarras, embutidos o nó	L.
219	Libros en blanco, con o sin impresiones, con pastas de cualquier clase, n. d. e.	25
220	Libros, periódicos, publicaciones y revistas impresas que versen sobre artes, ciencias, didáctica o literatura:	
	a) En rústica o con pastas ordinarias de cualquier clase	L.
	b) Con pastas de celuloide, felpa, pieles finas o sus imitaciones o seda, con o sin cantoneras o adornos de metales cromados, dorados, niquelados o plateados	25
	NOTA—Los libros, periódicos, publicaciones y revistas cualesquiera, que en alguna forma traten de propaganda comunista, son de prohibida importación.	
221	Máquinas:	
	a) Autocopistas, como mimeógrafos y sus semejantes, y sus repuestos	20
	b) Para escribir y calcular y sus repuestos.	1
	c) Para timbrar, numerar, perforar o escribir cheques o papeles de negocios; para coser con alambre, grapas u ojalillos, con o sin útiles, y las para tajar lápices, y sus accesorios y repuestos	1½

Numeral.		Porcentaje.
222	Papel aceitado o encerado con o sin hilos, para envolturas y embalajes	15
223	Papel adornado, con dibujos o monogramas, con o sin sobres correspondientes	30
224	Papel albuminado sensibilizado para fotografías, en cualquier forma	25
225	Papel apergaminado, parafinado o sulfurizado, con o sin inscripciones	15
226	Papel carbón	15
227	Papel con baño metálico para impresiones	25
228	Papel couché o de cromo para revistas	15
229	Papel crepé	25
230	Papel cuadriculado, con o sin tela para planos	25
231	Papel:	
	a) De color azul, especial para empaquetar velas	25
	b) De fantasía o de luto con o sin sobres sueltos o en cajitas	30
	c) De pasta ordinaria sin satinar, el kraf o goudrón y sus análogos	25
	d) De seda y semejantes, inclusive los para copia al agua	25
	e) De un solo color, de clase no especificada	15
232	Papel dorado, coloreado o plateado parcialmente	15
233	Papel dorado o plateado totalmente	25
234	Papel:	
	a) En bobinas	15
	b) En rollos para contómetros, medidores, registradores y telégrafo	10
235	Papel engomado	25
236	Papel esmaltado o barnizado	15
237	Papel:	
	a) Especial para estereotipia	3
	b) Especial para matrices de máquinas autocopistas	25
238	Papel forrado en tela para sobres	20
239	Papel glacier	25
240	Papel higiénico	3
241	Papel impreso en cuentas, facturas, letras de cambio, memorándums, órdenes, recibos y demás fórmulas análogas	25
242	Papel:	
	a) De más de un color	15
	b) Para flores, comprendiéndose como tales los que pesen hasta veinticinco gramos por metro cuadrado	25
243	Papel ordinario para imprimir periódicos	L.
244	Papel:	
	a) Para cigarrillos y para cajetillas de los mismos	20
	b) Para decorar vidrios	25
	c) Para dibujo o pintura al pastel	25
	d) Para encuadernadores	15
	e) Para impresiones tipográficas, blanco amarillento, satinado o nó	15
245	Papel prensado con o sin dibujos	15
246	Papel rayado para cuentas o música	25

Numeral.		Porcentaje.
247	Papel recortado para esquelas o cartas, suelto o en cajas	30
248	Papel secante	25
249	Papel:	
	a) Transparente: llamado **colofonia y xelofán**, con o sin inscripciones	15
	b) Transparente: para calcar	15
250	Papel y telas sensibilizados al ferroprusiato para copias de planos	25
251	Papel, n. d. e.	30
	NOTA—Se considerarán como papeles para imprimir periódicos, los que estén formados a base de pasta mecánica de madera y pesen menos de sesenta y cinco gramos por metro cuadrado y arrojen seis por ciento de cenizas.	
252	Pasta o composición para reproducción de manuscritos en aparatos multigrafos	20
253	Pita de papel torcido y tejido para fabricación de muebles	10
254	Pizarras escolares de cartón, cartón-piedra, piedra, tela o cualquier otra materia	L.
255	Pizarras, n. d. e., para otros usos	15
256	Portaplumas de todas clases	20
257	Prensas de todas clases para copias al agua..	10
258	Sacos reforzados o nó para envases	10
259	Sobres de todas clases, con o sin género, con o sin timbres, decorados, enlutados o nó....	30
260	Tarjetas:	
	a) De cartón para colocar retratos y los llamados **passe-partout**	30
	b) En blanco, con luto o sin él, para visitas o para otros usos, timbradas o nó; las caladas o con relieves, las postales en general y las n. d. e.	12½
	NOTA—Las tarjetas postales con motivos o leyendas pornográficos son de prohibida importación.	
261	Tinta:	
	a) De colores, para imprenta; las para marcar envases o géneros, y las n. d. e.	10
	b) Negra para imprenta	L.

AGRUPACION VIII

Artículos de farmacia.

262	Agujas para jeringuillas hipodérmicas	5
	NOTA—Para su importación se requiere autorización previa de la Dirección de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima, y para su expendio la fórmula médica correspondiente.	
263	Alcoholímetros, acetímetros, aerómetros y densímetros de todas clases	3
264	Algodón absorbente, con o sin sustancias medicinales	15
265	Ampolletas de vidrio vacías	10
266	Aparatos y máquinas n. d. e., para laboratorios científicos o industriales	15

Numeral.		Porcentaje.
267	Aparatos y utensilios, n. d. e., para usos médicos, farmacéuticos o veterinarios	5
268	Botiquines portátiles, con o sin estuches	20
	NOTA—El contenido en drogas y medicinas de los botiquines se aforará por los numerales correspondientes.	
269	Bragueros, bandas umbilicales, bandas y medias elásticas de todas clases y fajas abdominales	3
270	Cajitas vacías:	
	a) De cartón, lata, madera o viruta, pintadas o nó, para empaques farmacéuticos, cuando lleven rótulos de fabricantes extranjeros	P.
	b) Sin rótulos de fabricantes extranjeros...	25
271	Cánulas de todas clases..	3
272	Cápsulas gelatinosas y obleas vacías..	L.
273	Catgut, crin de Florencia y sedas para suturar, en frascos o tubos esterilizados..	L.
274	Ceras, cementos y pastas para usos dentales.	20
275	Collares para dentición..	5
276	Dientes artificiales, con o sin encías de porcelana..	10
277	Emplastos, parches de todas clases, telas emplásticas en general n. d. e., inclusive el tafetán y el esparadrapo..	5
278	Gasas y vendajes, con o sin sustancias medicinales..	15
279	Guantes y dedos de caucho, para usos médicos.	15
280	Inhaladores y pulverizadores para usos médicos..	3
281	Instrumentos quirúrgicos o veterinarios n. d. e.	3
282	Irrigadoras y duchas de todas clases y sus accesorios y repuestos..	15
283	Jabones medicinales de todas clases..	25
284	Jeringas:	
	a) De caucho, de metal o de vidrio, n. d. e.	3
	b) Para inyecciones hipodérmicas, con o sin estuches..	3
	NOTA—Para la importación de jeringuillas hipodérmicas se requiere autorización previa de la Dirección de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima, y para su expendio, la fórmula médica correspondiente.	
285	Ligaduras umbilicales en tubos esterilizados.	L.
286	Mamaderas o biberones de cristal o de vidrio, con o sin pezones..	20
287	Papeles reactivos y los para filtrar...	10
288	Papeles matamoscas	5
289	Pezones o chupos:	
	a) De caucho para biberones..	20
	b) Para entretenimiento..	30
290	Preservativos higiénicos lisos	L.

40 31

Numeral.		Porcentaje.
291	Protectores de franela o de fieltro para el pecho..	10
292	Servilletas sanitarias de todas clases...	15
293	Suspensorios de todas clases...	5
294	Termómetros de todas clases..	3
295	Toallas higiénicas de todas clases..	15
296	Ventosas (aparatos para), con o sin bomba...	3

AGRUPACION IX

Bebidas y licores.

297	Aguardientes, brandy, cognac, ginebras, rones, whiskys y demás bebidas alcohólicas, n. d. e.	130
298	Aguas gaseosas de todas clases...	30
299	Amargos de todas clases n. d. e.	130
300	Cervezas, sidras y bebidas fermentadas, n. d. e.	50
301 +	Champaña y vinos espumosos (véase nota).+	130
302	Jarabes y jugos de frutas sin alcohol..	10
303	Licores espirituosos, dulces o secos: benedictine, cacao, chartreusse, pippermint y sus análogos...	130
304	Mostos concentrados..	130
305	Vino vermouth..	100
306	Vinos blancos y tintos naturales, y el oporto.	50
307	Vinos generosos, como los llamados San Rafael, Bagnols y sus similares naturales, y Byrth, Jerez, Málaga, malvasía, manzanilla, moscatel, madera, los quinados y los n. d. e.	75

NOTA—Son de prohibida importación:

a) Aguardientes, brandy, cognac, ginebras, rones, whiskys y demás bebidas alcohólicas que contengan una proporción de alcohol mayor del cincuenta por ciento, o sean diez y nueve grados del areómetro de Cartier.

b) Ajenjo y licores similares, y las esencias o extractos para prepararlos.

c) Amargos o aperitivos, licores y vinos que contengan ajenjo en alguna forma o esencias artificiales o naturales que, por su acción fisiológica, sean similares al ajenjo.

d) Cervezas condensadas, líquidas o sólidas.

e) Cognac artificial, es decir, que no provenga del aguardiente obtenido directamente de la fermentación de la uva, y envejecido en envases de roble, sin adición de sustancia alguna extraña.

f) Vinos de más de veintidós grados de alcohol, y las sustancias n. d. e. que se destinen a su fabricación.

g) Vinos que no provengan de la fermentación de la uva o de otras frutas, o que contengan éteres o extractos artificiales, salvo las correcciones y manipulaciones de uso enológico y autorizadas para los vinos nacionales en cada país productor.

Numeral.		Porcentaje.
	h) Según el Convenio Comercial entre el Perú y Francia, los champañes, cognacs y armagnacs de procedencia francesa, comprobada con el certificado de origen, se aforarán bajo los numerales correspondientes, con los gravámenes que siguen:	
297	Cognacs y armagnacs...	50
301 +	Champaña. .. ..+	33½

AGRUPACIQN X

Cáñamo, lino y textiles análogos.

308	Alfombras, felpudos, pasadizos para pisos, respaldos y tapetes de todas clases n. d. e... ..	25
309	Almohadas, cojines, colchones, cubrelechos, acolchonados y edredones, rellenos con cualquier materia..	25
310	Arandelas, encajes, metidos, pasacintas, randas, recortes, tiras, y artículos similares, n. d. e.	35
311	Artículos de tejido de punto (bonetería) n. d. e.	7½
312	Calcetines y medias..	15
313	Calzados de todas clases..	25
314	Camisas para hombres y niños..	10
315	Carpas, hamacas, quitasoles y toldos...	30
316	Cintas de todas clases..	30
317	Cinturones, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases..	10
318	Confecciones, sombreros y vestidos impermeables para cualquier uso	25
319	Corbatas..	25
320	Cortinas, sobrecamas y sobremesas de cualquier clase..	30
321	Cuellos y puños, adornados o nó, para hombres, mujeres y niños..	10
322	Delantales y mandiles...	20
323	Fundas con o sin adornos, para almohadas...	25
324	Fundas para armas, colchones, instrumentos, máquinas de escribir, muebles y otros usos n. d. e.	35
325	Géneros o telas:	
	a) Blancos o blanqueados, estampados o teñidos, cualesquiera que sean su peso, trama y urdimbre..	25
	b) Crudos o arpillera de cualquier peso, hasta de diez hilos de trama y urdimbre.. ..	10
	c) Crudos, de más de diez hilos de trama y urdimbre, cualquiera que sea su peso.. ..	20
	d) De punto, n. d. e.	20
	e) Especiales, felpa, peluches, terciopelo y velludos..	25
	f) Impermeables de todas clases...	20
	g) Ordinarios, como coco para alfombras, tripe y similares..	15
326	Gorras de todas clases..	25
327	Guantes de todas clases..	10

Numeral.		Porcentaje.
328	Hilos, teñidos o nó, en cartones, carretes, devanadores, madejas u ovillos, o acondicionados en cualquier otra forma	15
329	Lonas en general	15
330	Manteles y servilletas	30
331	Pañuelos, con o sin basta calada, adornados o nó, tengan o nó encajes	10
332	Paraguas, quitasoles y sombrillas	20
333	Pasamanería de todas clases, inclusive aplicaciones, botones de hormilla forrados en tela, cordones, etiquetas con o sin inscripciones, flecos y motas	20
334	Pijamas, con o sin adornos de seda	25
335	Piolas y pitas de cualquier diámetro, para atar paquetes, coser sacos y para zapatería	15
336	Ropa exterior:	
	a) De géneros o telas que no sean de punto, adornados o no con seda u otras materias, para mujeres y niños	20
	b) Para hombres y niños	12½
337	Ropa interior:	
	a) De clases n. d. e., para hombres, mujeres y niños	12½
	b) De punto, con adornos o bordados de seda u otras materias	7½
338	Sábanas adornadas, bordadas, con basta calada o nó	30
339	Sacos vacíos para empaques	5
340	Sombreros en general, con o sin adornos de seda, a excepción de los impermeables	30
341	Toallas, bordadas o nó	25

AGRUPACION XI

Maderas, cañas, fibras vegetales y paja.

342	Adornos para muebles, de cualquier madera, composición o pasta, como boca-llaves, botones y tiradores, y los de marquetería de cualquier forma y tamaño para incrustaciones de muebles	15
343	Artículos diversos de maderas de cualquier clase, barnizados, charolados, laqueados o nó, con o sin piezas de metales ordinarios, estén o nó cromados, dorados, plateados o niquelados	20
344	Barriles, toneles y tanques de todas clases y tamaños y las duelas para fabricarlos, armados o nó	20
345	Bastones de todas clases	35
346	Cajas, cofres y estuches de todas clases, forrados o nó	35
347	Calzado de madera o paja	35
348	Canastas y canastillos de todas clases, forrados o nó	30
349	Cañas de la India o bambú en cualquier forma.	20
350	Casas portátiles de madera, desarmadas, y todas las partes que las compongan	15

Numeral.		Porcentaje.
351	**Cepillos:**	
	a) De clases n. d. e.	25
	b) Para dientes	3
352	Corcho:	
	a) En tablas desmenuzado	7½
	b) En tapones de cualquier clase, sin otras materias	10
	c) En tapones, con piezas o figuras de metal ordinario, loza, porcelana o vidrio	30
353	Cruces, crucifijos y efigies de todas clases, con o sin metales que no sean preciosos	25
354	Cucharas, tenedores y utensilios manuales domésticos n. d. e., estén o no barnizados, charolados o laqueados	25
355	Escaleras de mano, de todas clases, con o sin partes de metal	30
356	Estaquillas para calzado; esterillas de bejuco, madera o paja, y fundas para botellas	10
357	Estribos y fustes de todas clases, con o sin forros, tengan o nó piezas de metales ordinarios	20
358	Guadua o caña de Guayaquil	10
359	Junco o bejuco cortado o sin cortar, y el preparado para fabricar escobas o tejer asientos para muebles	12½
360 +	Maderas:	
+	a) Aserradas en chapas, latas, listones, tablas o vigas +	25
+	b) En durmientes y postes, impregnados de sustancias que los inmunicen +	10
	c) En hojas para enchapar muebles	15
	d) En parquet para pisos	30
361	Mangos, con o sin boquilla, para herramientas y para escobas	25
362	Materiales preparados para construcciones: balaustres, capiteles, celosías, jambas, molduras de todas clases, pasamanos, persianas, puertas, ventanas, y demás n. d. e.	20
363	Mimbre descortezado para fabricar muebles	20
364	Molduras de todas clases, con o sin partes de pasta o de yeso, mondadientes, pasamanería de todas clases con o sin adornos de seda; esteras y petates	30
365	Pajas de todas clases	20
366	Palitos chinos	50
367	Silos para almacenar forrajes y sus piezas y accesorios de acero o de hierro; tejas para techumbres, y tubería o cañería de toda diámetro, con o sin piezas adicionales de metal.	10
368	Tacones de todas clases, forrados o nó	30

AGRUPACION XII

Cerámica, piedras y tierras.

369	Abalorios, cuentas, chaquiras y mostacillas de composición o de vidrio	40
370	Adoquines para pavimentación	L.

Numeral.		Porcentaje.
371	Anteojos:	
	a) De alambrillo, los para deportistas e industriales, los de una o más lunas y los llamados "Impertinentes," con armadura de cualquier clase o materia, siempre que no sean metales preciosos	30
	b) Prismáticos y los para el campo, marina y el teatro, con armadura de cualquier clase o materia, siempre que no sean metales preciosos	25
372	Aparatos higiénicos de loza, porcelana o composición, tales como bideles, excusados, lavabos, tinas, orinales y sus análogos, con o sin piezas de otras materias, y sus accesorios y repuestos cuando se importen conjuntamente	L.
373	Arenas:	
	a) Arenillas y arcillas de clases n. d. e.	L.
	b) Para pulir mármol y esmeril en pasta o en polvo	10
374	Baldosines y mosaicos de todas clases	12½
375	Botellas:	
	a) Thermos de todas clases..	5
	b) Y frascos de clases n. d. e.	20
376	Botones de loza, porcelana o vidrio	15
377	Bustos, efigies, estatuas o figuras de alabastro, composición o pasta de cualquier clase, mármol, ónix, porcelana, terracota o yeso.....	75
378	Cajas, cajitas, canastillos, floreros, flores o frutas artificiales, macetas, maceteros, jarrones y piezas análogas para adornos u otros usos, de alabastro, mármol, cristal, loza, ónix, pasta, porcelana, terracota, vidrio o yeso, estén o no barnizados, esmaltados o pintados, con o sin adornos de metal	45
379 +	Carbón de coke o de piedra..... +	5
380	Cementos de todas clases, para construcciones.	L.
381	Collares, coronas, cruces, gargantillas, rosarios y otros objetos n. d. e., de loza, composición, pasta, porcelana o vidrio	40
382	Copelas para ensayos, crisoles, crisoles para fundición, escorificadores, hornos de muflas, muflas, retortas	L.
383 +	Cristalería de todas clases .... +	35
384	Damajuanas de vidrio, forradas o nó.....	15
385	Espejos de todas clases y tamaños, con o sin marcos o mangos de cualquier clase y materia, siempre que no sean de metales preciosos.	40
386	Faroles, globos, lámparas, pantallas y reflectores de todas clases, con o sin partes de metal, siempre que no sea oro, plata o platino....	25
387	Hebillas y adornos de cristal, loza, porcelana o vidrio, con o sin engastes de metal, siempre que no sea oro, plata o platino.....	20
388	Kaolín	5
389	Ladrillos de arena para usos domésticos y los refractarios para usos industriales	5
390	Líquido, pasta, pomada o polvo para limpiar metales n. d. e.	25

45 36

Numeral.		Porcentaje.
391	Loza blanca o de colores, adornada, decorada o nó	15
392	Lunas:	
	a) De cristal, cóncavas o planas, para anteojos, fotografías, relojes y usos similares..	15
	b) Planas de cristal o de vidrio n. d. e., de cualquier tamaño y espesor, estén o nó acanaladas, alambradas, azogadas, barnizadas, biseladas, escarchadas, estampadas, prensadas	25
393	Mármol, en bloques o en planchas y en manufacturas n. d. e.	20
394	Mercería o piezas menudas de cerámica, cristal, pasta o vidrio n. d. e.	20
395	Mica en hojas o en polvo	5
396	Morteros de composición, granito, loza, mármol, porcelana o vidrio n. d. e.	10
397	Piedras:	
	a) De clases n. d. e.	10
	b) Para litografía	L.
	c) Para mesas de billar	30
398	Placas de vidrio secas para fotografía	20
399	Planchas o tejas para construcciones: de arcilla, asbesto o cemento, acanaladas, lisas o prensadas	10
400	Plombagina, con o sin aceite	10
401	Porcelana adornada, blanca, dorada o pintada, con o sin partes de metales finos u ordinarios.	50
402	Potes y recipientes n. d. e., de composición, cristal, loza, porcelana, terracota o vidrio, con o sin adornos o partes de metales finos u ordinarios	30
403	Prismas de cristal o de vidrio y piezas semejantes de la misma materia, para lámparas..	25
404	Tierra de Fuller	5
405	Tierras:	
	a) De infusión para filtración, las refractarias, las silicosas y las n. d. e.	10
	b) Vegetales (detritus, humus, musgos y raíces vegetales), para cultivo de plantas....	L.
406	Tizas de todas clases y en toda forma n. d. e.	10
407	Tubos de cristal o de vidrio, para cualquier uso	15
408	Yeso de todas clases n. d. e.	20

AGRUPACION XIII

Recreaciones y deportes.

409	Ajedreces, damas y juegos similares, con o sin tableros y contadores, cuando no sean juguetes	35
410	Antifaces, caretas y máscaras de todas clases..	45
411	Aparatos estereoscopios de todas clases, con o sin vistas	30
412	Aparatos proyectores de todas clases y tamaños, para cinematógrafo mudo o sonoro y sus accesorios y repuestos	30

46
37

Numeral.		Porcentaje.
413	Aparatos y artículos para cultura física y deportes, inclusive los automáticos para medición de fuerza individual, y sus análogos; accesorios y elementos de protección del cuerpo en los juegos de atletismo, baseball, cricket, esgrima, futbol, rugby y similares; balones y pelotas para los mismos juegos y sus accesorios y repuestos	10
414	Automóviles, cochecitos, patines y sus análogos de todas clases, para niños	15
415	Bicicletas, triciclos y velocípedos n. d. e., y sus accesorios y repuestos	L.
416	Bolas:	
	a) De madera para juegos n. d. e.	20
	b) De pizarra, composición o vidrio para juegos de niños	10
417	Calcomanías de todas clases	10
418	Confetis, serpentinas y artículos n. d. e., para carnaval	30
419	Dados, juegos de lotería, fichas y naipes de todas clases	50
420	Juguetes de todas clases, de cualquier materia, tengan o nó cuerda o motorcito, inclusive globos y pelotas de jebe, con o sin forro de tela..	25
421	Mesas para billar y billas, inclusive las bolas, casquillos, tacos, tizas y demás accesorios y repuestos	40
422	Muñecas de todas clases	25

AGRUPACION XIV

Drogas y productos químicos.

423	Aceites de almendras, helecho macho, hígado de bacalao, ricino, los vitaminosos y los vegetales medicinales n. d. e.	L.
424	Aceites de ballena y otros animales n. d. e.	15
425	Aceites de cade, croton, ginocardia y nuez moscada	10
426	Aceites de chaulmugra y sus compuestos.....	L.
	NOTA—De prohibida importación en Colombia.	
427	Acetona	15
428	Acidos: acético desnaturalizado para uso industrial, cítrico industrial, clorhídrico impuro, crecílico industrial, fórmico industrial, fosfórico comercial, gálico puro, láctico impuro, minerales orgánicos n. d. e., no medicinales, nítrico hasta 40°, oleico industrial, oxálico, tánico puro, tartárico industrial y sulfúrico comercial 66° Baumé	10
429	Acidos: acético cristalizable en cualquier concentración, anhídrico acético, agárico, cacodílico, glicerofosfórico y sus sales n. d. e., ósmico, pirogálico, sulfosalicílico, tricloracético y valeriánico	25
430	Acidos: acetilosalicílico, bórico, fénico, fórmico, láctico, tímico	L.

47 38

Numeral.		Porcentaje.
431	Acidos: anhidros gasesos o líquidos, arsénico, benzóico, bromhídrico, fosforoso, metafosfórico, oléico, pícrico, salicílico puro y yodhídrico	15
432	Acidos: arsenioso, clorhídrico puro, fórmico puro, fosfórico puro, nítrico puro, sulfúrico puro	20
433	Acido: esteárico para uso industrial (estearina)	5
434	Aguas:	
	a) Destiladas no alcohólicas para uso medicinal	L.
	b) Germicidas (de alibur, cloradas, fenicadas, oxigenadas)	L.
	c) Minerales medicinales	L.
435	Albúmina y caseína	25
436	Alcaloides:	
	a) Cafeína pura y sus sales, efedrina y sus sales, esparteína sulfato cristalizado, estricnina pura cristalizada, teobromina y sus sales	10
	b) Aconitina pura cristalizada, arecolina bromhidrato cristalizado, aspidospermina pura cristalizada, atropina sulfato, berberina sulfato, boldina pura cristalizada, bulbocapnina, cinconina nitrato, citicina nitrato, colchicina cristalizada, conina bromhidrato cristalizado, criptopina, ergotinina, eseridina (geneserina), estipticina, fisostigmina salicilato cristalizado, pilocarpina, y los n. d. e.	20
437	Alcanfor puro, natural o sintético, y sus sales..	L.
438	Alcoholes: amílico, metílico, etílico absoluto y los n. d. e.	25
439	Aldehido y paraldehido	15
440	Algalia (civeto), almizcle natural y el castoreo o ámbar gris	10
441	Almizcle artificial	15
442	Alquitrán mineral y vegetal, refinados	20
443	Alumbre	15
444	Aluminio:	
	a) Sulfato para clarificar el agua	10
	b) Sus sales n. d. e.	15
445	Ampolletas para inyecciones:	
	a) De agua bidestilada	L.
	b) Con sustancias líquidas o en polvo, destinadas al tratamiento y profilaxia de la tuberculosis, sífilis, disenteria, paludismo, enfermedades parasitarias y venéreas	L.
	c) Con sustancias líquidas o en polvo, preparadas a base de vitaminas	L.
	d) Con sustancias líquidas o en polvo, n. d. e.	10
446	Amoníaco:	
	a) Líquido o álcali volátil	L.
	b) Sus sales n. d. e.	15
447	Amonio: cloruro, yoduro, valerianato y acetato líquido para usos medicinales	L.
448	Antimonio: sus sales n. d. e.	20
449	Antisépticos, como glisol, lisol y análogos, patentados o nó	L.

Numeral.		Porcentaje.
450	Arsénico:	
	a) Yoduro	L.
	b) Sus sales n. d. e.	30
451	Asfalto o betún de Judea	10
452	Azufre	L.
453	Bálsamos:	
	a) Anodino	L.
	b) Medicinales n. d. e.	L.
454	Bario: sus sales	20
455	Bayas, cortezas, flores, frutos, hojas, nueces, raíces y semillas medicinales no estupefacientes, enteras o en polvo, n. d. e.	L.
456	Bayas, cortezas, flores, frutos, hojas, nueces, raíces y semillas medicinales no estupefacientes, enteras o en polvo, de origen asiático.	50
457	Bencina y benzol, rectificados	20
458	Benzol para uso industrial	10
459	Bismuto y sus sales para uso medicinal	L.
460	Bromo	15
461	Bromoformo	5
462	Butanol, acetato de	15
463	Cadmio: sus sales	20
464	Calcio:	
	a) Bromuro, carbonato puro, clorhidrofosfato, gluconato, cloruro cristalizado, fosfato, glicerofosfato, hipoclorito (desmanche), hipofosfito, lactato y lactofosfato, y huesos calcinados	L.
	b) Sus sales n. d. e.	20
465	Cantáridas enteras o en polvo y afrodisíacos similares.	10
	NOTA—Para su importación se requiere la autorización previa de las Direcciones de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima; y para su expendio se exigirá la fórmula médica correspondiente.	
466	Cápsulas, comprimidos, grajeas, gránulos, pastillas, perlas, píldoras, tabletas y tabloides medicinales no estupefacientes, a granel.	L.
467	Carbón animal o vegetal, prensado o nó, para laboratorios o usos industriales.	10
468	Carbono:	
	a) Bisulfuro y sulfuro para la industria.	15
	b) Tetracloruro, en preparados para enfermedades parasitarias, como la necatorina y sus similares.	L.
	c) Sulfuro puro.	20
469	Cloro para purificación de aguas.	L.
470	Cloral hidratado.	10
471	Cloroformo y éter:	
	a) Para anestesia, en envases hasta de 100 gramos	L.
	b) En envases mayores de 100 gramos.	25
472	Cobre:	
	a) Sulfato impuro	L.
	b) Sus sales, n. d. e.	10
473	Colodión.	25

Numeral.		Porcentaje.
474	Creosota:	
	a) Pura y sus sales	L.
	b) Impura, para usos industriales	L.
475	Cromo:	
	a) Mordiente para cueros y alumbre de cromo	10
	b) Sus sales, n. d. e.	25
476	Desinfectantes:	
	a) Bucales, en esferoides o bombones	L.
	b) A base de formaldehído, formalina y trioximetileno impuros; fenol, formol, clorobenceno y análogos; creolina, kreso y sapokreso	L.
477	Elixir paregórico (tintura de opio alcanforado, fórmula del códex medicamentario francés).	15
478	Emetina: clorhidrato de, y compuestos orgánicos antidisentéricos, como ácido yodoxiquinolinsulfónico y su sal de sodio, y yatrén y stovarsol	L.
479	Esencias:	
	a) De citronela y de trementina medicinal, en frascos	L.
	b) De Mirbano	10
	c) Para usos medicinales, n. d. e.	10
	d) Naturales o sintéticas: de angélica, camomilla, cardamomo, ilang-ilang, neroli, rosa, violeta, y los mixtos concentrados sin alcohol	10
	e) n. d. e. en general, y los mixtos ordinarios	15
480	Especialidades farmacéuticas.	
	Especialidad farmacéutica es todo medicamento de composición conocida, distinguido con el nombre del fabricante o autor, o de denominación convencional, dispuesto en envase y forma farmacéutica especial para la venta y uso directo del público, y en cuyas envolturas, etiquetas, empaques o impresos se trate de sus propiedades curativas y se indique su dosis y medicación.	
	Toda especialidad farmacéutica, nacional o extranjera, deberá llevar adherida a cada frasco o envase una etiqueta en que conste el número de la licencia otorgada por las Direcciones de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima; asimismo llevará, en lugar visible y marcado con tinta indeleble, su precio de venta al por mayor y al detal. Sin estos requisitos no podrá importarse ni venderse, bajo pena de decomiso.	
	a) Las para el tratamiento y profilaxia de enfermedades consideradas sociales: tuberculosis, luéticas (sífilis), disenteria, paludismo, parasitarias y venéreas, y las preparadas a base de vitaminas, sujetas a las disposiciones y reglamentos de las Direcciones de Higiene y Salubridad de Bogotá o de Lima, las cuales establecerán previamente su aplicación específica para las enfermedades preindicadas	L.

Numeral.		Porcentaje.
	b) Las en aceites, emulsiones, suspensiones, como las leches de magnesia, extractos de malta simples o compuestos, emulsiones de aceite de hígado de bacalao, y otras similares	10
	c) Las en cápsulas, comprimidos, grageas, gránulos, pastillas, perlas, píldoras, tabletas, tabloides y obleas, y las en granulados o polvos, efervescentes o nó, y las en bombones, chocolates y chicles medicinales	10
	d) Las en elíxires, líquidos, jarabes, vinos y soluciones en general, para uso interno..	15
	e) Las en bujías, emplastos, óvulos, pomadas, parches de todas clases, supositorios, ungüentos y líquidos en general, para uso externo (frotaciones, colirios, callicidas, inhalaciones), y las en lápices de mentol y otras sustancias	20
481	Esperma o blanco de ballena	30
482	Estroncio: bromuro y yoduro para uso medicinal, y sus sales y compuestos n. d. e.	20
483	Eteres: nítrico, valeriánico, yodhídrico, de petróleo, y los n. d. e., que no constituyan base para perfumería	20
484	Estupefacientes: Su importación sólo podrá hacerse por los puertos autorizados para ello, regulada por las leyes de cada país. a) Opio bruto; b) Opio medicinal; c) Opio en forma de tinturas, extractos o preparados que contengan más de dos décimos por ciento de morfina, elaborados directamente del opio bruto o medicinal; d) Morfina: morfina pura, morfina bruta, sales de morfina, preparados que contengan más de cinco centésimos de morfina, y soluciones o disoluciones de morfina en cualquier sustancia inerte, líquida o sólida; e) Diacetilmorfina (diamorfina, heroína y sus sales y preparados) y demás ésteres (éteres-sales) de la morfina, sus preparados y soluciones o disoluciones en cualquier proporción que los contengan; f) Metilmorfina (codeína) y sus sales y preparados, etilmorfina y sus sales (dionina) y preparados y demás éteres-óxidos de la morfina; g) Dihidroxicodeinona y sus sales (eucodal) y preparados; h) Dihidrocodeinona y sus sales (dicodid) y preparados; i) Dihidromorfinona y sus sales (dilaudid) y preparados; j) Acetildihidrocodeínona o acetildimetildihidrotebaína y sus sales (acedicón) y preparados; k) Dihidromorfina y sus sales (paramorfán) y preparados;	

5l 42

Numeral.		Porcentaje.
	l) n-oximorfina (genomorfina) y preparados; m) Tebaína y sus sales y preparados; n) Los ésteres (éteres-sales) de la dihidroxi codeinona, de la dihidrocodeinona, de la acetildihidrotebaína, de la dihidromorfina y sus sales y preparados; o) Los compuestos n-oximorfínicos, así como los otros compuestos morfínicos a nitrógeno pentavalente y sus preparados; p) Cocaína: cocaína pura, cocaína bruta, sales de la cocaína, preparados que contengan más de un décimo por ciento de cocaína partiendo directamente de las hojas de coca, y las soluciones o disoluciones de cocaína en cualquier sustancia inerte, sólida o líquida, aun cuando tales soluciones o disoluciones contengan menos de un décimo por ciento de cocaína; q) Ecgonina y sus sales y preparados; r) Los ésteres (éteres-sales) de la ecgonina y sus sales y preparados; s) Cannabis índica; t) Cannabis índica bajo la forma de preparados galénicos (extractos, tinturas, etc.) y su resina; u) Toda sustancia que pueda sustituír a los alcaloides mencionados, sus derivados y sus sales (estovaína, escopolamina, brucina, hiosciamina, sincaína y yohimbina, sus sales y derivados); v) Las sales de alcaloides totales de opio o extractos que los contengan (clorhidratos: pantopón, exopón, paverón, panopium, etc.; formiatos: pavón; meconatos: laudapón)..	P.
485	Extractos: a) Blandos: de cornezuelo de centeno, de hidrastis y de ipecacuana	L.
	b) Fluídos y tinturas no estupefacientes, y los compuestos	L.
486	Fosfato ácido para la industria azucarera	10
487	Formol, formaldehido o formalina y triximetileno puros	10
488	Gases: a) Acido carbónico comprimido, licuefactado o nó, para la fabricación de aguas gaseosas, y las ampollas metálicas para sifones de uso doméstico	5
	b) Comprimidos, licuefactados o nó, n. d. e.	15
	c) Risueño	15
489	Glicerina	15
490	Glucosa anhidra purísima, la industrial y dextrina	20
491	Glucosidos: adonidina, amigdalina, arbutina blanca cristalizada, ciclamina, colocintina, conduranguina, convalamarina, digitalina, digitoxina cristalizada, digitonina cristalizada, esculamina, esmilacina, esperidina, estrofan-	

52 43

Numeral.		Porcentaje.
	tina, floridzina, heleborina, salicina y los n. d. e.	20
492	Gomas:	
	a) Arábiga	20
	b) Escamosas: acíbar o áloe, asafétida, jalapa y las n. d. e.	10
493	Gomas y resinas: benjuí, gutapercha, mirra, la para dentistería y las n. d. e.	20
494	Guayacol y sus sales	L.
495	Hemoglobina	L.
496	Hexametilen-tetramina	L.
497	Hierro:	
	a) Sus sales para uso medicinal, y el sulfato impuro para cualquier uso	L.
	b) Sus sales n. d. e. para uso industrial	20
498	Insecticidas y fungicidas, como arsakol, arseniato de calcio, arseniato de plomo, sulfato de nicotina, sulfuro de carbono; aceites, como "sprag-oil" y otros, ya sean sólidos, líquidos, en pasta o en polvo; aceite esencial de piretro y los preparados que lo contengan	L.
	NOTA—En los envases de los insecticidas y fungicidas deberá rotularse la designación científica del producto y su composición en elementos útiles.	
499	Insulina	L.
500	Lactosa, levulosa y maltosa	15
501	Lanolina sin perfume	30
502	Levaduras:	
	a) De cerveza, para usos farmacéuticos	10
	b) Las n. d. e.	25
503	Litio: sus sales	15
504	Magnesio:	
	a) Sus sales para uso medicinal: carbonato puro, citrato, óxido (magnesia calcinada), sulfato	L.
	b) Metálico, en cintas o en polvo	5
	c) Sus sales n. d. e.	20
505	Maná y manito	10
506	Manganeso y sus sales	10
507	Manteca de cacao	L.
508	Medicinas:	
	a) Homeopáticas	15
	b) De procedencia asiática	50
509	Mentol cristalizado	L.
510	Mercurio: sus sales para uso medicinal	L.
511	Metales al estado coloidal: oro, plata, bismuto y otros; argirol, colargol, protargol	L.
512	Metileno y sus compuestos para uso medicinal.	L.
513	Metilo: salicilato, natural o sintético, y otras sales	15
514	Naftalina y paradiclorobenzol	L.
515	Naftol y sus derivados	L.
516	Níquel y sus sales	20
517	Oro y sus sales	15
518	Oxígeno:	
	a) Comprimido puro medicinal	5
	b) Para uso industrial	15

53 44

Numeral.		Porcentaje.
519	Peptona	5
520	Píldoras antidisentéricas de Segond	L.
521	Plata y sus sales	5
522	Plomo:	
	a) Yoduro	5
	b) Sus sales n. d. e.	10
523	Polvos de Dower y los medicinales compuestos.	10
524.	Pomadas y ungüentos medicinales	20
525	Potasio:	
	a) Sus sales para uso medicinal: bitartrato (crémor), bromuro, hipofosfito, permanganato, sulfuro y yoduro puro	L.
	b) Sus sales n. d. e.	20
526	Productos biológicos n. d. e., como los llamados caldos filtrados, bacterinas, agresinas, filacógenos y similares	L.
	NOTA—Su importación será permitida únicamente si proceden de institutos o laboratorios autorizados para su fabricación y controlados por el gobierno del país de origen. Deben llevar inscrita, en forma visible, la fecha de expiración de su actividad.	
527	Productos opoterápicos: extractos acuosos, alcohólicos, etéreos, glicerinados, polvos de órganos, y los preparados de hígado y de bazo, en cualquier forma	L.
	NOTA—La misma restricción rige para este numeral que la establecida para el 526.	
528	Productos orgánicos, naturales o sintéticos, n. d. e.	10
529	Productos químicos, minerales, n. d. e.	10
530	Quinina: sus sales y sus preparados, siempre que contengan un mínimum del setenta y cinco por ciento (75%) del producto útil, inclusive los coadyuvantes, a excepción de los vehículos, y atebrina y plasmoquina	L.
531	Reveladores fotográficos: adurol, amicol, diamidoressina, hidroquinona, metol, pirogalol y otros n. d. e.	25
532	Sacarina:	
	a) Para usos medicinales, en comprimidos, en envases hasta de 50 comprimidos cada uno.	L.
	b) Y sus similares: cristaloza, dulcina y otros, a granel	P.
533	Salol	L.
534	Salvarsanes y similares, en todas formas	L.
	NOTA—Su importación será permitida únicamente si proceden de institutos o laboratorios autorizados para su fabricación y controlados por el gobierno del país de origen.	
535	Sodio:	
	a) Aluminato	15
	b) Sus sales para uso medicinal: benzoato, bicarbonato, bromuro, glicerofosfato, hipofosfito, nitrato, sulfato y yoduro	L.
	c) Sus sales n. d. e.	20
536	Saponina	P.
537	Sueros y vacunas	L.

54 45

Numeral.		Porcentaje.
	NOTA—La misma restricción rige para este numeral que la establecida para el 526.	
538	Supositorios y óvulos glicerinados	20
539	Talco en polvo:	
	a) Sin perfume, a granel	20
	b) Perfumado, o en forma de especialidad	30
540	Terpina, terpinol y eucaliptol	L.
541	Titanio y potasio: oxalato de	20
542	Toluol y tolueno	20
543	Trementina de Venecia	20
544	Tuberculinas, maleínas, luetinas y proteínas cualesquiera, para diagnóstico o tratamiento	L.
	NOTA—La misma restricción rige para este numeral que la establecida para el 526.	
545	Vainillina, cumarina y demás preparados sintéticos aromatizantes sustitutivos de la vainilla	P.
546	Vaselina sin perfume, en cualquier envase	L.
547	Venenos y virus para cueros y para ratas	L.
548	Yodo	L.
549	Yeso de París, para usos quirúrgicos	15
550	Zinc:	
	a) Sus sales para uso medicinal: óxido, sulfato	L.
	b) Sus sales n. d. e.	20

AGRUPACION XV

Herramientas, maquinarias y vehículos.

551	Aeronaves y sus accesorios y repuestos	L.
552	Alambiques de todas clases	1
553	Alfabetos y números calados para marcar, de cualquier material	15
554	Anzuelos de todas clases	15
555	Autocarriles, locomotoras y locomóviles	L.
556	Automóviles:	
	a) Para pasajeros, cuyo precio de costo en fábrica no pase de U. S. $ 1,000 o su equivalencia	6
	b) Para pasajeros, cuyo precio de costo en fábrica sea mayor de U. S. $ 1,001, sin exceder de $ 2,000 o su equivalente	8
	c) Para pasajeros, cuyo precio de costo en fábrica sea mayor de U. S. $ 2,000. o su equivalente	16
	d) Para carga (camiones) y carros de arrastre llamados "traylers"	3
557	Balanzas:	
	a) Automáticas de todas clases	10
	b) De colgar, de resorte o de brazos, tengan o nó platillos metálicos	20
	c) De mostrador, con o sin plataforma, inclusive las para cuarto de baño y para bebés y las n. d. e.	17½
	d) De plataforma, que no sean de mostrador, para pesos inferiores a 4 toneladas; las para pesar 4 o más toneladas y las especiales n. d. e. para la agricultura y minería se aforarán como maquinaria	10

55 46

Numeral.		Porcentaje.
	e) Para correos (pesacartas) y las que no sean de precisión	15
	NOTA—Son de prohibida importación en Colombia:	
	a) Las balanzas en las cuales las indicaciones de peso dependan de la acción de resortes; sólo pueden admitirse resortes en las partes internas de las balanzas cuando no desempeñan ninguna función relacionada con las palancas;	
	b) Las balanzas basadas en el principio del péndulo descendente;	
	c) Las romanas-básculas o aparatos pesadores compuestos de una plataforma que recibe la escala correspondiente y sobre la cual gira un contrapeso corredizo;	
	d) Las pesas provistas de aro o anillo movible, colocado sobre la cara superior al manejo de la pesa;	
	e) Las pesas para pesar libras de menos de 500 gramos (medio kilo).	
558	Bombas e infladores manuales de todas clases.	12½
559	Bombas manuales o motorizadas:	
	a) Para barriles y para trasegar	1½
	b) Para pulverización de insecticidas y desinfectantes, para lavado de plantas y para succión de aguas, y sus accesorios y repuestos	L.
560	Bombas, motobombas, aparatos, artefactos y utensilios para combatir y extinguir el fuego.	L.
561	Brochas de materias animal o vegetal, con o sin mezcla, para artesanos	10
562	Cablecarriles de todas clases, inclusive los cables, carros, motores, torres, accesorios y sus repuestos	5
563	Calderas de todas clases ...	3
564	Carretas, carretillas y carretones de todas clases	10
565	Carros o coches de tracción animal, con o sin llantas de caucho	10
566	Carros para ferrocarriles y sus repuestos; los de mano; los para tranvías y sus repuestos..	5
567	Cintas métricas de tela y las medidas de madera o de metal de todas clases	15
568	Cordel meollar, merlin y piolilla alquitranados	10
569	Curvas de madera para construcción de embarcaciones	10
570	Chasis para ómnibus y camiones	3
571	Desincrustantes para calderas	5
572	Dragas, escarbadoras y palas mecánicas de todas clases	3
573	Ejes:	
	a) Para maquinaria o transmisiones	3
	b) Para vehículos	5
574	Embarcaciones armadas o desarmadas, y sus accesorios y repuestos, y herramientas y utensilios para uso naval exclusivamente ..	L.
575	Escafandras, accesorios y útiles para bucería.	10
576	Escobas mecánicas para usos domésticos	10

56 47

Numeral.		Porcentaje.
577	Empaquetaduras de todas clases y formas, inclusive las compuestas con hilos metálicos y las llamadas "lana de plomo"	5
578	Fajas y cordones de todas clases para transmisiones y las grapas y tientes para unirlos, inclusive los cueros recortados para maquinaria.	10
579	Fraguas portátiles y sus fuelles o ventiladores mecánicos	1½
580	Ganchos y prensitas de madera, con o sin resortes, para lavanderías	15
581	Gasógenos	3
582	Gatos y tecles, para levantar pesos	1½
583	Herramientas agrícolas: se entiende por tales todas aquellas que se usan exclusivamente en la preparación y cultivo de los campos, como agüinches, azadas, azadones, azuelas, barras, barretones, calabozos, guadañas, hachas, hachuelas, hoces, ipuyes, machetes, palas, palanas, picos, rastrillos, sables de montaña, tijeras de podar, serruchos, troceros o sierras llamadas "abrazaderas"	L.
584	Herramientas y utensilios n. d. e., para artes y oficios	5
585	Jarcia o sisal de coco, o de manila, de cualquier diámetro	10
586	Lámparas especiales para mineros	5
587	Manómetros	3
588	Maquinarias agrícolas, sus accesorios y repuestos: se entiende por tales las destinadas exclusivamente al cultivo de los campos, a la recolección de sus frutos o a la modificación y perfeccionamiento de éstos, sin que ello implique su transformación industrial, como aventadoras, clasificadoras de granos, cortadoras de espigas, cultivadoras, descascaradoras, descepadoras, desfibradoras, desgranadoras, desmotadoras, despulpadoras, destroncadoras, distribuidoras de abonos, guadañadoras, piladoras, rastrilleras, sembradoras, tractores mecánicos, trapiches, trilladoras, trituradoras de granos, prensas para uvas, aceitunas y toda clase de nueces oleosas	L.
589	Máquinas:	
	a) De mano o de pie no motorizadas, para bordar, coser o tejer, y sus accesorios y repuestos	L.
	b) Para industrias, artes y oficios n. d. e. ..	1½
	c) Para industrias gráficas o impresiones, sus accesorios, aditamentos y útiles	3
590	Máscaras protectoras para trabajadores	5
591	Medidores mecánicos para agua, alcohol, gas y otros usos	3
592	Moldes y lingoteras para fundiciones	5
593	Mollejones de todas clases	5
594	Motocicletas de todas clases	10
595	Motores marinos y sus accesorios y repuestos.	L.
596	Omnibus: se entiende por tál el automóvil para más de ocho pasajeros	3

57 48

Numeral.		Porcentaje.
597	Pescantes y grúas de todas clases	1½
598	Planchas para sastrería y usos domésticos	5
599	Repuestos y accesorios:	
	a) Para automóviles, camiones, motocicletas y ómnibus	5
	b) Para maquinaria n. d. e.	5
	c) Para relojes de toda especie	20
600	Ruedas de hierro para vehículos de tracción animal	5
601	Sierras n. d. e. y sus hojas de repuesto	5
602	Sopletes de todas clases	10
603	Taladros de todas clases	1½
604	Tijeras para esquilar o atusar	L.
605	Tornillos de banco de todas clases	10
606	Utensilios de madera para la fabricación de mantequilla, tengan o nó piezas de otras materias	5
607	Válvulas de todas clases, hasta de un diámetro interior de seis centímetros	10
	NOTA—Las de mayor diámetro adeudarán como repuestos para maquinaria.	

AGRUPACION XVI

Metales y joyas.

608	Acero o hierro:	
	a) En alambre:	
	I. Con púas, propio para cercas y sus grapas	L.
	II. Desnudo, galvanizado o nó, hasta medio milímetro de diámetro	25
	III. Desnudo, galvanizado o nó, de más de medio milímetro de diámetro	7½
	IV. Forrado en algodón, papel o materiales ordinarios	12½
	V. Forrado en algodón, en forma de cable, con un solo hilo de cobre y los demás de acero	12½
	VI. Forrado en seda	30
	VII. Ordinario, de manufactura especial, para soldadura eléctrica	5
	VIII. En manufacturas n. d. e.	25
	b) En agujas:	
	I. Para bordar, coser o zurcir a mano y para máquinas de los mismos usos	L.
	II. n. d. e.	10
	c) En artefactos y utensilios, estén o nó barnizados, cromados, galvanizados, niquelados o pintados:	
	I. Abrazaderas, agarraderas, alcayatas, aldabas, anillos, argollas, asas, bisagras, bocallaves, capuchinas, fallebas, garruchas, pasadores, picaportes, roldanas, ruedecillas y los n. d. e. para carretería, carpintería y ebanistería	15
	II. Abrelatas, abridores, abotonadores, aceiteras, almohazas, anafres, azafates, calzadores, dedales, pitos o silbatos y tirabuzones manuales o mecánicos	25

58 49

Numeral.		Porcentaje.
	III. Adornos para funeraria, coronas, cruces y sus análogos	20
	IV. Alfileres de todas clases, inclusive los imperdibles o de nodriza, y horquillas y rizadores de cabello	12½
	V. Almireces o morteros	7½
	VI. Baldes y cajas para envases, armadas o nó	15
	VII. Cadenas de todas clases	10
	VIII. Cajas para ahorros, llamadas "alcancías"	L.
	IX. Harneros de todas clases	25
	X. Hebillas de todas clases, forradas o nó, y los n. d. e., para talabartería y zapatería	10
	XI. Heladeras de todas clases	10
	XII. Herraduras	35
	XIII. Hornillos para tostar café y sus análogos	10
	XIV. Limpiacalzado de todas clases, con o sin cepillos de crin	20
	XV. Los n. d. e.	20
	d) En balaustradas, capiteles, columnas, escaleras, pedestales y piezas análogas, con o sin mezcla de otros metales	12½
	e) En columnas para teléfono, telégrafo o instalaciones eléctricas	7½
	f) En estructuras para edificios	20
	g) En hojas estiradas, corrugadas o lisas, estén o nó barnizadas, pintadas, estañadas o galvanizadas	3
	h) En lingotes o planchas, cuadrado, plano o redondo, en media caña, en T, en U, en Y o en cualquier otra forma n. d. e.	7½
	i) En planchas y tejas para techos, corrugadas o lisas; combinado con asbesto o asfalto y el para soldadura autógena	7½
	j) Expandido (expanded metal)	10
609	Aluminio y estaño:	
	a) En alambre, desnudo o forrado, de cualquier diámetro, para transmisiones eléctricas	5
	b) En hojas delgadas hasta un décimo de milímetro	5
	c) En hojas y láminas de más de un décimo de milímetro	15
610	Aluminio y magnesio:	
	a) En agarraderas, argollas, artefactos, asas, hebillas, pernos, remaches y utensilios n. d. e.	12½
	b) En alambre, barras o planchas	10
	c) En baterías de cocina y en artefactos de uso doméstico, n. d. e.	20
611	Aparatos higiénicos tales como bideles, duchas, excusados, lavabos, tinas, orinales y sus análogos de cualquier clase y materiales de confección y acabado, y sus accesorios y repuestos, cuando se importen conjuntamente	L.

59 50

Numeral.		Porcentaje.
612	Artefactos y utensilios n. d. e.:	
	a) De estaño, peltre o plomo	30
	b) De hierro forjado o fundido, esmaltado o nó	25
	c) De níquel	50
	d) De oro	5
	e) De plaqué	30
	f) De plata	5
	g) De platino	5
613	Azogue o mercurio metálico	10
614	Bozalillos, collares y filetes de acero, cobre o hierro, para animales	25
615	Broches, cartoneras, cerraduras, guarniciones y demás piezas de acero o hierro, cobre o latón, estén o nó cromados, esmaltados, niquelados o pintados, para bolsas de mano, carteras, cigarreras, monederos, ridículos y similares	20
616	Cable o jarcia de alambre de acero, cobre o hierro galvanizado o nó, y las piezas para su empalme	5
617	Cajas fuertes y puertas de seguridad	15
618	Campanas, campanillas, cencerros y timbres, inclusive los eléctricos, de acero, bronce, cobre, hierro o níquel	25
619	Candados y cerraduras de todas clases y sus llaves o esqueletos para manufacturarlas, de acero, cobre o hierro, con o sin partes de otros metales que no sean preciosos	20
620	Candelabros, efigies, estatuas y figuras de fantasía, en acero, bronce, cobre o hierro	30
621	Cañería o tubería para aguas y desagües:	
	a) De acero estirado o soldado y sus accesorios	5
	b) De hierro fundido, galvanizado o nó, y sus accesorios	25
	c) De plomo	25
622	Caños o tubos de cobre o latón, estén o nó niquelados o pulidos	3
623	Cápsulas de estaño o de plomo, con o sin inscripciones, para botellas y frascos	20
624	Cigarreras y fosforeras de acero, cobre o hierro.	35
625	Cilindros de acero o de hierro, galvanizados o nó, y las cantinas y porongos para leche	7½
626	Clavos, clavitos, puntillas y tachuelas:	
	a) De acero o hierro de clases n. d. e., inclusive los para herrar	20
	b) De acero o hierro, con cabezas de otros metales que no sean oro, plata o platino	10
	c) De cobre	30
627	Cocinas de hierro, sus útiles, accesorios y repuestos, inclusive los braseros, hornillas y parrillas	17½
628	Cocinas y reverberos de cobre, para funcionamiento a presión	35
629	Cobre, bronce, estaño, latón y plomo, en barras o planchas	10
630	Cobre en hojas de menos de medio milímetro o en láminas	20

Numeral.		Porcentaje.
631	Cobre o latón:	
	a) En alambre:	
	I. Cordón flexible, forrado en cualquier materia, de dos o más conductores unidos en espiral, en cualquier diámetro; cada conductor formado por hilos capilares múltiples	3
	II. Cordones o cables de uno o más polos, hasta de tres milímetros de diámetro, medidos en la sección metálica de uno de los polos, forrados en cualquier materia, y el embreado unido en forma espiral	3
	III. Cordones o cables de dos o más polos, de más de tres milímetros de diámetro, medidos en la sección metálica de uno de los polos, forrados en cualquier materia	3
	IV. De aleación para fusibles y resistencias	20
	V. De uno o más polos, estén o nó aislados entre sí, forrados en plomo o con armadura de acero o de hierro y sus cajas y uniones	3
	VI. Desnudo o forrado, de cualquier diámetro	3
	VII. Especial para teléfono, forrado en plomo	3
	VIII. Filamento metálico para lámparas incandescentes	3
	b) En artefactos y utensilios:	
	I. Abotonadores, broches, calzadores, candeleros, carrilleras, corchetes, dedales, hebillas, horquillas, ojalillos y regatones:	
	1) Sin cromar ni niquelar	12½
	2) Cromados o niquelados	25
	II. Abrazaderas para cortinas, argollas para galerías, ganchos, perillas y soportes:	
	1) Sin cromar ni niquelar	5
	2) Cromadas o niqueladas	30
	III. Aceiteras, aldabas, anafres, anillos, argollas, armellas, asas, bisagras, bocallaves, boquillas para gas o kerosene, canastillas, garruchas, goznes, pasadores, picaportes, roldanas, ruedecillas y tiradores, y adornos n. d. e. para obras de carpintería y ebanistería:	
	1) Sin cromar ni niquelar	5
	2) Cromados o niquelados	20
	IV. Alfileres de todas clases, inclusive los imperdibles o de nodriza	35
	V. Buzones, cadenas, cerrojos, fallebas, golpeadores, pasadores, picaportes y demás artefactos y accesorios para construcciones:	
	1) Sin cromar ni niquelar	5
	2) Cromados o niquelados	30
	VI. Cedazos y coladores de todas clases	30
	VII. n. d., e.:	
	1) Sin cromar ni niquelar	10
	2) Cromados o niquelados	30

61 52

Numeral.		Porcentaje.
632	Convoyes y licoreras sin útiles, de acero, cobre, hierro, metal británico o peltre, estén o nó cromados o niquelados	35
633	Cucharas, cucharitas, cucharones, espumaderas, palas y tenedores para todo uso, de acero, cobre, hierro, metal británico o peltre, bronceados, dorados, cromados, estañados, galvanizados o niquelados	20
634	Cuchillería de todas clases y para cualquier uso:	
	a) Con o sin asas de cuerno, caucho endurecido, hierro, hueso u otras materias ordinarias, n. d. e.	30
	b) Con asas de carey, marfil, maderas finas, nácar, plaqué o plata	35
635	Cruces, cuentas, gargantillas y objetos similares, lentejuelas, medallas, mostacillas y rosarios, de cualquier metal, que no sea oro, plata o platino	30
636	Chisguetes vacíos, de aluminio, estaño o plomo, y sus llaves y tapones para cerrarlos	15
637	Espuelas y espolines y sus rosetas, tengan o nó correas, cadenas o hebillas; bocados, frenos, jeteras y sus accesorios, de acero, cobre o hierro; estribos con o sin aciones	35
638	Faroles ornamentales	30
639	Filtros para agua y sus accesorios y repuestos	L.
640	Flejes de acero o de hierro, cortados o nó, y las hebillas, pasadores, remaches y uniones correspondientes	7½
641	Ganchos y abrazaderas para cortinas y los para perchas, de acero o hierro, tengon o nó cabezas de otras materias, estén o nó bronceados, cromados, dorados, estañados, galvanizados, niquelados o plateados	30
642	Hojalata de todas clases, manufacturada o nó	10
643	Jaulas de alambre de acero, cobre o hierro, con o sin piezas de otras materias	50
644	Joyería falsa, con o sin piedras o perlas falsas, dorada, plateada o nó	30
645	Joyería y artículos n. d. e., de oro, plata o platino, con o sin gemas o piedras preciosas	5
646	Lámparas n. d. e., de acero, cobre o hierro, para todos los usos y destinos, con o sin útiles, y sus repuestos y accesorios	25
647	Llaveros de todas clases, de acero, cobre o hierro, con o sin partes de otras materias	50
648	Máquinas registradoras automáticas, para ventas y otros usos, y sus accesorios y repuestos	3
649	Marcos de acero, cobre o hierro, para cuadros, cristales, espejos, retratos y usos análogos, estén o nó combinados con otras materias, bronceados, cromados, dorados, niquelados o plateados o nó	50
650	Metal blanco de antifricción, en barras	12½
651	Mineral de hierro, desechos de hierro, desperdicios inservibles de hierro viejo para fundición; hierro en lingotes y limaduras (hierro de primera fusión)	L.

62

Numeral.		Porcentaje.
652	Níquel metálico	20
653	Oro:	
	a) En alambre o laminado en hojas de todas clases	5
	b) En pasta, polvo, cospeles, barras o monedas	L.
654	Oropel en cualquier forma	25
655	Pailas de cobre o de hierro batido o forjado, y los hornos para tostar **fariña**	20
656	Palanganas y recipientes de acero o de hierro, esmaltados o nó, para lavado de platos y usos similares	20
657	Pantallas metálicas de todas clases para lámparas, estén o nó bronceadas, cromadas, doradas, esmaltadas, estañadas, niqueladas o plateadas	50
658	Pararrayos de todas clases	L.
659	Pasamanería metálica, esté o nó dorada o plateada, y los materiales para confeccionarla	40
660	Peines, peinetas o penillas para el cabello, en aluminio, estaño o peltre	25
661	Perlas finas y piedras preciosas	5
662	Pernos, remaches, tornillos y tuercas:	
	a) De acero o de hierro	3
	b) De cobre	7½
663	Pesas de acero, cobre o hierro, para balanzas	25
664	Pilares y postes de todas clases n. d. e., de acero o de hierro	10
665	Plata:	
	a) En alambre o laminada en hojas	10
	b) En barras o en pasta	L.
666	Platino en alambre, en láminas y en manufacturas n. d. e.	5
667	Plomo en discos, granalla y hojas	15
668	Puentes, muelles y compuertas metálicas:	
	a) Para servicio público	L.
	b) Para servicio privado	5
669	Puertas y cortinas metálicas en cualquier forma.	15
670	Relojes:	
	a) De clases n. d. e.	20
	b) De cualquier clase en oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas	10
	c) Para torres	5
671	Resortes metálicos de toda especie y para cualquier uso	20
672	Reverberos de acero o de hierro, de todas clases, con o sin piezas de acero o níquel o cobrizadas, cromadas o niqueladas, y sus accesorios y repuestos	12½
673	Rieles, cambiavías, tornamesas, señales y sus útiles y accesorios para unirlos y fijarlos	L.
674	Soldaduras de aluminio, bronce, cobre, estaño, plomo y magnesio	7½
675	Tapas de lata llamadas **corona**, para botellas y frascos	30
676	Tanques y silos metálicos, armados o nó	5
677	Tejidos de alambre de acero o de hierro:	
	a) En forma de malla, cuya apertura sea mayor de cinco centímetros	L.

Numeral.		Porcentaje.
	b) Estañado o galvanizado, esté o nó barnizado o pintado, de catorce a diez y seis hilos en 25'5 mm. lineales y el de malla de uno a dos milímetros de luz	L.
	c) De medidas n. d. e.	15
678	Tejido de alambre de cobre:	
	a) n. d. e.	15
	b) O tela metálica para usos sanitarios	L.
679	Tijeras n. d. e., de todas clases y para cualquier uso	30
680	Zinc:	
	a) En barras, granalla, planchas, virutas o polvo	10
	b) En cualquier clase de manufacturas n. d. e.	15

AGRUPACION XVII

Lanas, pelos y plumas.

681	Adornos para calzado, sombreros de niñas y señoras, y los para otros usos, n. d. e.	20
682	Alfombras, felpudos, pasadizos para pisos, respaldos y tapetes de lana	25
683	Artículos de tejidos de punto o bonetería sin seda, n. d. e.	30
684	Asientos de fieltro, caronas y mandiles para acémilas	25
685	Bandas de resistencia	15
686	Banderas y gallardetes	25
687	Batas, guardapolvos, pijamas, tengan o nó adornos de la misma materia o forros de seda	30
688	Bayetas de todas clases	25
689	Boinas, capotes, gorras y sombreros de todas clases para hombres, mujeres y niños	35
690	Bufandas, chales, echarpes, pañolones y similares	25
691	Calcetines y medias, con o sin mezcla de materia inferior	35
692	Calzado en general	35
693	Campanas de fieltro para sombreros	35
694	Cintas, hasta de treinta y cinco centímetros de ancho, fajas y tiras, inclusive las trenzadas	20
695	Cinturones, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases	20
696	Confecciones de lana n. d. e.	25
697	Crin animal o cerda	25
698	Crin animal tejida o crinolín, para entretelas de vestidos, para tapizar u otros usos	30
699	Escarpines y polainas	35
700	Fieltros para sobremesas y análogos	30
701	Frazadas, cobijas y mantas, sobrecamas, sobremesas y similares	25
702	Fundas de todas clases	30
703	Géneros o telas:	
	a) Afelpados o cortados, estampados o tripes rizados, la franela y el jergón, los de punto y los teñidos	25
	b) De lana de todas clases, n. d. e., casimires y paños	40
	c) Elásticos e impermeables, con o sin goma	15
	d) Para entreforros (plástica)	25

64 55

Numeral.		Porcentaje.
704	Guantes de lana	20
705	Lana:	
	a) Con hilos metálicos o sedas	30
	b) En desperdicios o en hilachas	7½
	c) Para bordar y las para tejidos y telas de punto	10
	d) Sin lavar, lavada, teñida o nó	10
706	Pasamanería de todas clases, como borlas, cordones, flecos, galones	35
707	Pelo de conejo o de liebre	7½
708	Plumas para adornos y las manufacturas de plumas, n. d. e.	25
709	Plumas preparadas para almohadas, cojines y plumeros	25
710	Ropa exterior:	
	a) Para hombres y niños	30
	b) Para mujeres y niñas	25
711	Ropa interior para hombres, mujeres y niños	30
712	Vestidos impermeables para cualquier uso	15
713	Vestidos para baño	25

AGRUPACION XVIII

Muebles.

714	Muebles de acero o hierro, estaño o zinc, con espejos, mármoles o vidrios, adornados con otras materias, con o sin partes de madera, estén o nó barnizados, esmaltados, niquelados o con accesorios de lozá	35
715	Muebles de acero o hierro, sin espejos ni mármoles, con o sin partes de madera	17½
716	Muebles de bejuco, caña, esterilla, fibras, mimbre, palma y sus imitaciones, con o sin piezas de madera, estén o nó tapizados con cuero o cualquier género	35
717	Muebles de cobre o latón, tengan o nó partes de hierro o madera, estén o nó cromados, dorados, niquelados o plateados	40
718	Muebles de madera fina o entrefina y los de cualquier otra madera, dorados, embutidos, marqueteados o con incrustaciones de carey, marfil, porcelana, etc., en blanco, forrados en cuero o tela, tapizados, tallados, torneados, con o sin espejos o mármoles, estén armados o nó	50
719	Muebles de madera ordinaria, con o sin espejos, mármoles, o vidrio, armados o en piezas, en blanco, barnizados, charolados, encerados o pintados, tapizados o nó	35

AGRUPACION XIX

Música.

720	Agujas para grafófonos	10
721	Arcos para instrumentos de cuerda	3
722	Cuerdas:	
	a) De metal y los entorchados, y el alambre para su fabricación	10
	b) De tripa	3

65

Numeral.		Porcentaje.
723	Discos y cilindros, impresos o nó, para fonógrafos, grafófonos y aparatos análogos..	10
724	Fonógrafos o grafófonos y demás aparatos análogos:	
	a) Tengan o nó motor, reproductor y amplificador eléctrico, sus accesorios y repuestos..	25
	b) Con reproductor y amplificador eléctricos y aparato receptor de radio, inclusive las radioelectrolas y sus accesorios y repuestos..	12½
725	Instrumentos de música de clases n. d. e., con o sin estuches, y sus accesorios y repuestos..	30
726	Música impresa de todas clases..	15

AGRUPACION XX

Peletería.

727	Alfombras, colchas, mantas y pisos de pieles..	25
728	Arneses en general, con o sin herrajes y sus repuestos o partes..	35
729	Bandas y correas de transmisiones, mangueras y accesorios para maquinaria, tales como arandelas, empates y empaques..	10
730	Calzado de todas clases para hombres, mujeres y niños..	30
731	Cueros curtidos sin pelo, delgados y livianos, para talabartería y zapatería y otros usos, al natural, blancos o de color, tales como los cueros divididos, delgados y livianos de becerro, caballo, cabra, marrano, oveja, perro, res, venado, y otros animales pequeños, o sean los llamados badana, cabritilla, gamuza, tafilete, kanguro y similares, y los cueros estampados, grabados o realzados, o charolados de cualquier clase y para cualquier empleo..	20
732	Galápagos o sillas y sus aperos, tales como aciones, alforjas, cinchas, cordones, estribos, guruperas o baticolas, látigos, maleteras, pecheras, polainas, retrancas, riendas y demás accesorios de cuero para equitación..	30
733	Maletas, adornos, carteras, carrieles, cigarreras, cinturones, estuches o fundas, galones y tiras, gorros, guantes, maletines, monederas, pastas para libros, portamantas, portalibros, sacos, sombreros, tiras o bandas para el interior de los sombreros y demás artefactos, confecciones y utensilios de cuero n. d. e. ...	30
734	Maletas y neceseres con útiles..	50
735	Pieles curtidas o a medio curtir, de cualquier clase, como las de armiño, cebellina, liebre, potro, vicuña, zorro, etc..	20
736	Suela blanca o teñida, y en cortes con o sin costura, para calzado..	10

AGRUPACION XXI

Perfumería.

737	Aceites de tocador, lociones, pomadas y polvos faciales; y almohadillas, papel, saquitos, sobres y tarjetas de todas clases, perfumados..	35

66

Numeral.		Porcentaje.
738	Aguas de Colonia, bay-rum, Florida, kananga y semejantes	40
739	Bandolina, colorete, cosméticos y todos los demás artículos de tocador n. d. e.	35
740	Componentes sintéticos para perfumería	15
741	Depilatorios en líquido, pasta, polvo o pomadas	20
742	Extractos de olor en cualquier envase	40
743	Motas, plumones o pomos de todas clases, para polvos de tocador	30

AGRUPACION XXII.

Sedas.

744	Adornos para calzado, sombreros y otros usos, con o sin piezas de otras materias	50
745	Alfombras, cubrelechos, edredones, mantas, sobrecamas, tapetes y manufacturas similares	60
746	Almohadas, colchones rellenos con algodón, cube, crín, lana o plumas, y cojines	65
747	Artículos de tejidos de punto:	
	a) con adornos, de seda animal	37½
	b) Con adornos, de seda artificial	29½
	c) Sin adornos, de seda animal	22½
	d) Sin adornos, de seda artificial	17½
748	Banderas, bolsas, carpetas, carteras, fundas, gallardetes, manteles, respaldos, sábanas, servilletas y manufacturas similares, lisas, bordadas o adornadas en cualquier forma	60
749	Boinas, gorras y sombreros, lisos adornados, para hombres, mujeres y niños	65
750	Bordados y encajes de todas clases	75
751	Cajas y estuches; coronillas o forros para sombreros; cortinas y cortinajes; chales, echarpes, mantillas, mantones y pañolones; pantalias, tules, velos y demás artículos n. d. e.	50
752	Calcetines y medias:	
	a) De seda animal	30
	b) De seda artificial	25
753	Calzado de todas clases	80
754	Cintas de todas clases	60
755	Cinturones, corsés, fajas, ligas y tirantes de todas clases	80
756	Corbatas con o sin materias inferiores	50
757	Cordones o pasadores de seda para cualquier uso	50
758	Cuellos y puños de todas clases:	
	a) Con adornos, de seda animal	15
	b) Con adornos, de seda artificial	10
	c) Sin adornos, de seda animal	12½
	d) Sin adornos, de seda artificial	10
759	Flores artificiales y sus componentes	50
760	Frazadas o cobijas, con o sin mezcla inferior	40
761	Géneros o telas:	
	a) Blancos, blanqueados, estampados o teñidos	75
	b) Crudos	65

67
58

Numeral.		Porcentaje.
	c) Elásticos e impermeables de todas clases	35
	d) Especiales como felpas, peluches, terciopelos o velludos n. d. e.	55
	e) Especiales de punto	75
	f) Para muebles y tapices	75
	g) Para cedazos o tamices	15
762	Guantes:	
	a) De seda animal	25
	b) De seda artificial	22½
763	Pañuelos:	
	a) Con adornos, de seda animal	40
	b) Con adornos, de seda artificial	25
	c) Sin adornos, de seda animal	32½
	d) Sin adornos, de seda artificial	12½
764	Paraguas y sombrillas	35
765	Pasamanería de todas clases	50
766	Ropa exterior de género para hombres, mujeres y niños, incluso pijamas	65
767	Ropa interior de género de todas clases:	
	a) Con adornos, de seda animal	25
	b) Con adornos, de seda artificial	15
	c) Sin adornos, de seda animal	20
	d) Sin adornos, de seda artificial	12½
768	Seda en hilos, torcidos o sin torcer, para cualquier uso, en carretes, devanadores, madejas, ovillos o tubos de cartón	35
769	Seda en rama, en desperdicios o borra; en hilaza o hilado, en conos o madejas grandes para la fabricación de medias y tejidos en general	20

AGRUPACION XXIII

Varios.

770	Abanicos de todas clases	25
771	Abonos para la agricultura, minerales, naturales o químicos: calimita; cloruro y sulfato de potasio; escorias Thomas; leunaphosca; nitrato de potasio, de soda, de cal o de amoníaco; nitrophosca; sulfato de amonio; superfosfatos y fosfatos ácidos; urea; guano y desechos de procedencia animal o vegetal..	L.
772	Alfileres y horquillas n. d. e.	40
773 +	Almidones y harinas n. d. e. para apresto de tejidos .... +	10
774	Artículos manufacturados de materias n. d. e. tales como almas para gorras y sombreros, asentadores para cuchillas y navajas de afeitar, barbas de ballena y sus imitaciones, boquillas para cigarros y cigarrillos, brochas para la barba, cabezas para rollos de pianolas, cápsulas gelatinosas de caseína o de composición para botellas o frascos; cedazos, cinturones, chicotillos y foetes para jinetes; charreteras, dragonas, presillas y demás artículos similares de hilos metálicos, con o sin otras materias distintas de oro, plata o platino; mariposas para lámparas de	

68

59

Numeral.		Porcentaje.
	aceite; mechas, con o sin boquillas, para lámparas; mondadientes; monturas de todas clases para anteojos; pipas; pinceles para dibujo o pintura; plumeros y plumeritos de todas clases, con o sin mango; sacudidores; sobaqueras y zahumerios	25
775	Artículos manufacturados n. d. e., de carey, caucho, celuloide, coco, corozo, coral, cuerno, galalith, hueso, marfil o nácar	35
776	Bolsas, carteras y portamonedas de clases y materias n. d. e.	25
777	Botones de todas clases y materias n. d. e., para ropa, y las hormillas para forrarlos	20
778	Botones y gemelos de todas clases y materias para cuellos, pecheras y puños	35
779	Celuloide en hojas para cualquier uso	10
780	Cuadros o lienzos pintados a la acuarela, al óleo, al pastel, etc., de todas clases, con o sin marcos	20
781	Esponjas naturales	25
782	Fósforos de todas clases	20
	NOTA.—Estancados en el Perú.	
783	Hule de todas clases y para todo uso n. d. e. . .	30
784	Instrumentos científicos, n. d. e. y sus repuestos	3
785	Jabones y jaboncillos de todas clases y para todo uso n. d. e.	40
786	Lacre para tapar botellas	15
787	Linoleums y similares, para pisos	15
788	Máquinas fotográficas y sus accesorios y repuestos n. d. e.	15
789	Maquinitas para afeitar (navajas de seguridad)	20
790	Monumentos públicos	L.
791	Necesarios de clases n. d. e., con o sin útiles . .	35
792	Ornamentos y paramentos sacerdotales y todas las confecciones para liturgias n. d. e. . .	20
793	Pasta o cola para rodillos de imprenta	L.
794	Pasta, cremas, elixires, jabones y polvos dentífricos	10
795	Pasta para asentar navajas	25
796	Películas:	
	a) Cinematográficas, impresas o nó, mudas o sonoras	3
	b) Fotográficas sin imprimir	7½
797	Peines, peinetas o peinillas, n. d. e.	40
798	Piedras de bórax y lápices de alumbre	20
799	Plantas vivas, bulbos y semillas para la siembra	L.
	NOTA.—La importación de semillas y plantas vivas, codos, estacas y yemas está sujeta a las disposiciones de las leyes y reglamentos de Policía Sanitaria.	
800	Salvavidas y paracaídas de todas clases	L.
801	Sombreros y gorras n. d. e., para hombres, mujeres y niños	30
802	Tabaco en guaño, mazo o rama	10

69

Numeral.		Porcentaje.
803	Tabaco manufacturado:	
	a) En cigarrillos de todas clases	35
	b) En cigarros o puros finos	15
	c) En cigarros o puros ordinarios	50
	d) En cualquier forma que no sea cigarros o cigarrillos	20
	NOTA.—Todos los cigarros o puros son de prohibida introducción a Colombia y todo el tabaco y sus manufacturas están estancados en el Perú.	
804	Tela encerada para embalar	10
805	Velas de cera, estearina, esperma o parafina, de todas clases	30
806	Veneno para curtiembre	L.
807	Yema de huevo para curtiembre	10

La liberación de derechos de importación para determinadas mercancías y la asignación de algunas tasas bajas que aparecen en la presente Tarifa, se han hecho en desarrollo del Protocolo de Amistad y Cooperación suscrito entre Colombia y el Perú en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934, y se han tenido en cuenta los compromisos internacionales de los dos Estados.

Reglas para la percepción de derechos de aduana.

1ª La percepción de los derechos de aduana ad valórem se hará sobre la base del precio de las mercancías a bordo del buque en el puerto de embarque (F. O. B.).

2ª Para recabar la factura consular el expedidor presentará, en el Consulado respectivo, el original de la factura comercial debidamente autenticado por la Cámara de Comercio del lugar de origen. La factura consular contendrá un resumen de las especificaciones y los precios de las mercancías con gastos hasta a bordo; el numeral del arancel por el cual deben liquidarse los derechos de aduana, a juicio del expedidor, y cuantos detalles fueren necesarios para el fácil aduanamiento en el lugar de destino. Al interesado le será devuelto, visado gratuitamente, el original de la factura comercial al entregársele el original de la factura consular respectiva.

3ª El Cónsul tendrá el derecho, para cerciorarse de la exactitud de los precios y características de las mercancías, de exigir al expedidor los comprobantes que considerare necesarios, y de negar la visa y factura consulares si constatare que tales características no fueren las estrictamente verdaderas o los precios declarados se hallaren inferiores al promedio que sobre esos o similares artículos rigieren en la plaza en ventas al por mayor y al contado.

4ª Cuando se trate de especialidades farmacéuticas el Cónsul recabará del expedidor un duplicado de la factura comercial, también debidamente autenticado por la Cámara de Comercio, el que, anexado a una copia de la factura consular, enviará a la aduana de destino, la cual los remitirá a la Dirección de Higiene y Salubridad Públicas de Lima o de Bogotá, según el caso.

5º Si la Aduana comprobare que el precio de las mercancías en el puerto de expedición es superior al declarado, cobrará sus derechos sobre el precio real, según avalúo hecho por los peritos de aduana, e impondrá al interesado una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 por 100) del gravamen liquidado.

6º Si al acto del reconocimiento se hallaren mercancías que por error o por mala enunciación adeudaren un derecho mayor que el que resultaría según la declaración, se cobrará, además del impuesto verdadero, una multa equivalente a la mitad de la diferencia entre los derechos declarado y liquidado, siempre que la cuantía de la multa no excediere del ciento por ciento (100 por 100) del gravamen declarado.

7º Se decomisarán las mercancías y se seguirá al responsable el correspondiente juicio por contrabando:

a) Cuando al acto del reconocimiento se constatare que las mercancías son de materia diferente, calidad superior o manufactura diversa a la declarada, y la multa correspondiente a la mitad de la diferencia entre los derechos declarado y liquidado de que trata el artículo sexto excediere del ciento por ciento (100 por 100);

b) Cuando no se las declare o se tratare de introducirlas clandestinamente;

c) Cuando dentro de mercancías exoneradas de derechos se tratare de introducir clandestinamente una o varias que no lo estuvieren; o

d) Cuando en cualquier forma se demostrare que se ha tratado de defraudar los intereses del Fisco.

Reglas y explicaciones.

1ª Los envases o envolturas que no sean comunes o propios para las mercancías que contienen y que por sí constituyen una mercadería que dé mayor valor al contenido, o que tengan aplicación o uso distinto de aquéllas, se aforarán por los numerales correspondientes.

2º Las mercaderías que se introduzcan en baúles o maletas, estarán sujetas a lo expresado en la regla anterior, excepción hecha de las que correspondan a los muestrarios de los agentes viajeros.

3º Cuando diferentes partes de un artículo que, reunidas, formen un objeto específicamente señalado en la Tarifa, y se presenten al despacho o reconocimiento fraccionariamente, en una o varias cajas amparadas por una misma factura consular, seguirán el régimen del artículo que deban constituir.

4º Las piezas sueltas o repuestos de muebles o de cualquiera otra manufactura, se aforarán por los numerales señalados a los muebles o manufacturas de su clase, siempre que no estén tarifados expresamente.

5º Los artículos o productos compuestos de materias que causen diferentes derechos y que no puedan separarse fácilmente, y no se hallen expresamente determinados en la Tarifa, deberán considerarse, para los efectos de aforo, como manufacturados únicamente de la materia o sustancia que predomine en peso, volumen o superficie. Si hay predominio de más de una materia, se

7/62

aforarán por el numeral de tasa más elevada. Sin embargo, en caso de duda acerca de la materia predominante, dichos artículos se aforarán como compuestos únicamente de la materia o sustancia que tenga el gravamen más alto.

6ª En caso de duda sobre el aforo o cuando se requiera analizar las mercancías, el importador queda obligado a entregar a la Aduana o a permitir que ésta las tome, las muestras necesarias.

7ª Cuando una mercancía pudiere ser aforada por varios numerales de la Tarifa, lo será por el de tasa más elevada.

8ª Las tasas que fija la presente Tarifa son únicas y no podrán recargarse con ninguna otra clase de impuesto, excepto el pago de muellaje y almacenaje o bodegaje.

9ª Para el despacho de equipajes en las aduanas de los puertos fluviales de los ríos comunes, regirán las disposiciones especiales de cada país.

10ª Entiéndese como urdimbre de un tejido, el conjunto de hilos que lo formen considerados en el sentido de su longitud, y como trama, los que lo crucen transversalmente.

11ª El número de hilos de un tejido se establecerá por medio de **cuenta-hilos** de seis milímetros en cuadro, sumándose los hilos de ambos lados. Se considerará como hilo el que esté formado de dos o más cabos retorcidos.

12ª Los tejidos mezclados se considerarán como de la materia superior cuando ésta exceda del cuarenta por ciento (40 por 100), y como de la materia inferior cuando ésta exceda del sesenta por ciento (60 por 100).

13ª Entiéndese por valor F. O. B. el precio de una mercancía puesta a bordo del buque en el puerto de embarque.

14ª Significado de las abreviaturas:

L. = Libre de derechos.

P. = Prohibida la importación.

n. d. e. = no denominados especialmente.

\+ = Véase Artículo III.

ARTICULO III

De conformidad con el Tratado de Comercio entre el Perú y Chile, las mercancías que a continuación se enumeran, de procedencia y origen chilenos, comprobados con el certificado de origen, se aforarán bajo los numerales correspondientes con las modificaciones que expresa dicho Convenio:

178	Aisladores de loza, porcelana o vidrio. **Rebaja del 50%**		
104	Almendras, avellanas, cocos, coquitos, maní, nueces, piñones, pistaches y similares, frescos o secos, con o sin cáscara, n. d. e.	id.	id.
773	Almidones y harinas n. d. e., para apresto de tejido	id.	id.
105	Alpiste, cañamón y cardamomo	id.	id.

72

383	Artículos de vidrio, con excepción de botellas, pomos, frascos, tinteros y tubos para lámparas y otros usos ..	id.	id.
111	Bombones, caramelos, ciruelas, confites, chicles, dulces, frutas secas cristalizadas o confitadas, pastillas y pastas azucaradas y, en general, conservas de dulce en cualquier forma, n. d. e.	id.	id.
379	Carbón de piedra o hulla y lignito ...	Libre.	
125	Conservas de aves y trufas.....	Rebaja del 50%	
114	Conservas de caviar y mariscos	id.	id.
126 c).	Conservas de fruta de clima templado	id.	id.
383	Cristalería de todas clases	id.	id.
360	Madera:		
	En bruto	Libre.	
	a) Aserradas, en vigas, tablones y tablas, sin acepillar	id.	
	b) Cortadas, sin labrar, especiales para duelas y los durmientes ...	id.	
	En tablas y tablillas, cortadas para cajones	Kilo bruto $ 0.02	
716	Muebles de mimbre de todas clases...	Rebaja del 50%	
150 a).	Salsa de tomate en envases de lata	id.	id.
40	Tarsana o quillay	id.	id.

ARTICULO IV

Cuando por cualquier motivo las tasas ad-valorem fijadas en la tarifa aduanera común para mercancías comprendidas en Convenios internacionales de cualquiera de los dos países, llegaren a resultar más altas que las establecidas en ellos, se rebajarán automáticamente los derechos en tanto cuanto fuere necesario para que nunca excedan de los que resultarían si se aplicaran las tasas determinadas en tales Convenios.

ARTICULO V

Los arbitrios municipales sobre artículos alimenticios procedentes de chacras vecinas, y sobre leña, maderas y hojas de palmera, no podrán ser, en ningún caso, superiores a los que rigen actualmente en la ciudad de Iquitos.

ARTICULO VI

El Reglamento General de Aduanas será el siguiente:

RECIBO DE EMBARCACIONES

Artículo 1° Las naves que lleguen a los puertos fluviales del territorio determinado en el Artículo I serán visitadas por las autoridades sanitarias, de capitanía, y por los funcionarios aduaneros, inmediatamente después de su llegada dentro de los horarios fijados en cada puerto, por las autoridades competentes.

72 64

Estas visitas se harán en el mismo orden en que lleguen las embarcaciones al puerto; sin embargo, las naves de pasajeros o de correos, que viajen con itinerarios regulares, tendrán preferencia sobre las demás.

Artículo 2° El Capitán de la nave procedente del extranjero, presentará a los funcionarios de aduana que practiquen la visita los siguientes documentos:

1° La matrícula de la nave;

2° El manifiesto general de la carga que conduzca la embarcación con destino al puerto;

3° El manifiesto general de la carga que conduzca en tránsito o retorno para otros puertos;

4° Los sobordos respectivos;

5° La lista de los pasajeros destinados al puerto, con la declaración de sus equipajes;

6° La lista de los pasajeros en tránsito;

7° La lista de tripulación;

8° La lista de rancho;

9º Un juego de los conocimientos de embarque que traiga la nave al puerto;

10. La documentación que, en sobre cerrado y con dirección al Administrador de la Aduana, le hayan entregado los Cónsules respectivos en los puertos donde la embarcación haya tomado carga, y

11. Cualquiera otra documentación que haya recibido de los funcionarios consulares.

Artículo 3° Si la embarcación viajare sin carga para el puerto o en lastre, presentará el manifiesto con las palabras "sin carga" o "en lastre" según el caso.

Artículo 4° Cuando las naves procedentes del extranjero hayan tomado carga o tocado en puertos nacionales presentarán, además, los siguientes documentos:

1° En el manifiesto general, la anotación, por separado, de la carga nacional o nacionalizada que tomaren con destino al puerto;

2° En el manifiesto general de la carga en tránsito, la anotación, por separado, de la carga que tomaren, destinada a otros puertos, y

3° Los registros de salida de los puertos nacionales en que hayan arribado.

LICENCIA DE ZARPE.

Artículo 5° Para obtener la expedición de la licencia de zarpe los agentes de la nave deberán presentar al funcionario aduanero correspondiente, constancia de haber cumplido con todos los requisitos previstos en la presente reglamentación para la entrada y permanencia en el puerto y de haber cubierto todos los gastos ocasionados con este motivo. Para poder expedir el zarpe será necesario que la autoridad respectiva no haya recibido de funcionario alguno aviso de circunstancias que legalmente lo impidan.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6° Serán consideradas como embarcaciones menores las que tengan hasta diez toneladas de registro, las cuales no estarán sujetas a esta reglamentación general.

Artículo 7º Los capitanes de barcos que naveguen por los ríos del territorio determinado en el Artículo I, tienen la obligación de acatar todas las disposiciones que las autoridades dicten para reprimir y evitar el contrabando.

Artículo 8º Las personas, las naves de cualquiera bandera y las mercaderías en tránsito, que con destino a los puertos fluviales de uno y otro país, hubieren de tocar en los puertos del otro, estarán exentas de todo impuesto, gravamen o contribución, así como también de todas aquellas formalidades que estorben, dificulten o perjudiquen en cualquier forma su tránsito. No se exigirá ningún depósito.

Artículo 9º Las mercaderías en tránsito no serán examinadas por las autoridades fiscales o de Policía de ninguno de los dos países.

Artículo 10. Las referidas mercaderías en tránsito quedarán libres, en uno y otro país, del requisito de visas consulares y de cualesquiera otros documentos o formalidades, exceptuando únicamente los que sean indispensables para la higiene y seguridad públicas; pero entonces se otorgarán sin que los respectivos funcionarios puedan cobrar impuesto, gravamen o contribución alguna y sin que perjudiquen la libertad de tránsito ni causen retardos injustificados en la travesía, o recargo en los fletes.

Artículo 11. Si la aduana comprobare que existen mercancías a bordo que no han sido manifestadas y que puedan ser internadas como contrabando, ordenará su desembarco y decomiso.

Artículo 12. Para las embarcaciones de los dos países habrá en las cuencas del Amazonas y del Putumayo en los territorios fluviales del Perú y de Colombia, completa libertad de navegación y tránsito, y en el ejercicio de esta libertad no habrá ninguna distinción entre banderas. No podrá hacerse ninguna distinción por razón de la procedencia o del destino o de la dirección de los transportes.

Artículo 13. Estarán exentas de todo impuesto, cualquiera que sea su origen y denominación, en el Perú las embarcaciones colombianas, y en Colombia las embarcaciones peruanas que naveguen sus ríos comunes, afluentes y confluentes.

Artículo 14. Los dos países no se cobrarán entre sí impuestos ni gravámenes por sus embarcaciones o mercancías relativos a visaciones consulares, sanidad, tonelaje, capitanía de puertos, conocimientos de embarque, sobordos, rol de tripulación, lista de pasajeros, lista de rancho, ni otro alguno, cualquiera que sea su denominación u objeto, ni podrá obligarse a las embarcaciones de cualquier bandera, con destino a los puertos de un país, a llevar funcionarios de inspección o fiscalización del otro, ni hacer escalas forzosas.

Artículo 15 En esta libertad de navegación sin ninguna clase de gravámenes ni impuestos, estará comprendida toda clase de naves, embarcaciones, lanchas, balsas o cualesquiera medios de transportes fluviales para conducir maderas, caucho u otros artículos, las que gozarán de los derechos, ventajas y libertad concedidos o que se concedieren a los propios nacionales para el ejercicio de sus negocios o actividades.

Artículo 16. Podrá permitirse a las embarcaciones menores, de cualquier bandera, procedentes de puertos extranjeros y dedicadas al comercio minorista o "regatones", atracar o encostar en cualquier caserío o caleta de los ríos comunes, siempre que depositen, en el primer puerto habilitado de cada país y como garantía del pago de los derechos de aduana que hubieren de causar las mercaderías de procedencia extranjera que conduzcan, la matrícula o la constancia de haberla depositado en la aduana del otro Estado; y una nómina o relación, en duplicado, de las mercaderías, con sus correspondientes facturas comerciales, a fin de que los funcionarios aduaneros puedan verificar su exactitud. La matrícula sólo les será devuelta cuando, a su retorno, comprobaren debidamente haber pagado, en la aduana de cada país, los derechos de importación correspondientes a las mercancías vendidas en los respectivos territorios.

Artículo 17. Quedan igualmente obligadas a presentar la matrícula y las facturas comerciales de sus mercancías, así como la licencia de vendedor ambulante, "baratero" o "regatón", las embarcaciones menores procedentes de cualquier puerto fluvial de uno de los dos países, aun cuando viajen sólo a puertos del mismo país.

Si las mercancías conducidas por estas embarcaciones fueren totalmente nacionales o nacionalizadas, la aduana respectiva les dará el pase sin ninguna otra exigencia, cuando vayan con destino al mismo país en que hubieren pagado los derechos correspondientes; en caso contrario, seguirán el régimen establecido en el artículo 16, como asimismo cuando la nave, en viaje a un puerto nacional, tocare en uno extranjero y recibiere a bordo mercancías sujetas al pago de derechos.

Si la embarcación no hubiere tocado en puertos extranjeros y condujere mercancías de procedencia extranjera, cuya nacionalización no comprobare, le serán decomisadas.

Las presentes disposiciones no limitan la facultad que los dos países se reservan para reglamentar libremente su comercio de cabotaje de conformidad con el artículo 3° del acta adicional al Protocolo de Río de Janeiro.

Artículo 18. En ninguno de los dos países se cobrarán derechos, tasas o arbitrios a los productos agrícolas o sus derivados, de las zonas fronterizas, destinados a la exportación. Las maderas destinadas a ser preparadas en los aserraderos para ser exportadas, quedarán exentas de todo impuesto de importación y de exportación.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MERCANCIAS POR LAS ADUANAS.

Artículo 19. Para la entrega de mercancías será indispensable presentar en la Aduana, dentro de los cinco días posteriores al de su llegada, para las exentas de derechos o para las de fácil descomposición, y dentro de los quince días para las demás, la póliza de consumo o manifiesto de aduana, documento que deberá ir escrito en castellano y en la forma y número de ejemplares que determine cada país; llevará la fecha del día de su presentación, el nombre del propietario e irá firmado por él o por quien legalmente lo represente.

76

Artículo 20. Serán requisitos indispensables en el manifiesto de aduana o póliza de consumo, los siguientes:

a) Nombre y nacionalidad de la embarcación; si se hiciere uso de otros medios de transporte, deberán mencionarse detalladamente;

b) Fecha de la llegada de la mercancía al país, y lugar de origen;

c) Clase y número de bultos, con sus respectivas marcas y números, o cuando se tratare de mercancía indivisa, los datos que fueren necesarios para su identificación;

d) Declaración del valor F. O. B. de las mercancías en la moneda original de procedencia, reducida a moneda nacional al cambio del día, acompañada del original de la factura consular;

e) La declaración de los artículos importados será hecha en los términos del Arancel, con la mayor amplitud posible y con expresión del numeral correspondiente.

Artículo 21. Los manifiestos o pólizas de consumo serán presentados a la aduana, bajo cuya custodia y control esté almacenada la mercancía, e irán acompañados de las respectivas facturas consular y comercial y de los documentos exigidos por la legislación de cada país.

Artículo 22. En una misma póliza de consumo o manifiesto de aduana podrá pedirse el aduanamiento de todos los bultos que ampara una factura consular, aun cuando tenga diferentes marcas y números. Igualmente podrá pedirse, en pólizas de consumo o manifiestos de aduana diferentes, el aduanamiento de bultos amparados por una misma factura consular, siempre que correspondan al mismo vapor y al mismo viaje; en este caso será necesario acompañar a cada póliza de consumo o manifiesto de aduana la correspondiente factura consular, bien sea en original o en copia debidamente legalizada. La legalización, para este fin, de las copias de las facturas consulares, será gratis.

Artículo 23. Las aduanas no entregarán mercancías sino mediante la comprobación de haberse pagado todas las sumas que adeudare por concepto de su introducción y de haber llenado todos los requisitos exigidos por el presente Convenio.

Artículo 24. El cumplimiento de las disposiciones legales de Policía dentro de las zonas aduaneras, estará a cargo de las autoridades designadas por la legislación de cada país. Estas autoridades atenderán a la vigilancia de los almacenes, patios y bodegas de las aduanas, así como a la visita y custodia de los buques extranjeros o nacionales que entren a los puertos; a la observación de las reglamentaciones sobre inmigración y emigración y, en general, sobre la entrada y salida de pasajeros; a la persecución del contrabando, y a los demás servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada país.

Artículo 25. Cualesquiera diligencias que fuere necesario hacer en el recibo y despacho de embarcaciones así como en el aduanamiento de mercancías, y para las cuales no haya reglas establecidas en el presente Convenio, se harán de conformidad con las disposiciones generales vigentes en cada país.

Artículo 26. Los Administradores de Aduana velarán por el estricto cumplimiento de la presente reglamentación, y procurarán simplificar todas las diligencias y procedimientos establecidos por las leyes y disposiciones generales vigentes.

ARTICULO VII

Mientras el comercio de las dos regiones limítrofes a que se refiere este Convenio no llegue a un grado de desarrollo que justifique el establecimiento del sistema de compensación de que trata el artículo 10 del Acta Adicional al Protocolo de Río de Janeiro, los dos Estados convienen en dar por efectuada dicha compensación.

ARTICULO VIII

Los dos Estados adoptan las siguientes disposiciones sobre Policía de Fronteras:

1ª Las autoridades de Policía de Fronteras de ambos países se prestarán mutuo apoyo y cooperación en la persecución de los delincuentes que pretendan pasar la frontera para eludir la acción inmediata de las autoridades.

2ª Cuando un delincuente que se hallare bajo la persecución de la Policía de Fronteras de uno de los dos países lograre pasar al territorio del otro sin ser aprehendido, las autoridades locales podrán entenderse provisionalmente entre sí en forma directa, con el objeto de que no se burle la acción de la justicia. A requerimiento de las autoridades que practicaban la persecución, las autoridades bajo cuya jurisdicción hubiere penetrado el presunto delincuente, procederán a detenerle o lo mantendrán bajo vigilancia suficiente para que no pueda realizarse la fuga, mientras la respectiva Cancillería gestiona ante la otra la extradición y entrega del individuo, en la forma ordinariamente establecida.

Dichas gestiones habrán de entablarse en un término no mayor de treinta días; de otra suerte cesará toda obligación por parte de las autoridades requeridas.

3ª Las guarniciones de Policía de Fronteras estarán facultadas para comunicarse directamente y para solicitar cooperación y auxilio en forma que se prresten en todos los casos la más amplia ayuda para la persecución de los responsables de cualquier clase de delitos, exceptuando los delitos políticos, y para evitar que se burlen las disposiciones del presente Convenio.

4ª Las Policías Locales dictarán las medidas del caso para que en ningún tiempo se fomenten, en los territorios de su jurisdicción, revoluciones, enganches o expediciones, ni se lleven a efecto contra ninguna de las Naciones contratantes, ni permitirán que en sus puertos se apresten buques para obrar hostilmente contra el Gobierno de cualquiera de los dos países.

ARTICULO IX

Con el fin de reprimir el contrabando en los territorios a que se refiere el artículo I de este Convenio, los dos Estados aplicarán las disposiciones de la Convención sobre Rrepresión del Contrabando suscrita en la V Conferencia Comercial Panamericana de Buenos Aires de 1935, en todo cuanto no se oponga a dicho Convenio.

ARTICULO X

En vista del carácter de duración indefinida del presente Convenio y con el fin de dar a la Tarifa de Aduanas y a las estipulaciones de los artículos III, V, VI, VIII y IX, la elasticidad que es necesaria para que en todo tiempo respondan a las necesidades de los dos países y a las circunstancias porque atraviese la región en donde deben ser aplicadas, tanto la tarifa común como las antedichas estipulaciones podrán ser revisadas cada tres años, a partir de la fecha en que entren en vigor, si alguno de los dos Gobiernos así lo solicitare.

Los Administradores de Aduanas de Iquitos y de Leticia se reunirán en una de dichas ciudades, siquiera una vez cada año, para estudiar conjuntamente los efectos que en su desarrollo hayan producido el Arancel común y los demás acuerdos sobre aduanas, y formular, con destino a los dos Gobiernos, sus observaciones y sugestiones.

Si llegare el caso de procederse a la revisión, según lo dispuesto anteriormente, se reunirá para tal efecto una Comisión Comercial, integrada por los dos Gobiernos en la misma forma establecida en el artículo 14 del Acta Adicional al Protocolo de Río de Janeiro, para que estudie y recomiende las modificaciones que convenga introducir en la tarifa común o en cualquiera de las estipulaciones citadas en la primera parte de este artículo.

ARTICULO XI

El presente Convenio regirá desde el día del canje de las ratificaciones, y éste se efectuará en Lima lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Convenio y pusieron sus sellos, en doble ejemplar, en la ciudad de Bogotá, el día diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Ricardo Lleras Restrepo

Antonio Rocha.

P R O T O C O L O

MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE 10 DE MAYO DE 1938

Los Gobiernos del Perú y de Colombia, animados con el propósito de activar y promover el desarrollo económico e industrial y el progreso cultural y social de los pobladores de la zona de selva; habiendo procedido a reunir la Comisión de Coordinación Económica y Comercial Peruano-Colombiana y hallando aceptables las recomendaciones 6 a 9 de dicha Comisión, contenidas en el Acta Final firmada en Bogotá el 27 de agosto de 1970, han resuelto suscribir un Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera entre la República del Perú y la República de Colombia de 10 de mayo de 1938, adoptando dichas recomendaciones con el fin de regular las necesidades comunes a los dos Estados en la Zona de Selva, y a este efecto han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República del Perú, al señor General de División E.P. Edgardo Mercado Jarrín, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú;

El Presidente de la República de Colombia, al señor Dr. Alberto González Fernández., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en el Perú, quienes, después de canjear sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos suficientes y en debida forma, han convenido en lo siguiente:

1º

Modificar los artículos I, II y X del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 10 de mayo de 1938 de la siguiente manera:

ARTICULO I.- El territorio en que debe aplicarse este Convenio será el siguiente:

Zona Peruana: Departamentos de Loreto y San Martín

Zona Colombiana: Comisaría del Amazonas e Intendencia del Putumayo

ARTICULO II.- Los dos Estados convienen en adoptar la Tarifa Aduanera Co-

mún así como las Reglas y Explicaciones para la percepción de los derechos que figuran como anexo al presente Convenio formando parte integral del mismo.

ARTICULO X.- Con el objeto de establecer una relación permanente entre el presente Convenio, el Tratado de Montevideo y el Acuerdo de Cartagena, y con el fin de dar a la Tarifa Aduanera y demás estipulaciones la elasticidad que es necesaria para que en todo tiempo respondan a las necesidades de los dos países y de los pobladores de la región en donde deben ser aplicadas, el presente Convenio podrá ser revisado, en todas sus partes, a solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos.

La revisión, si llegara el caso, se realizará por la Comisión de Coordinación Económica y Comercial creada por cambio de Notas el 8 de mayo de 1967 entre los Gobiernos de los dos países.

2º

Eliminar los Artículos IV y VII del referido Convenio.

3º

Proceder a efectuar la correlación de los artículos vigentes.

4º

El Presente Protocolo modificatorio regirá desde el día del canje de las aprobaciones o ratificaciones, y éste se efectuará en Bogotá lo más

pronto posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Protocolo, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, el día veintitres de noviembre de mil novecientos setenta.

EDGARDO MERCADO JARRIN

ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO DE 1938

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia;

Convencidos de la necesidad de adecuar el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 a las nuevas realidades y exigencias de los territorios amazónicos de los dos países;

Considerando el interés prioritario que deben asignar los dos países a las medidas que permitan satisfacer las necesidades de los pobladores de dichos territorios y promover las actividades económica, industrial y comercial de sus respectivas áreas amazónicas; y,

En concordancia con el espíritu del Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro de 24 de mayo de 1934, y de su Acta Adicional;

Han resuelto suscribir el presente Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938, para cuyo efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República del Perú, Excelentísimo Señor Arquitecto Fernando Belaunde Terry, al Excelentísimo Señor Embajador Roberto Villarán Koechlin, Sub-Secretario de Asuntos Económicos e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y,

El Presidente de la República de Colombia, Excelentísimo Señor Doctor Julio César Turbay Ayala, al Excelentísimo Señor Doctor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

ARTICULO I

El territorio en el cual debe aplicarse este Protocolo será el siguiente:

- En el Perú: El comprendido actualmente por los Departamentos de Loreto, San Martin y Ucayali.

- En Colombia: El comprendido actualmente por la Comisaría Especial del Amazonas y la Intendencia Nacional del Putumayo.

ARTICULO II

Los dos países convienen en adoptar un Arancel Común, cuyo texto fotocopiado y debidamente rubricado se anexa al presente Protocolo.

ARTICULO III

Los gravámenes estipulados en el Arancel Común son aplicables a las importaciones de productos, cualquiera que sea su orígen y procedencia.

ARTICULO IV

Los Gobiernos podrán establecer puertos libres, zonas francas u otros regímenes aduaneros especiales más favorables, que los fijados en el Arancel Común estipulado en el Artículo II, de aplicación exclusiva en parte o partes de sus territorios comprendidos en el presente Protocolo.

Para tal efecto, las Partes celebrarán negociaciones en las que se precisará el alcance y funcionamiento de dichos regímenes, de modo que ellos respeten los principios contenidos en el Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro de 24 de mayo de 1934, y en su Acta Adicional.

ARTICULO V

Cuando por cualquier motivo una de las Partes, mediante disposiciones internas o convenios internacionales, hubiere establecido o establezca gravámenes más bajos que los acordados en el Arancel Común anexo al presente Protocolo, se aplicarán los más favorables al importador. La otra Parte podrá igualmente reducir los gravámenes al mismo nivel.

ARTICULO VI

Los dos países convienen en exonerar totalmente de gravámenes a las importaciones de productos originarios y provenientes de los territorios en que tiene aplicación el presente Protocolo.

ARTICULO VII

Se adoptará un régimen de libre importación para las mercancías que se importen para la zona de aplicación del presente Protocolo. Sin embargo, los Gobiernos exceptuarán de dicho régimen las mercancías que en su concepto pudieren afectar su seguridad o su economía, o contravengan sus disposiciones sanitarias y/o fito-zoosanitarias.

ARTICULO VIII

Para la aplicación del Arancel Común se tendrá en cuenta la Nomenclatura Arancelaria de los Países del Acuerdo de Cartagena y sus Notas Explicativas; las notas complementarias del Arancel Nacional de cada país; las aperturas internas a que haya lugar, así como las modificaciones que se efectúen posteriormente. Igualmente se tendrán en cuenta las siguientes reglas y explicaciones:

1.- Se entiende por Arancel Común la lista de mercancías y sus gravámenes en él pactados.

2.- El Arancel Común está elaborado en base a la Nomenclatura Común para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA).

3.- Para la interpretación de la nomenclatura y la aplicación del Arancel Común se tomarán en cuenta las diversas Notas de la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera (NAB).

4.- Las mercancías importadas con aplicación del Arancel Común serán exclusivamente para el uso y consumo en los territorios señalados en el Artículo I del Protocolo. El internamiento de tales mercancías en los territorios de los dos países no comprendidos dentro de los alcances del presente Protocolo deberá observar las disposiciones generales vigentes en cada país.

5.- Las mercancías no comprendidas en el Arancel Común anexo al Protocolo seguirán el tratamiento arancelario que les corresponda de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales.

6.- Los gravámenes de importación fijados en el Arancel Común son de carácter Ad-Valorem, aplicables sobre la base del valor CIF de las mercancías. Los valores declarados en los respectivos documentos deberán ajustarse a los criterios establecidos por la Declaración del Valor de Bruselas para la determinación del precio normal de las mercancías.

7.- Todas las mercancías que se importen a los territorios señalados en el Artículo I del Protocolo deberán cumplir con los requisitos señalados por las legislaciones nacionales en cada país.

8.- El pago de los gravámenes liquidados sobre el valor imponible de las mercancías deberá ser efectuado en moneda nacional. Para la conversión de los valores expresados en moneda extran

78

87

jera se utilizarán los tipos de cambio señalados por las autoridades competentes en cada país.

9.- Los gravámenes que fija el Arancel Común son únicos y no podrán establecerse otra clase de gravámenes aplicables a la importación, excepto los pagos correspondientes a tasas por servicios prestados y los impuestos internos establecidos por la legislación en cada país.

10.- Cuando se presenten discrepancias por clasificación o valoración en el momento de la nacionalización de las mercancías amparadas por el Protocolo, los funcionarios aduaneros procederán a notificar a los interesados y, sin detener la entrega de las mercancías, iniciarán los estudios correspondientes, aplicando las medidas establecidas en sus respectivas legislaciones.

11.- Con relación a las mercancías usadas y muestras sin valor comercial, así como en lo que respecta a envases y embalajes, equipaje y menaje de casa, se observarán las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO IX

Con el fin de dar al Arancel Común la flexibilidad necesaria para que en todo tiempo responda a los requerimientos e intereses de los territorios amazónicos en los cuales se aplica, podrá ser revisado y modificado a solicitud de cualquiera de las Partes.

La revisión del Arancel Común se realizará por un Grupo Mixto de Estudio, el cual elevará sus conclusiones y recomendaciones a los respectivos Gobiernos. Las modificaciones se efectuarán por Canje de Notas.

ARTICULO X

Las autoridades competentes de los dos países se prestarán apoyo para el control y vigilancia del intercambio comercial fronterizo y para la represión del contrabando, de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales y con los convenios vigentes entre las Partes.

ARTICULO XI

Las normas sobre recepción y despacho de naves y para el control de la navegación, establecidas en el Artículo VI del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, continuarán vigentes hasta tanto sean modificadas mediante Canje de Notas.

ARTICULO XII

El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

ARTICULO XIII

El presente Protocolo será sometido para su aprobación a los procedimientos legales establecidos en cada país, y entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

En fe de lo cual se suscribe el presente Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano

de 1938, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

ROBERTO VILLARAN KOECHLIN

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DIEGO URIBE VARGAS

CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA PERUANO - COLOMBIANO

PROTOCOLO MODIFICATORIO

ANEXO N° 1 : ARANCEL COMUN

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.01		CABALLOS, ASNOS Y MULOS VIVOS	
	01.00	Caballos, de raza pura	
	01	Para reproducción	Libre
	99	Los demás	Libre
	09.00	Otros Caballos	
	99	Los demás	Libre
	11.00	Asnos	
	01	De raza pura	Libre
	99	Los demás	Libre
	21.00	Mulos	Libre
01.02		ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO.	
	01.00	De raza pura	Libre
	02.00	Puros por cruza	Libre
	89.00	Otros	
	01	Para consumo	Libre
	99	Los demás	Libre
01.03		ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA	
	01.00	De raza pura	Libre
	89.00	Otros	Libre
01.04		ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA	
	01.00	Ovinos	

91

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	01	De raza pura	Libre
	02	Puros por cruza	Libre
	99	Los demás	Libre
	02.00	Caprinos	
	01	De raza pura	Libre
	99	Los demás	Libre
01.05		AVES DE CORRAL, VIVAS	
	01.00	De raza pura, excepto pollitos llamados "de un día"	
	01	Gallinas, gallos y sus pollos	Libre
	99	Los demás	Libre
	02.00	Pollitos llamados "de un día"	
	01	De gallina	Libre
	02	De pavo	Libre
	03	De pato	Libre
	99	Los demás	Libre
	89.00	Otras	
	01	Gallos, gallinas y sus pollos	Libre
	99	Los demás	Libre
1.06		OTROS ANIMALES VIVOS	
	01.00	Destinados principalmente a la alimentación humana	
	01	Conejos	Libre
	02	Erizos de mar	Libre
	99	Los demás	Libre
	89.00	Otros	
	01	Perros	Libre
	02	Abejas y los demás insectos	Libre
	03	Para parques zoológicos	Libre
	99	Los demás	Libre
02.01		CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CON-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	LADOS.	
01.00	Carnes de bovinos	
01	Sin deshuesar	Libre
02	Deshuesada	Libre
02.00	Carnes de ovinos	Libre
03.00	Carnes de porcinos	
01	Tocino entreverado	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Carnes de los demás animales	
01	De caballos	Libre
02	De caprinos	Libre
99	Las demás	Libre
05.00	Despojos	Libre
02.05	TOCINOS CON EXCLUSION DELQUE TENGA PARTES MAGRAS (ENTREVERADO), GRASA DE CERDO Y GRASA DE AVES DE CORRAL SIN PRENSAR, NI FUNDIR, NI EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.	
01.00	Tocino	Libre
02.00	Grasas de cerdo	Libre
03.00	Grasas de aves de corral	Libre
02.06	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS DE AVES DE CORRAL) SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.	
01.00	Tocino entreverado y jamones	
01	Tocino entreverado	Libre
02	Jamones	Libre
02.00	Carnes de bovinos	Libre
03.00	Carnes de ovinos	Libre
04.00	Carnes de porcinos	Libre

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	05.00	Carne de los demás animales	Libre
	06.00	Despojos	Libre
03.01		PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS.	
	01.00	Pescados muertos, frescos o refrigerados, excepto en filetes	Libre
	02.00	Pescados muertos, congelados, excepto en filetes	Libre
	03.00	Filetes frescos o refrigerados	Libre
	04.00	Filetes congelados	Libre
	05.00	Para reproducción o cría industrial	Libre
	89.00	Otros	
	01	Para ornamentación	Libre
	99	Los demás	Libre
03.02		PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, PESCADOS AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO.	
	01.00	Secos, salados o en salmuera	
	01	Bacalao (excepto en filetes)	Libre
	02	Filetes de bacalao	Libre
	03	Merluza	Libre
	99	Los demás	Libre
	02.00	Ahumados	Libre
	03.00	Harina de pescado apta para el consumo humano	Libre
04.02		LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS.	
	01.00	Leche (excepto suero), en estado líquido o semi-sólido	
	01	Evaporada	Libre
	02	Condensada	Libre
	99	Las demás	Libre
	02.00	Leche (excepto suero), en estado sólido	
	01	Hasta con 1.5% en peso de materias grasas	Libre
	99	Las demás	Libre
	03.00	Nata (crema de leche)	Libre

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	04.00	Suero de leche (lactoserum)	Libre
04.03		MANTEQUILLA	
	01.00	Fresca, salada o fundida	Libre
	89.00	Otras	
	01	Mantequilla deshidratada	Libre
	99	Las demás	Libre
04.04		QUESOS Y REQUESON	
	01.00	Quesos de pasta blanda	
	01	Tipo Colonia	Libre
	99	Los demás	Libre
	02.00	Quesos de pasta semi-dura	Libre
	03.00	Quesos de pasta dura	
	01	Tipo Gruyere	Libre
	99	Los demás	Libre
	89.00	Otros	
	01	Quesos típicos	Libre
	11	Requesón (ricota)	Libre
	99	Los demás	Libre
04.05		HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO.	
	01.00	Huevos	
	01	Para reproducción	Libre
	02	En cáscara para consumo	Libre
05.04		TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADOS), ENTEROS O EN TROZOS.	
	01.00	Frescos, refrigerados o congelados	
	01	Estómagos (mondongos)	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Salados, secos o deshidratados	
01	Estómagos (mondongos)	Libre
05.15	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO.	
00.01	Semén de animales	Libre
00.03	Huevas y lechas de pescado	Libre
07.01	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS.	
01.00	Patatas o papas	
02	Para consumo	Libre
89.00	Otros	
01	Aceitunas	Libre
02	Ajos	Libre
03	Cebollas	Libre
04	Tomates	Libre
05	Zanahorias	Libre
99	Los demás	Libre
07.02.00.00	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS.	Libre
07.03	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADAS DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO.	
00.01	Aceitunas	Libre
00.02	Alcaparras	Libre
00.99	Las demás	Libre
07.04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZA -	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	DAS SIN NINGUNA OTRA PREPARACION	
00.01	Ajos	Libre
00.02	Hongos	Libre
00.99	Las demás	Libre
07.05	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.	
01.00	Para la siembra	Libre
89.00	Otros	
01	Arvejas	Libre
02	Garbanzos	Libre
03	Lentejas y lentejones	Libre
04	Porotos (frijoles, frejoles)	Libre
99	Las demás	Libre
08.01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, ANACARDOS O MARAÑONES, FRESCOS O SECOS; CON CASCARA O SIN ELLA.	
00.05	Cocos, incluso rayados	Libre
00.06	Nueces o castañas del Brasil	Libre
00.07	Nueces o castañas de cajú (anacardos, marañones)	Libre
00.08	Dátiles	Libre
08.03	HIGOS, FRESCOS O SECOS	
00.01	Frescos	Libre
00.02	Secos	Libre
08.04	UVAS Y PASAS	
01.00	Uvas	Libre
02.00	Pasas	
01	En envases de contenido neto hasta 1 kg.	5
99	Las demás	5
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS.	

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	01.00	Almendras	5
	02.00	Avellanas	5
	03.00	Castañas	5
	04.00	Nueces comunes o de nogal	5
	89.00	Otros	5
08.06		MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	
	00.01	Manzanas	Libre
	00.02	Peras	Libre
	00.03	Membrillos	Libre
08.07		FRUTAS DE HUESO, FRESCAS	
	00.01	Cerezas	Libre
	00.02	Ciruelas	Libre
	00.03	Damascos (albaricoque)	Libre
	00.04	Duraznos (melocotones)	Libre
	00.99	Las demás	Libre
08.12		FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05; AMBAS INCLUSIVE)	
	01.00	Cerezas	5
	02.00	Ciruelas	5
	03.00	Damascos (albaricoques)	5
	04.00	Duraznos (melocotones)	5
	89.00	Otros	
	01	Manzanas	5
	02	Peras	5
	03	Tamarindo	5
	99	Las demás	5
09.02		TE	
	01.00	A granel o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	25
	89.00	Otros	25
09.04		PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"), PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMIENTA")	
	01.00	Pimienta (del género PIPER)	5
	02.00	Pimientas (de los géneros "Capsicum" y "Pimienta").	5

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
09.05.00.00	VAINILLA	5
09.06.00.00	CANELA Y FLORES DEL CANELERO	5
09.07.00.00	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	5
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS	
01.00	Nuez moscada y macis	5
02.00	Amomos y cardamomos	5
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO	
01.00	Anís común (anís verde)	5
02.00	Badiana (anís estrellado)	5
03.00	Comino	5
89.00	Otras	5
09.10	TOMILLO, LAUREL, AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS	
01.00	Tomillo	5
02.00	Laurel	5
03.00	Azafrán	5
04.00	Jenjibre	5
05.00	Cúrcuma	5
89.00	Otras	5
10.01	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON	
01.00	Trigo duro	
99	Los demás	Libre
02.00	Otras variedades de trigo	
99	Los demás	Libre
10.03	CEBADA	
01.00	Para la siembra	Libre
89.00	Otras	Libre
10.05	MAIZ	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Para la siembra	Libre
89.00	Otros	Libre
10.06	ARROZ	
01.00	Para la siembra	Libre
89.00	Otros	
01	Con cáscara	Libre
02	Descacarillado	Libre
03	Blanqueado, incluso pulido, abrillantado o glaseado	Libre
99	Los demás	Libre
10.07	ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO, LOS DEMAS CEREALES	
01.00	Para la siembra	
01	Alpiste	Libre
02	Sorgo	Libre
03	Mijo	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Alpiste	Libre
02	Sorgo	Libre
03	Mijo	Libre
99	Los demás	Libre
11.01	HARINAS DE CEREALES	
01.00	De trigo o de morcajo o tranquillón	Libre
11.02	GRAÑONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ, DE LA POSICION 10.06; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS.	
01.00	Graňones y sémolas	
01	De trigo o de marcajo o tranquillón	Libre
05	De maíz	Libre
99	Los demás	Libre

100

97

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Granos, mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos	
09	De avena en otras formas	Libre
11.07	MALTA, INCLUSO TOSTADA	
01.00	Entera	Libre
02.00	Molida	Libre
11.08	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA	
01.00	Almidones	
02	De maíz	Libre
12.01	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS INCLUSO QUEBRANTADOS	
01.00	Semillas oleaginosas para la siembra	
01	Cacahuete o maní	Libre
02	De soja (soya)	Libre
03	De algodón	Libre
04	De ricino	Libre
05	De sésamo o ajonjolí	Libre
99	Los demás	Libre
12.03	SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS, PARA LA SIEMBRA	
01.00	De árboles frutales y forestales	Libre
02.00	De flores	Libre
03.00	De hortalizas	Libre
04.00	Para prados y pastizales	Libre
89.00	Otros	
01	De tabaco	Libre
02	De remolacha azucarera	Libre
99	Los demás	Libre
12.06.00.00	LUPULO (CONOS Y LUPULINO)	Libre
13.02	GOMA LACA, INCLUSO BLANQUEADA; GOMAS, GOMORRESINAS, RESINAS Y BALSAMOS NATURALES.	
01.00	Goma laca	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES.	
01.00	Jugos y extractos vegetales	
01	De piretro (pelitre)	Libre
02	De lúpulo	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Materias pécticas, pectatos y pectinatos	Libre
03.00	Mucílagos y espesativos	
01	Agar agar	Libre
99	Los demás	Libre
14.01	MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (MIMBRE, CAÑA, BAMBU, ROTEN, JUNCO, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZAS DE TILO Y ANALOGOS).	
00.01	Mimbre	Libre
00.99	Las demás	Libre
15.01	MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL, PRENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES.	
01.00	Manteca y otras grasas de cerdo	
02	Refinadas	Libre
15.02	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS - "PRIMEROS JUGOS"	
01.00	En bruto (sebos en rama)	Libre
02.00	Fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluso los llamados "primeros jugos".	Libre
15.06	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES (ACEITE DE PIE DE BUEY, GRASA DE HUESOS, GRASA DE DESPERDI-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	CIOS ETC.)	
00.01	Aceite de pie de buey	Libre
00.99	Los demás	Libre
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS.	
01.00	De soja (soya)	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
02.00	De semillas de algodón	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
03.00	De cacahuete o maní	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
04.00	De oliva	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
05.00	De girasol (mirasol, maravilla)	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
06.00	De maíz	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
07.00	De sésamo o ajonjolí	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
08.00	De coco (copra)	
01	En bruto	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02	Purificado o refinado	Libre
09.00	De palma	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
10.00	De almendras de palma	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
11.00	De nabo (nabina) y de colza	
01	En bruto	Libre
02	Purificadoso refinados	Libre
12.00	De semillas de mostaza	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
13.00	De lino (linaza)	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
14.00	De ricino	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
15.00	De oiticica	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
16.00	De tung	
01	En bruto	Libre
02	Purificado o refinado	Libre
89.00	Otros	
01	En bruto	Libre
02	Purificados o refinados	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
15.13	MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS.	
00.01	Margarina	Libre
00.99	Los demás	Libre
16.01.00.00	EMBUTIDOS DE CARNES, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE.	Libre
16.02	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNES O DE DESPOJOS COMESTIBLES.	
01.00	De bovinos	
01	Lenguas	Libre
02	Carne deshidratada	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	De ovinos	Libre
03.00	De porcinos	
01	Carne curada y cocida (Corned Pork)	Libre
02	Jamones	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Pastas de hígado	Libre
02	De carnes de aves de corral	Libre
03	De erizos de mar	Libre
99	Los demás	Libre
16.03	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO	
01.00	De carne	Libre
02.00	De pescado	Libre
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS.	
01.00	De atún	Libre
02.00	De bonito	Libre
03.00	De salmón	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
04.00	De sardinas	Libre
05.00	De pescado tipo sardina	Libre
06.00	De anchoas	Libre
07.00	Caviar y sus sucedáneos	Libre
89.00	Otros	
01	En pasta	Libre
02	Embutidos	Libre
99	Los demás	Libre
16.05	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS.	
01.00	Crustáceos	
01	Centollas y jaibas	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Moluscos	
01	Almejas, locos, machas y picos	Libre
99	Los demás	Libre
17.01	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA EN ESTADO SOLIDO	
01.00	En bruto, sin aromatizar ni colorear	
01	Chancaca (panela o raspadura)	Libre
02	Crudos, con 85% a 97.5% de sacarosa	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Refinados, sin aromatizar ni colorear	
01	Sacarosa quimicamente pura	Libre
99	Los demás	Libre
17.02	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL, AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS.	
01.00	Glucosa, sin aromatizar ni colorear	
01	Quimicamente pura (dextrosa)	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO	
00.01	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20
00.02	Goma de mascar (chiclé)	20
00.99	Los demás	20
18.05.00.00	CACAO EN POLVO, SIN AZUCARAR	5
18.06.00.00	CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO.	20
19.02	EXTRACTOS DE MALTA; PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO.	
01.00	Extractos de malta	Libre
89.00	Otros	
01	Preparados para la alimentación infantil	Libre
05	Harinas lacteadas	Libre
99	Los demás	Libre
19.05.00.00	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORN FLAKES" Y ANALOGOS	10
19.08.00.00	PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION.	20
20.01	LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO, CON O SIN SAL, ESPECIAS, MOSTAZA O AZUCAR.	
00.01	Aceitunas	Libre
00.02	Alcaparras	Libre
00.99	Los demás	Libre
20.02	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO.	
01.00	Aceitunas, incluso rellenas	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Alcachofas (alcaucilos)	Libre
03.00	Arvejas	Libre
04.00	Espárragos	Libre
05.00	Hongos (callampas)	Libre
06.00	Porotos (frijoles, frejoles)	Libre
07.00	Purés y jugos de tomates, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%.	Libre
89.00	Otras	
01	Secas, envasadas en bolsitas	Libre
99	Las demás	Libre
20.05	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.	
01.00	De piña (ananá)	Libre
02.00	De mango, de mamey y de papaya tropical	Libre
03.00	De durazno (melocotón)	Libre
04.00	De albaricoque (damasco)	Libre
05.00	De fresa (frutilla)	Libre
06.00	De cítricos (agrios)	Libre
07.00	De ciruela	Libre
08.00	De membrillo	Libre
09.00	De cereza	Libre
89.00	Otras	Libre
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL.	
01.00	Conservas de frutas, al natural o en almíbar	
01	De piña (ananá)	Libre
02	De cereza	Libre
03	De ciruela	Libre
04	De albaricoque (damasco)	Libre
05	De durazno (melocotón)	Libre
06	De pera	Libre
07	De manzana	Libre
08	De naranja	Libre
09	De papaya tropical	Libre
10	De mamey y de mango	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Conservas de frutas con alcohol	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	De cereza	20
02	De frutas de clima tropical	20
99	Las demás	20
03.00	Tostadas	
01	Maní (cacahuete)	10
02	Nueces o castañas de cajú	10
99	Las demás	10
89.00	Otras	10
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVAS) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE A - ZUCAR.	
01.00	De agríos, sin mezclar	
01	De naranja	Libre
02	De toronja (pomelo)	Libre
99	Los demás	Libre
09.00	De otras frutas sin mezclar	
01	De piña (ananá)	Libre
02	De papaya tropical	Libre
99	Los demás	Libre
12.00	De legumbres y hortalizas, sin mezclar	
01	De tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea inferior al 7%.	Libre
99	Los demás	Libre
15.00	Mezclas de jugos	Libre
21.04	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COM - PUESTOS	
01.00	Salsas	
01	De tomate (ketchup)	10
02	Mayonesa	10
99	Las demás	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Condimentos y sazonadores compuestos	10
21.05	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.	
01.00	Preparados para sopas, potajes o caldos	5
02.00	Sopas, potajes o caldos, preparados	5
03.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	Libre
21.06	LEVADURAS NATURALES, VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS	
01.00	Levaduras naturales	
01	Levaduras madres para cultivo	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Levaduras artificiales preparadas	Libre
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES.	
01.00	Polvos para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas y similares	10
02.00	Leche modificada, especial para la alimentación infantil	Libre
03.00	Preparados compuestos no alcohólicos llamados "extractos concentrados", para la elaboración de bebidas.	Libre
89.00	Otros	
01	Palmitos	Libre
02	Choclos (maíz tierno)	Libre
22.01	AGUA, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, HIELO Y NIEVE	
00.01	Aguas minerales y aguas gaseosas	20
22.02.00.00	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA POSICION 20.07.	20

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
22.03.00.00	CERVEZAS	30
22.05	VINOS DE UVAS; MOSTO DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS).	
01.00	Vinos espumosos o gasificados	25
02.00	Vinos generosos o de postre	
01	Tipo jerez	25
99	Los demás	25
03.00	Vinos que cumplan con las condiciones especificadas en la nota complementaria de este capítulo	25
04.00	Otros vinos	25
22.06	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVAS PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS.	
01.00	Vermuts	25
89.00	Otros	25
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS"), PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS.	
02.00	Aguardientes	
01	De vino (cognac, brandy y similares)	30
05	Grappa	30
09	Otros aguardientes de uva (pisco y similares)	30
11	De caña (ron y similares)	30
15	De ágaves (tequila y similares)	30
21	Ginebra	30
25	Vodka	30
31	Whisky en envases hasta de 5 litros, inclusive	30
32	Whisky en otros envases	30
99	Los demás	30
03.00	Licores y demás bebidas espirituosas	
01	Anís o anisado	30
05	Cremas	30
99	Los demás	30

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
22.10.00.00	VINAGRE Y SUS SUCEDANEOS, COMESTIBLES	10
23.07	PREPARADOS FORRAJEROS CON ADICION DE MELAZAS O DE AZUCAR; OTROS PREPARADOS DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.	
00.01	Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos, para la fabricación de alimentos para animales	Libre
00.05	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar	Libre
00.99	Los demás	Libre
25.01	SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA; CLORURO SODICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR.	
01.00	Sal gema, sal de salinas, sal marina y sal de mesa	Libre
02.00	Cloruro de sodio con mínimo de 99.5% de pureza	Libre
89.00	Otros	Libre
25.03	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL AZUFRE SUBLIMADO, DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE COLOIDAL.	
01.00	Moldeado o pulverizado	Libre
89.00	Otros	Libre
25.13	PIEDRA POMEZ; ESMERIL, CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y OTROS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.	
00.01	Piedra Pómez	Libre
00.02	Esmeril	Libre
00.03	Corindón natural	Libre
00.99	Los demás	Libre
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINCKERS"), INCLUSO COLOREADOS.	
00.01	Clinckers	Libre
00.02	Cemento blanco	Libre
00.03	Cemento portland (gris)	Libre
00.04	Cementos aluminosos (cementos fundidos)	Libre
00.99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
25.24.00.00	AMIANTO (ASBESTO)	Libre
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITE DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.	
24.00	Aceites lúbricantes	
01	Aceites bases	Libre
02	Aceites blancos (de vaselina, de parafina)	Libre
03	Aceite de husos ("spindle oil")	Libre
99	Los demás	Libre
25.00	Grasas lubricantes	Libre
89.00	Otros	
01	Aceites aislantes para uso eléctrico	Libre
02	Aceites para transmisiones y frenos hidraúlicos, excluídos los de la posición 38.19	5
27.12	VASELINA	
01.00	En bruto	Libre
89.00	Otros	Libre
27.14	BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	
01.00	Betún de petróleo (asfalto o pez de petróleo)	Libre
28.01	HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO, YODO)	
00.02	Cloro	Libre
00.04	Yodo	Libre
28.02	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	
00.01	Sublimado	Libre
00.02	Precipitado	Libre
00.03	Coloidal	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
28.04	HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES	
04.00	Gases raros	Libre
89.00	Otros	
01	Arsénico	Libre
28.06	ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFURICO	
01.00	Acido clorhidrico	Libre
02.00	Acido clorosulfúrico	Libre
28.08	ACIDO SULFURICO; OLEUM	
01.00	Acido sulfúrico	Libre
02.00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	Libre
28.09	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	
01.00	Acido nítrico	Libre
02.00	Acidos sulfonítricos	Libre
28.10	ANHIDRIDO Y ACIDOS FOSFORICOS (META-ORTO Y PIRO)	
01.00	Anhídrido fosfórico	Libre
02.00	Acido ortofosfórico	Libre
89.00	Otros	Libre
28.13	OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES	
06.00	Compuestos del carbono	
02	Anhídrido carbónico (bióxido de carbono, gas carbónico)	Libre
07.00	Compuestos del silicio	
02	Sílice gel	Libre
08.00	Compuestos del arsénico	
01	Anhídrido arsénioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	Libre
05	Acidos arsénicos (meta-orto y piro)	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
28.15	SULFUROS METALOIDICOS, INCLUIDO EL TRISULFURO DE FOSFORO	
02.00	De carbono (bisulfuro)	Libre
28.16	AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION	
00.01	Licuado	Libre
28.17	HIDROXIDO DE SODIO (SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO Y DE POTASIO.	
01.00	Hidróxido de sodio (sosa caústica)	
01	Para análisis de laboratorio	Libre
02	En solución acuosa	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Hidróxido de potasio (potasa caústica)	Libre
03.00	Peróxido de sodio	Libre
04.00	Peróxido de potasio	Libre
28.19	OXIDO DE ZINC, PEROXIDO DE ZINC	
01.00	Oxido de zinc (blanco de zinc)	Libre
02.00	Peróxido de zinc	Libre
28.20	OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA); CORINDONES ARTIFICIALES	
01.00	Oxido de aluminio (alúmina anhidra)	Libre
02.00	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada)	Libre
28.21	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO	
00.01	Trióxido de cromo (anhidrido crómico)	Libre
00.02	Sesquióxido de cromo (óxido verde)	Libre
00.99	Los demás	Libre
28.22	OXIDOS DE MANGANESO	
00.01	Dióxido de manganeso	Libre
00.99	Los demás	Libre
28.23	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO (INCLUIDAS LAS	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	TIERRAS COLORANTES A BASE DE OXIDO DE HIERRO NATURAL, QUE CONTENGAN EN PESO 70% O MAS DE HIERRO COMBINADO, VALORADO EN $Fe_2 O_3$)	
01.00	Oxidos	Libre
02.00	Hidróxidos	Libre
28.24.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	Libre
28.25	OXIDOS DE TITANIO	
00.01	Bióxido de titanio (óxido titánico, anhidrido titánico)	Libre
00.99	Los demás	Libre
28.27	OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDOS EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO.	
00.01	Protóxido de plomo (masicot, litargirio)	Libre
00.02	Oxido salino de plomo (minio)	Libre
00.03	Bióxido de plomo (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	Libre
28.29	FLUORUROS; FLUOSILICATOS, FLUOBORATOS Y DEMAS FLUOSALES	
01.00	Fluoruros	
01	De amonio	Libre
02	De sodio	Libre
03	De calcio	Libre
04	De zinc	Libre
02.00	Fluosilicatos	
01	De sodio	Libre
02	De zinc	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros fluosales	
01	Fluoaluminato de sodio (criolita sintética)	Libre
99	Los demás	Libre
28.30	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; Y ODUROS Y OXI-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	YODUROS.	
01.00	Cloruros	
01	De amonio	Libre
02	De calcio	Libre
03	De bario	Libre
04	De magnesio	Libre
05	De zinc	Libre
06	De antimonio	Libre
07	De aluminio	Libre
08	De cromo	Libre
09	De manganeso	Libre
10	De hierro	Libre
11	De cobalto	Libre
12	De niquel	Libre
13	De titanio	Libre
14	De estaño	Libre
15	De mercurio	Libre
16	De bismuto	Libre
99	Los demás	Libre
28.31	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.	
02.00	Hipocloritos	
01	De sodio	Libre
02	De calcio	Libre
99	Los demás	Libre
28.35	SULFUROS, INCLUIDOS LOS POLISULFUROS	
01.00	Sulfuros	
01	De sodio, neutro	Libre
02	De sodio, ácido	Libre
99	Los demás	Libre
28.37	SULFITOS E HIPOSULFITOS	
01.00	Sulfitos	
01	De sodio	Libre
11	De potasio	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Hiposulfitos	
01	De sodio	Libre
99	Los demás	Libre
28.38	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS	
01.00	Sulfatos	
01	De sodio	Libre
02	De potasio	Libre
03	De bario artificial o precipitado	Libre
04	De magnesio	Libre
05	De zinc	Libre
06	De aluminio	Libre
07	De cromo	Libre
08	De hierro	Libre
09	De niquel	Libre
11	De mercurio	Libre
12	De plomo	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Alumbres	
01	De aluminio	Libre
99	Los demás	Libre
28.40	FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS	
03.00	Fosfatos	
01	Ortofosfato triamónico	Libre
02	Ortofosfato de sodio (mono, di y trisódico)	Libre
03	Tripolifosfato de sodio	Libre
04	Pirofosfatos de sodio	Libre
09	Otros fosfatos de sodio	Libre
11	De potasio	Libre
21	De calcio	Libre
31	De hierro	Libre
99	Los demás	Libre
28.42	CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO AMONICO.	
01.00	Carbonato de sodio	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Carbonato de sodio	
01	Ceniza de soda liviana	Libre
11	Carbonato ácido (bicarbonato de sodio)	Libre
02.00	Otros carbonatos	
01	De amonio, incluso el comercial	Libre
11	De potasio	Libre
21	De magnesio precipitado	Libre
41	De bario precipitado	Libre
51	De plomo	Libre
61	De bismuto	Libre
99	Los demás	Libre
28.45	SILICATOS, INCLUIDOS LOS SILICATOS COMERCIALES DE SODIO O DE POTASIO	
00.01	De sodio	Libre
00.02	De potasio	Libre
00.03	De calcio precipitado	Libre
00.04	De bario	Libre
00.05	De magnesio	Libre
00.06	De aluminio	Libre
00.07	De manganeso	Libre
00.08	De plomo	Libre
00.99	Los demás	Libre
28.46	BORATOS Y PERBORATOS	
01.00	Boratos	
01	De sodio	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Perboratos	
01	De sodio	Libre
99	Los demás	Libre
28.47	SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS - (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC).	
02.00	Cromatos y bicromatos	
01	De sodio	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02	De potasio	Libre
03	De zinc	Libre
04	De plomo	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Manganatos y permanganatos	
01	De potasio	Libre
99	Los demás	Libre
28.48	OTRAS SALES Y PERSALES DE LOS ACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS HIDRAZOATOS (AZIDAS)	
05.00	Arseniatos	
01	De plomo	Libre
02	De calcio	Libre
99	Los demás	Libre
28.56	CARBUROS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	
00.01	De calcio	Libre
00.02	De silicio (carborundo)	Libre
00.03	De tungsteno	Libre
00.04	De titanio	Libre
00.99	Los demás	Libre
29.01	HIDROCARBUROS	
05.00	Aromáticos	
01	Benceno	Libre
02	Tolueno (metilbenceno)	Libre
03	Xileno (dimetilbenceno)	Libre
21	Naftaleno (naftalina)	Libre
29.02	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS	
01.00	Acíclicos saturados	
01	Cloruro de metilo	Libre
02	Cloruro de etilo	Libre
06	Clorofluorometanos	Libre
08	Cloroformo (triclorometano)	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
09	Bromoformo (tribromometano)	Libre
10	Yodoformo (Triyodometano)	Libre
11	Tetracloruro de carbono (tetroclorometano)	Libre
12	Hexacloroetano	Libre
03.00	Ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos	
01	Hexaclorociclohexano	Libre
02	Hexaclorociclohexano isómero gamma (Lindano)	Libre
03	Heptacloro	Libre
04	Clordano	Libre
05	Clorocanfeno (canfeno clorado)	Libre
06	Aldrin	Libre
07	Isobenzan (telodrín y sus sinónimos)	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Aromáticos	
01	Para-diclorobenceno	Libre
02	Hexaclorobenceno	Libre
03	Diclorodifenildicloroetano (DDD o TDE)	Libre
04	Diclorodifeniltricloroetano (DDT)	Libre
05	Dicloronaftaleno y octocloronaftaleno	Libre
99	Los demás	Libre
29.04	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS.	
01.00	Monoalcoholes saturados	
03	Isopropílico	Libre
04	Butílico normal	Libre
05	Isobutílico	Libre
06	Butílico secundario	Libre
07	Butílico terciario	Libre
08	Amílicos	Libre
09	Metilamínico	Libre
15	Otros hexílicos (hexanoles), heptílicos (heptanoles)	Libre
21	2-etil-hexanol	Libre
22	Otros alcoholes octílicos	Libre
25	Nonílicos (nonanoles)	Libre
31	Decílicos (decanoles)	Libre
35	Laúrico	Libre
36	Cetílico	Libre
37	Esteárico	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
03.00	Polialcoholes	
01	Etilenglicol (etanodiol; glicol)	Libre
02	Propilenglicol (propanadiol)	Libre
03	Butilenglicol (butanodiol)	Libre
04	Pentaeritrita, tetrametilometano)	Libre
05	Sorbitol (hexanohexol, sorbita)	Libre
99	Los demás	Libre
29.05	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS.	
01.00	Alcoholes, ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos	
02	Mentol	Libre
03	Terpineol	Libre
29.06	FENOLES Y FENOLES - ALCOHOLES	
01.00	Monofenoles	
01	Fenol (ácido fénico)	Libre
29.07	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS FENOLES Y DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.	
01.00	Derivados halogenados	
01	Pentaclorofenol	Libre
02	Otros clorofenoles	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Derivados sulfonados	
01	Acidos fenosulfónicos	Libre
02	Acidos naftosulfónicos	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Derivados nitados	
01	Orto, meta y para mononitrofenoles	Libre
02	Dinitrofenoles	Libre
03	Trinitrofenol (ácido pícrico)	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
29.11	ALDEHIDOS, ALDEHIDOS-ALCOHOLES, ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y DEMAS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARA FORMALDEHIDO.	
01.00	Aldehidos acíclicos	
01	Metanol (aldehido fórmico; formaldehido).	Libre
05.00	Aldehidos-eteres, aldehidos-fenoles y otros aldehídos de funciones oxigenados simples o complejos.	
02	Aldehido metilprotocatéquico (vainillina)	Libre
06.00	Polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído	
11	Paraformaldehído	Libre
29.14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.	
01.00	Acido fórmico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido fórmico	Libre
11	Formiato de sodio	Libre
12	Formiato de calcio	Libre
13	Formiato de aluminio	Libre
14	Formiato de niquel	Libre
39	Otras sales	Libre
41	Formiato de metilo	Libre
42	Formiato de etilo	Libre
43	Ortoformiato de etilo	Libre
69	Otros ésteres	Libre
71	Cloroformiato de etilo	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Acido acético, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido piroleñoso	Libre
02	Acido acético	Libre
05	Anhídrido acético	Libre
11	Acetato de Sodio	Libre
12	Acetato de calcio	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
13	Acetato de plomo	Libre
14	Acetato de cobre	Libre
15	Acetatos de cobalto, de cromo, de aluminio y de hierro	Libre
39	Otras sales	Libre
41	Acetato de metilo	Libre
42	Acetato de etilo	Libre
43	Acetato de vinilo monomero	Libre
44	Acetatos de propilo y de isopropilo	Libre
45	Acetatos de butilo y de isobutilo	Libre
46	Acetatos de amilo y de isoamilo	Libre
69	Otros esteres	Libre
71	Cloruro de acetilo	Libre
81	Acidos cloroacéticos	Libre
91	Acidos bromoacéticos	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Acido propiónico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido propiónico	Libre
05	Anhídrido propiónico	Libre
69	Esteres	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Acido butírico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido butírico	Libre
05	Anhídrido butírico	Libre
39	Sales	Libre
69	Esteres	Libre
99	Los demás	
07.00	Acido esteárico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido esteárico (octodecanoico)	Libre
11	Estearato de sodio	Libre
12	Estearato de calcio	Libre
13	Estearato de magnesio	Libre
14	Estearato de zinc	Libre
15	Estearato de aluminio	Libre
16	Estearato de cobre	Libre
17	Estearato de plomo	Libre
39	Otras sales	Libre
41	Estearato de butilo	Libre
42	Estearato de glicol	Libre
69	Otros ésteres	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
13.00	Acido benzoico, sus sales y derivados	
01	Acido benzoico	Libre
11	Benzoato de amonio	Libre
12	Benzoato de sodio	Libre
13	Benzoato de potasio	Libre
14	Benzoato de calcio	Libre
39	Otras sales	Libre
41	Benzoato de metilo	Libre
42	Benzoato de etilo	Libre
43	Benzoato de naftilo	Libre
69	Otros ésteres	Libre
71	Peróxido de benzoilo	Libre
99	Los demás	Libre
29.15	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.	
01.00	Acido oxálico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido oxálico (etanodioico)	Libre
39	Sales	Libre
69	Esteres	Libre
99	Los demás	Libre
29.16	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS - SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS.	
01.00	Acido láctico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido láctico	Libre
11	Lactato de calcio	Libre
12	Lactato de hierro	Libre
39	Otras sales	Libre
69	Esteres	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Acido tartárico, sus sales, ésteres y derivados	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Acido tartárico	Libre
11	Tartrato de sodio	Libre
12	Tartrato de potasio	Libre
13	Tartrato de calcio	Libre
21	Bitartrato de potasio (crémor tártaro)	Libre
31	Tartrato doble de antimonio y potasio (tártaro emético)	Libre
32	Tartrato doble de sodio y potasio (sal de seignette)	Libre
33	Tartrato doble de hierro y de potasio	Libre
39	Otras sales	Libre
69	Esteres	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Acido cítrico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido cítrico	Libre
11	Citrato de litio	Libre
12	Citrato de calcio	Libre
13	Citrato de aluminio	Libre
14	Citrato de hierro	Libre
15	Citrato de amonio	Libre
39	Otras sales	Libre
69	Esteres	Libre
99	Los demás	Libre
08.00	Acido salicílico, sus sales, ésteres y derivados	
01	Acido salicílico	Libre
11	Salicílato de sodio	Libre
12	Salicílato y subsalicílato de bismuto	Libre
39	Otras sales	Libre
41	Salicílato de metilo	Libre
42	Salicílato de fenilo (salol)	Libre
69	Otros ésteres	Libre
99	Los demás	Libre
29.35	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS	
89.00	Otros	
01	Melamina (triaminotriacina)	Libre
02	Fenotiazina (tiodifenilamina)	Libre
03	Dibromoximercurifluoresceina sódica (mercuro-cromo)	Libre
99	Los demás	Libre
29.42	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODU-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	CIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES, Y OTROS DERIVADOS	
22.00	Cafeína, sus sales y derivados	Libre
30.02	SUEROS DE PERSONAS O DE ANIMALES INMUNIZADOS; VACUNAS MICROBIANAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS FERMENTOS Y CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES.	
01.00	Sueros y vacunas microbianas para uso humano	
01	Suero antidiftérico	Libre
02	Suero antitetánico	Libre
03	Sueros antiofídicos y otros sueros antiponzoñosos	Libre
11	Vacunas antipoliomelítica	Libre
12	Vacuna antirrábica	Libre
13	Vacuna antisarampión	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Sueros y vacunas microbianas para uso veterinario	
89.00	Otros	
01	Cultivos de microorganismos, incluso los fermentos	Libre
02	Reactivos de origen microbiano, para diagnóstico	Libre
05	Toxinas	Libre
99	Los demás	Libre
30.03	MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA	
04.00	Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.	
01	Que contengan antibióticos o sus derivados	Libre
19	Otros, que contengan hormonas o productos con función hormonal, pero que no contengan antibióticos o sus derivados.	Libre
29	Otros, que contengan alcaloides o sus derivados pero que no contengan antibióticos o sus derivados ni hormonas o productos con función hormonal.	Libre
31	Vermífugos	Libre
99	Los demás	Libre
30.04	GUATAS, GASAS , VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS	

127

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	(APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS, ETC.), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS O QUIRURGICOS DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO.	
01.00	Algodón hidrófilo	Libre
02.00	Gasas	Libre
03.00	Vendas no adhesivas	Libre
04.00	Esparadrapo (cinta adhesiva) y venditas adhesivas (curitas)	Libre
89.00	Otros	Libre
30.05	OTROS PREPARADOS Y ARTICULOS FARMACEUTICOS	
01.00	Catguts y otras ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas .	Libre
02.00	Laminarios esterilizados	Libre
03.00	Hemostáticos reabsorbibles esterilizados	Libre
04.00	Preparaciones apacificantes para exámenes radiográficos, y los reactivos para diagnóstico para su empleo sobre el paciente.	
01	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	Libre
99	Los demás	Libre
05.00	Reactivos para la determinación de grupos o factores sanguíneos.	Libre
06.00	Cementos y otros productos de obturación dental	Libre
07.00	Estuches y botiquines surtidos, para curaciones de primera urgencia.	Libre
31.02.00.00	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS	
04.00	Sulfato de amonio	Libre
08.00	Urea	Libre
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS	
04.00	Fosfato bicálcico	Libre
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS	
03.00	Cloruro de potasio	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
32.08	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARADOS SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS.	
01.00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados	Libre
02.00	Lustros líquidos y preparados similares; engobes	Libre
89.00	Otros	
01	Composiciones vitrificables	Libre
02	Frita de vidrio	Libre
99	Los demás	Libre
32.09	BARNICES, PINTURAS AL AGUA, PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LA CLASE DE LOS QUE SE UTILIZAN EN EL ACABADO DE LOS CUEROS; OTRAS PINTURAS; PIGMENTOS MOLIDOS EN ACEITE DE LINAZA, EN "WHITE SPIRIT", EN ESENCIA DE TREMENTINA EN UN BARNIZ O EN OTROS MEDIOS, UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO TINTES PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR; SOLUCIONES DEFINITIVAS EN LA NOTA 4 DEL PRESENTE CAPITULO.	
01.00	Barnices	25
02.00	Pinturas al agua; pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros	
01	Pinturas al agua	25
99	Los demás	25
03.00	Otras pinturas	25
04.00	Pigmentos molidos utilizables para la fabricación de pinturas	25
05.00	Hojas para el marcado a fuego	25
06.00	Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor .	25
07.00	Soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo	25
32.10.00.00	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MATICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUSO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUMINOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS.	15
32.13	TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, TINTAS DE IMPRENTA Y OTRAS TINTAS.	
01.00	Tintas de imprenta	5
89.00	Otras	
01	Para hectógrafos y mimiógrafos	10
02	Para bolígrafos	10
99	Los demás	10
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS; RESINOIDES; SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, EN LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDOS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES.	
01.00	Aceites esenciales	
01	De alhucema, espliego o lavanda	Libre
02	De anís	Libre
03	De cáscara de naranja	Libre
04	De cedrón	Libre
05	De citronela	Libre
06	De eucalipto	Libre
07	De lima o bergamota	Libre
08	De limón	Libre
09	De menta	Libre
10	De palo de rosa	Libre
11	De palo santo	Libre
12	De petit grain	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Resinoides	Libre
03.00	Soluciones concentradas de aceites esenciales	Libre
89.00	Otros	Libre
33.04.00.00	MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), -	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS IN - DUSTRIAS.	Libre
33.06	PRODUCTOS DE TOCADOR O PERFUMERIA Y COS METICOS, PREPARADOS; AGUAS DESTILADAS A - ROMATICAS Y SOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES, INCLUSO MEDICINALES.	
01.00	Productos de perfumería o de tocador y cosméticos preparados.	30
02.00	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.	30
34.02	PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS; PREPA - RACIONES TENSOACTIVAS Y PREPARACIONES PARA LAVAR, CONTENGA O NO JABON.	
01.00	Productos orgánicos tensoactivos	
01	No iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezcla de alcoholes lineales de once carbones o más.	20
99	Los demás	20
02.00	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar	20
35.03	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA.	
01.00	Gelatinas	Libre
35.05	DEXTRINA Y COLAS DE DEXTRINA; ALMIDONES Y FECULAS SOLUBLES O TOSTADOS; COLAS DE ALMIDON O DE FECULA.	
01.00	Dextrina y colas de dextrina	Libre
02.00	Almidones y féculas solubles o tostadas	Libre
03.00	Colas de almidón o de fécula	Libre
35.06	COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDI-	

B1

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	DAS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS, EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A UN KILOGRAMO.	
01.00	Colas y productos utilizables como colas, en envase de un peso neto igual o inferior a un kilogramo	10
89.00	Otros	10
36.01.00.00	POLVORAS DE PROYECCION (SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN CADA PAIS).	Libre
36.02	EXPLOSIVOS PREPARADOS (SUJETOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN CADA PAIS).	
01.00	Dinamitas	5
02.00	Otros explosivos a base de derivados nitrados orgánicos	5
03.00	Explosivos a base de nitrato de amonio	5
89.00	Otros	5
36.04	MECHAS; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES.	
01.00	Cebos y cápsulas fulminantes	
01	Cebos	5
02	Cápsulas fulminantes	Libre
02.00	Inflamadores	5
03.00	Detonadores	5
04.00	Mechas	5
05.00	Cordones detonantes	5
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE OTRAS MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO.	
01.00	Para radiografía	Libre
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS.	
01.00	Para radiografía	Libre
02.00	Películas cinematográficas monocromas	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	De 35 mm. ó más	10
99	Las demás	10
03.00	Películas cinematográficas polícromas	
01	De 35 mm. ó más	10
99	Las demás	10
04.00	Películas fotográficas monocromas	10
05.00	Películas fotográficas polícromas	10
89.00	Otras	10
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	
01.00	Para reproducción de planos	10
02.00	Para aparatos inscriptores (para aparatos electromédicos, electrotécnicos y similares)	Libre
03.00	Para aparatos fotocopiadores	10
04.00	Para fotografía	
01	Para imágenes monocromas	10
02	Para imágenes polícromas	10
89.00	Otros	
01	"Filmpacks"	10
99	Los demás	10
37.07	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.	
01.00	De divulgación científica o educativa	Libre
02.00	De propaganda comercial	Libre
89.00	Otras	Libre
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO.	
01.00	Dosificados o acondicionados para la venta al por menor	10
89.00	Otros	10
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL Y GRAFITO COLOIDAL, EXCEPTO	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE.	
00.01	Artificial	Libre
00.02	Coloidal	Libre
38.03	CARBONES ACTIVADOS, MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS, NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDOS EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.	
01.00	Carbones activados	Libre
89.00	Otros	Libre
01	Kieselgur activado	Libre
38.11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	
01.00	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	
01	Desinfectantes	Libre
11	Insecticidas	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Desinfectantes	
03.00	Insecticidas	Libre
01	A base de piretro	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Fungicidas	
01	A base de compuestos de cobre	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Raticidas	Libre
99	Las demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
38.13	PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS - COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR - COMPUESTOS DEL METAL DE APORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA.	
01.00	Preparados para el decapado de los metales	Libre
02.00	Flujos desoxidantes y otros compuestos para la soldadura de los metales	Libre
03.00	Pastas y polvos para soldar	
01	A base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura	Libre
38.16.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	Libre
38.17.00.00	MEZCLAS Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS EXTINTORAS.	Libre
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES.	
01.00	Acidos nafténicos y sulfonafténicos y sus sales	Libre
07.00	Intercambiadores de iones	Libre
10.00	Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas	Libre
14.00	Líquidos para transmisiones hidráulicas y para frenos distintos a los de la Posición 27.10	
01	Para frenos	5
99	Los demás	5
19.00	Escayolas y compuestos a base de escayola	Libre
23.00	Silicagel coloreada	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)	
01.00	Fenoplasto en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la nota 3 de este Capítulo	Libre
02.00	Aminoplastos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	
01	Melamina formaldehído	Libre
09	Otras resinas melamínicas	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Resinas alcídicas (alquídicas), en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	Libre
06.00	Polietilenglicoles, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	Libre
07.00	Polipropilenglicoles, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	Libre
08.00	Poliuretanos y superpoliuretanos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo.	Libre
28.00	Resinas de intercambio iónico, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo.	Libre
31.00	Monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles	15
41.00	Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple corte, sin otra labor.	20
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRA HALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.).	
01.00	Polietilenos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	
01	De alta densidad	Libre
99	Los demás	Libre
05.00	Cloruro de polivinilo, en las formas señaladas en los apardos a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Tipo emulsión, sin carga, plastificantes, colorantes u otras adiciones.	Libre
02	Tipo suspensión, sin carga, plastificantes, colorantes u otras adiciones.	Libre
99	Los demás	Libre
06.00	Acetato de polivinilo, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	
01	Sin carga, plastificantes, colorantes u otras adiciones.	Libre
99	Los demás	Libre
28.00	Resinas de intercambio iónico, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo.	Libre
29.00	Otras resinas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo	
01	Alcohol polivinílico	Libre
02	Polivinil butiral	Libre
99	Los demás	Libre
31.00	Monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles	15
41.00	Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple corte, sin otra labor.	
99	Los demás	20
39.03	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS,ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.) FIBRA VULCANIZADA.	
02.00	Celulosa regenerada en películas, láminas u hojas	20
21.00	Monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles	15
31.00	Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple corte, sin otra labor	20
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE.	
01.00	Tubos y accesorios de conexión, varillas, barras y perfiles	15
02.00	Artículos de forma cuadrada o rectangular	20

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
03.00	Artículos para servicio de mesa o cocina	20
04.00	Objetos de higiene o de tocador	
01	Tinas de baño con refuerzo de fibra de vidrio	20
99	Los demás	20
05.00	Pantallas, difusores, globos y artículos similares para el alumbrado eléctrico	20
06.00	Prendas de vestir y sus accesorios	10
07.00	Tambores, bidones, damajuanas, frascos, botellas, cajas, potes, bolsas y artículos similares, así como los tapones, tapas y cápsulas para cierre exterior.	
01	Bolsas de cloruro de polivinilo	10
11	Tapones de siliconas	10
99	Los demás	10
09.00	Escafandras y máscaras de protección	Libre
10.00	Tornillos, pernos, arandelas y artículos similares	Libre
11.00	Empaquetaduras	Libre
89.00	Otros	
01	Boyas y flotadores para redes de pesca	Libre
05	Artículos de adorno y objetos para el arreglo personal	20
11	Persianas, celosías y artículos similares	20
15	Utiles de oficina o escolares	20
99	Los demás	20
40.06	CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO), NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR (HILOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.).	
01.00	Soluciones y dispersiones	
01	Amoniacales para sellar envases	10
99	Los demás	10
02.00	Planchas, hojas, bandas, tubos, varillas y perfiles	
01	Perfiles para la reconstrucción o reencauchado de la banda de rodamiento de los neumáticos	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
40.08	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS Y PERFILES (INCLUSO LOS PERFILES DE SECCION CIRCULAR), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
01.00	Sin combinar con otras materias	5
02.00	Combinados con otras materias	5
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
01.00	Sin combinar con otras materias	Libre
02.00	Combinados con otras materias	Libre
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO	
01.00	Transportadoras	Libre
02.00	De transmisión	Libre
40.11	BANDAJES, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y "FLAPS", DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, PARA RUEDAS DE CUALQUIER CLASE.	
01.00	Neumáticos	
01	Del tipo generalmente utilizado en aerodinos	Libre
05	Del tipo generalmente utilizado en motocicletas, motonetas y velocípedos	5
99	Los demás	5
02.00	Cámaras de aire	5
89.00	Otros	5
40.12	ARTICULOS PARA USOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS (INCLUIDAS LAS TETINAS) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.	
00.01	Bolsas para agua caliente o hielo	Libre
00.02	Preservativos	Libre
00.99	Los demás	Libre
40.13	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y ACCESORIOS DEL VESTIDO PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Prendas de vestir y sus accesorios	Libre
01	Antirradiaciones	Libre
02	Trajes para buzos	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Guantes	
01	Antirradiaciones	Libre
99	Los demás	Libre
40.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
01.00	Artículos para usos técnicos (discos, arandelas, juntas, etc.)	
01	Empaquetaduras (burletes) magnéticas	Libre
05	Otras empaquetaduras	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otras	
01	Tapones	Libre
02	Gomas de borrar (borradores)	Libre
03	Tanques y recipientes plegables (contenedores)	Libre
04	Bolsas de aire para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos	Libre
05	Parches para cámaras y neumáticos	Libre
06	Flotadores para redes de pesca	Libre
99	Las demás	Libre
40.15.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA) EN MASAS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, BARRAS, PERFILES O TUBOS; DESPERDICIOS, POLVO Y RESIDUOS	Libre
40.16.00.00	MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA)	Libre
42.03	PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO	
01.00	Protectores para obreros y profesionales	
01	Guantes	Libre
02	Cinturones	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
42.04	ARTICULOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL, O REGENERADO, PARA USOS TECNICOS.	
01.00	Correas o bandas para transmisión	Libre
02.00	Correas o bandas transportadoras	Libre
03.00	Empaquetaduras	Libre
45.03.00.00	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL	
01.00	Empaquetaduras, discos y arandelas	Libre
02.00	Tapones	Libre
89.00	Otras	
01	Salvavidas	Libre
99	Las demás	Libre
45.04	CORCHO AGLOMERADO (CON O SIN AGLUTINANTE) Y SUS MANUFACTURAS	
01.00	En cubos, planchas, hojas, láminas y formas semejantes	Libre
02.00	Empaquetaduras, discos y arandelas	Libre
03.00	Tapones	Libre
89.00	Otros	
01	Salvavidas	Libre
99	Los demás	Libre
46.02	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, PARA CUALQUIER USO, INCLUSO ENSAMBLADOS FORMANDO BANDAS, MATERIAS TRENZABLES TEJIDAS O PARALELIZADAS, EN FORMAS PLANAS, INCLUIDAS LAS ESTERILLAS DE CHINA, LAS ESTERAS TOSCAS Y LOS CAÑIZOS; FUNDAS DE PAJA PARA BOTELLAS	
01.00	Trenzas y artículos similares	10
02.00	Tejidos planos, de paja toquilla y de paja mocora	10
89.00	Otros	10
48.01	PAPELES Y CARTONES, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA EN ROLLOS O EN HOJAS.	
01.00	Papel periódico	
01	Con menos de 70% de pasta mecánica	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
02.00	Otros papeles, con líneas de agua paralelas, a distancias de 4 a 6 cms. para la impresión de libros y publicaciones.	Libre
03.00	Otros papeles, con 70% o más de pasta mecánica, para escritura, dibujo o impresiones	Libre
89.00	Otros	
25	Para empaquetaduras	Libre
48.07	PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS.	
01.00	Papeles para impresión o escritura (couché y semi-couché)	
01	Con líneas de agua paralelas, a distancia de 4 a 6 cms., para la impresión de libros y publicaciones	10
99	Los demás	10
02.00	Coloreados o impresos	
01	Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	10
99	Los demás	10
03.00	Carbónico y similares	10
04.00	Embreados, alquitranados o asfaltados, incluso reforzados	
01	Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	10
99	Los demás	10
05.00	Aceitados, parafinados o encerados	10
06.00	Engomados	10
07.00	Para empaquetaduras (ver nota complementaria 48-1)	10
08.00	Para aislamiento eléctrico (ver nota complementaria 48-1)	10
09.00	Reactivos	10
10.00	Impregnados o revestidos con resinas sintéticas o artificiales	
01	Para la fabricación de lijas de agua	10
05	Papeles filtro	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	10
11.00	De clisés para multicopistas ("stencils" y similares)	10
12.00	Pautados, rayados o cuadriculados	10
89.00	Otros	10
48.11	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES, LINCRUSTA Y PAPELES DIAFANOS PARA VIDRIERAS	
01.00	Papel para decorar habitaciones, incluso orlas, frisos y ángulos	10
89.00	Otros	
01	Lincrusta	10
02	Papeles diáfanos para vidrieras	10
48.13	PAPEL PARA COPIAR O REPORTAR, CORTADO A SU TAMAÑO, INCLUSO ACONDICIONADO EN CAJAS (PAPEL CARBON, CLISES COMPLETOS PARA MULTICOPISTAS Y ANALOGOS).	
00.02	Clisés para multicopistas ("stencils" y similares)	10
48.21	OTRAS MANUFACTURAS DE PASTAS DE PAPEL, PAPEL CARTON O GUATA DE CELULOSA	
00.02	Tarjetas para máquinas de estadística, de contabilidad o similares.	5
00.03	Empaquetaduras	5
49.01.00.00	LIBROS FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS	Libre
49.02.00.00	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS	Libre
49.03.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y ALBUMES PARA DIBUJAR O PARA COLOREAR, EN RUSTICA O ENCUADERNADOS DE OTRA FORMA, PARA NIÑOS	5
49.08	CALCOMANIAS DE TODAS CLASES	
01.00	Vitrificables	20
89.00	Otros	20
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CAR-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	TON, INCLUIDOS LOS TACOS O BLOQUES DE CALENDARIO.	20
49.11.0	ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO	
01.00	Láminas, estampas, grabados y fotografías	
01	Para la enseñanza	20
02	Religiosas y artísticas	20
99	Los demás	20
02.00	Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, notas de precios, etc.)	
01	De productos importados	Libre
51.03	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	
01.00	De fibras sintéticas	10
02.00	De fibras artificiales	10
51.04	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE MONOFILAMENTOS O DE TIRAS DE LAS POSICIONES 51.01 ó 51.02)	
01.00	De fibras sintéticas	
09	Otros, que contengan en peso 85% o más de materias sintéticas	20
99	Los demás	20
02.00	De fibras artificiales	
09	Otros, que contengan en peso 85% o más de materias artificiales.	20
99	Los demás	20
55.06.00.00	HILADOS DE ALGODON ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	10
55.07	TEJIDOS DE ALGODON DE GASA DE VUELTA	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Crudos	15
89.00	Otros	15
55.09	OTROS TEJIDOS DE ALGODON	
01.00	Crudos	
01	Que contengan en peso 85% o más de algodón	15
99	Los demás	15
89.00	Otros	
01	Que contengan en peso 85% o más de algodón	15
99	Los demás	15
56.06	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS - TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
01.00	De fibras sintéticas	
01	Que contengan en peso 85% o más de fibras sintéticas	10
99	Los demás	10
02.00	De fibras artificiales	10
56.07	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS	
01.00	Que contengan en peso 85% o más de fibras sintéticas	20
02.00	Que contengan en peso menos de 85% de fibras sintéticas	
01	Mezclados principal o únicamente con algodón	20
02	Mezclados principal o únicamente con lana o pelos finos	20
03	Mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, continuas	20
99	Los demás	20
03.00	Que contengan en peso 85% o más de fibras artificiales	20
04.00	Que contengan en peso menos de 85% de fibras artificiales	
01	Mezclados principal o únicamente con algodón	20
02	Mezclados principal o únicamente con lana o pelos finos	20
03	Mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, continuas	20

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	20
58.01	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS	
89.00	Otros	
01	De lana o de pelos finos	40
99	Los demás	40
58.02	OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES, INCLUSO CONFECCIONADOS; TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANTE" Y ANALOGOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.	
89.00	Otros	40
58.03.00.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUJA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO DE CRUZ, ETC), INCLUSO CONFECCIONADAS	40
58.04	TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA Y FELPILLA ("CHENILLE"), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 55.08 y 58.05.	
01.00	De seda	30
02.00	De lana o pelos finos	30
03.00	De algodón	30
04.00	De fibras sintéticas	30
05.00	De fibras artificiales	30
89.00	Otros	30
58.08.00.00	TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED), LISOS	30
58.09.00.00	TULES, TULES-BOBINOTS Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED), LABRADOS; ENCAJES (A MANO O A MAQUINA) EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS	30
58.10.00.00	BORDADOS DE TODAS CLASES, EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS.	30
59.04	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR.	
01.00	De algodón	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	De fibras sintéticas o artificiales	Libre
03.00	De cáñamo	Libre
04.00	De abacá (cáñamo de Manila)	Libre
05.00	De yute	Libre
06.00	De sisal	Libre
07.00	De cabuya o de fique	Libre
89.00	Otras	Libre
59.05	REDES FABRICADAS CON LAS MATERIAS CITADAS - EN LA POSICION 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS.	
01.00	Redes preparadas para pescar	Libre
89.00	Otras	Libre
59.08	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIER - TOS DE DERIVADOS DE LA CELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRA TIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS.	
00.01	Especiales para entretelas de cuellos de camisas	10
00.99	Los demás	10
59.10.00.00	LINOLEOS PARA CUALQUIER USO, RECORTADOS O NO; CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSISTENTES EN UNA CAPA APLICADA SOBRE SOPORTE DE MATERIAS TEXTILES, RECORTADAS O NO	10
59.14	MECHAS TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO DE MA- TERIAS TEXTILES, PARA LAMPARAS, INFIERNILLOS, BUJIAS Y SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCEN CIA, INCLUSO IMPREGNADOS, Y TEJIDOS TUBULARES DE PUNTO QUE SIRVAN PARA SU FABRICACION.	
00.01	Mechas para lámparas, infiernillos, bujías y similares	Libre
00.02	Manguitos de incandescencia	Libre
00.03	Tejidos para la fabricación de manguitos de incandescencia.	Libre
59.15	MANGUERAS Y TUBOS ANALOGOS, DE MATERIAS TEX TILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	
01.00	Sin armadura o accesorios	Libre
02.00	Con armadura o accesorios	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
59.16	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO ARMADAS	
01.00	Transportadoras	Libre
02.00	De transmisión	Libre
60.01	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA	
02.00	De algodón	15
03.00	De fibras sintéticas	20
04.00	De fibras artificiales	20
60.04	ROPA INTERIOR DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	
02.00	De algodón	30
60.05	PRENDAS DE VESTIR EXTERIOR, ACCESORIOS PARA LAS MISMAS Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	30
02.00	De algodón	
60.06	TELAS EN PIEZA Y OTROS ARTICULOS (INCLUIDAS LAS RODILLERAS Y LAS MEDIAS PARA VARICES) DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNTO CAUCHUTADO.	
01.00	Telas en piezas, de punto elástico	20
02.00	Telas en piezas, de punto cauchutado	20
03.00	Artículos	
01	Rodilleras y tobilleras	10
02	Medias para varices	10
99	Los demás	30
61.01	ROPA EXTERIOR PARA HOMBRES Y NIÑOS	
03.00	Otras, de algodón	30
61.02	ROPA EXTERIOR PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA	
02.00	De algodón	30
61.03	ROPA INTERIOR INCLUIDOS LOS CUELLOS, PECHERAS	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	Y PUÑOS PARA HOMBRES Y NIÑOS	
02.00	De algodón	30
61.04	ROPA INTERIOR PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA	
02.00	De algodón	30
61.10	GUANTES Y SIMILARES, MEDIAS Y CALCETINES QUE NO SEAN DE PUNTO.	
01.00	Guantes especiales para la protección de trabajadores	Libre
62.01	MANTAS	
19.00	Otras,de algodón	10
62.02	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR, O DE COCINA, CORTINAS, VISILLOS Y OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE.	
01.00	De algodón	
01	De cama	20
11	De mesa	20
21	De tocador, cocina o antecocina	20
25	Mosquiteros	Libre
99	Los demás	20
89.00	Otros	
01	De cama	20
11	De mesa	20
21	De tocador, cocina o antecocina	20
25	Mosquiteros	Libre
99	Los demás	20
62.03	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR	
01.00	De yute	Libre
02.00	De cabuya o de fique	Libre
03.00	De algodón	Libre
04.00	De otras fibras vegetales	
01	De henequén	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
05.00	De fibras sintéticas o artificiales	
01	De polipropileno	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	Libre
62.04	VELAS PARA EMBARCACIONES, TOLDOS DE TODAS CLASES, TIENDAS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS PARA ACAMPAR	
02.00	Toldos para vehículos de carga	
01	De algodón	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	De algodón	Libre
99	Los demás	Libre
62.05	OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA VESTIDOS.	
00.02	Chalecos salvavidas	Libre
00.03	Cinturones de seguridad	Libre
64.01	CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE MATERIAS PLASTICA ARTIFICIAL	
01.00	Para la protección de trabajadores	Libre
64.01	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO; CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL (DISTINTO DEL COMPRENDIDO EN LA POSICION 64.01)	
01.00	Para la protección de trabajadores	Libre
65.06	OTROS SOMBREROS Y TOCADOS, ESTEN O NO GUARNECIDOS.	
01.00	Cascos para protección	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
66.01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES, INCLUIDOS LOS PARAGUAS-BASTONES Y LOS QUITASOLES-TOLDOS Y ANALOGOS.	
01.00	Paraguas y sombrillas	Libre
89.00	Otros	Libre
68.04	PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO, MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOLER, DESFIBRAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, DE PIEDRAS NATURALES, INCLUSO AGLOMERADAS, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA (INCLUIDOS LOS SEGMENTOS Y OTRAS PARTES DE ESTAS MISMAS MATERIAS DE DICHAS MUELAS Y ARTICULOS), INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS (NUCLEOS, CAÑAS, CASQUILLOS, ETC.) O CON SUS EJES, PERO SIN BASTIDOR.	
01.00	Piedras para afilar o pulir a mano	Libre
02.00	Otros, de piedras naturales	Libre
03.00	Otros, de abrasivos naturales o artificiales, vitrificados	Libre
89.00	Otros	
01	De más de 65 cms. de diámetro	Libre
99	Los demás	Libre
68.06	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANO, APLICADOS SOBRE PAPEL, TEJIDOS, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.	
01.00	Sobre papel o cartón	
01	Impermeables al agua (lija al agua)	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Sobre materias textiles	Libre
89.00	Otros	Libre
68.07	LANA DE ESCORIAS, DE ROCAS Y OTRAS LANAS MINERALES SIMILARES VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA USOS CALORIFUGOS Y ACUSTICOS CON EXCLUSION DE LAS COMPRENDIDAS EN	

61

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	LAS POSICIONES 68.12 y 68.13 Y EN EL CAPITULO 69.	
01.00	Lanas de escorias y otras lanas minerales similares	Libre
03.00	Mezclas y manufacturas	Libre
68.08.00.00	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (PEZ DE PETROLEO, BREAS, ETC.)	Libre
68.12	MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO Y SIMILARES	
01.00	De amianto-cemento	
01	Placas o planchas, planas u onduladas	Libre
02	Tubos y otros conductos y sus accesorios	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	De celulosa-cemento y similares	Libre
69.01.00.00	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CALORIFUGAS, FABRICADAS CON HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS, ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC).	Libre
69.02	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS, DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS.	
01.00	Aluminosos y silico-aluminosos	Libre
02.00	Silíceos	Libre
03.00	Magnesianos o que contengan dolomita o cromita	Libre
89.00	Otros	Libre
69.03	LOS DEMAS PRODUCTOS REFRACTARIOS (RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, PIPETAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, TOBERAS, CUBIERTAS, VARILLAS, ETC.).	
01.00	Retortas y crisoles	
01	Retortas	Libre
02	Crisoles	Libre
89.00	Otros	Libre
69.04.00.00	LADRILLOS Y ELEMENTOS SIMILARES UTILIZADOS EN	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	LA CONSTRUCCION (MACIZOS, HUECOS, PERFORADOS, CUBREVIGAS, ETC.)	Libre
69.05.00.00	TEJAS, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS (CORNISAS, FRISOS, ETC.) Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION (SOMBRERETES, CAÑONES DE CHIMENEA, ETC.)	Libre
69.07.00.00	BALDOSAS, ADOQUINES Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR.	Libre
69.08.00.00	LAS DEMAS BALDOSAS, ADOQUINES Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO.	Libre
69.09	APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS Y OTROS USOS TECNICOS, ABREVADEROS, PILAS O PILONES Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA USOS RURALES; CANTAROS Y DEMAS RECIPIENTES ANALOGOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO.	
01.00	Aparatos y artículos de laboratorio y de usos técnicos	Libre
89.00	Otros	Libre
69.10.00.00	FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, TAZAS DE RETRETE, BAÑERAS Y OTROS ARTICULOS FIJOS ANALOGOS PARA USOS SANITARIOS O HIGIENICOS.	Libre
69.11	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE PORCELANA	
01.00	De un solo color	20
89.00	Otros	20
69.12	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE OTRAS MATERIAS CERAMICAS.	
01.00	De un solo color	15
89.00	Otros	15
69.13	ESTATUILLAS, OBJETOS DE FANTASIA, PARA MOBLAJE, ORNAMENTACION O ADORNO PERSONAL.	
01.00	De porcelana	20
02.00	De otras materias cerámicas	20

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
69.14	OTRAS MANUFACTURAS DE MATERIAS CERAMICAS	
00.01	Filtros domésticos para agua	Libre
00.99	Los demás	Libre
70.03	VIDRIO EN BARRAS, VARILLAS, BOLAS O TUBOS, SIN LABRAR (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO)	
01.00	Barras y varillas	
01	De vidrio, denominado "esmalte"	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Tubos	
01	De vidrio neutro, calibrados	Libre
11	De vidrio de bajo coeficiente de dilatación	Libre
15	De vidrio denominado "esmalte"	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Bolas	Libre
70.04	VIDRIO COLADO O LAMINADO, SIN LABRAR (INCLUIDO EL VIDRIO ARMADO O EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
01.00	Lisos, sin labrar ni armar	Libre
02.00	Estriados, ondulados, estampados o similares, sin armar	Libre
03.00	Armados	Libre
70.05	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
01.00	Atérmicos	
01	Con espesor hasta de 6 mm., inclusive	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Con espesor hasta de 6 mm., inclusive	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad valorem % CIF
99	Los demás	Libre
70.06	VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (INCLUSO ARMADOS Y EL PLAQUE DE VIDRIO, OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), SIMPLEMENTE DESBASTADOS O PULIDOS POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
01.00	Atérmicos	Libre
02.00	Otros, con espesor hasta de 6 mm., inclusive	Libre
03.00	Otros, con espesor superior a 6 mm.	Libre
70.07	VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (ESTEN O NO DESBASTADOS O PULIDOS), CORTADOS EN FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR, O BIEN CURVADOS O TRABAJADOS DE OTRA FORMA (BISELADOS, GRABADOS, ETC.); VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES; VIDRIERAS ARTISTICAS.	
01.00	Paneles aislantes de paredes múltiples	10
02.00	Vidrieras artísticas	10
89.00	Otros	10
70.08	LUNAS O VIDRIOS DE SEGURIDAD, INCLUSO CON FORMA, QUE CONSISTAN EN VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR DOS O MAS HOJAS CONTRAPUESTAS.	
01.00	Templados	
01	Planos	10
11	Curvos	10
02.00	Contraplacados	
01	Planos	10
11	Curvos	10
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES	
01.00	Retrovisores para vehículos	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
89.00	Otros	20
70.10	BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, TUBOS PARA COMPRIMIDOS Y DEMAS RECIPIENTES DE VIDRIO SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; TAPONES, TAPAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.	
01.00	Recipientes de vidrio neutro	Libre
09.00	Otros recipientes	
01	Tubulares	Libre
99	Los demás	Libre
11.00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	Libre
70.12.00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA RECIPIENTES AISLANTES	Libre
70.13	OBJETOS DE VIDRIO PARA SERVICIOS DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, PARA ESCRITORIOS, ADORNO DE HABITACIONES O USOS SIMILARES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 70.19	
01.00	De cristal	20
02.00	De vidrio de bajo coeficiente de dilatación	15
89.00	Otros	20
70.14	ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL ALUMBRADO Y SEÑALIZACION Y ELEMENTOS OPTICOS DE VIDRIO QUE NO ESTEN TRABAJADOS OPTICAMENTE NI SEAN DE VIDRIO OPTICO.	
01.00	Aparatos y artículos para el alumbrado	
01	Tubos para lámparas de combustibles líquidos o gaseosos	Libre
02	Para alumbrado público	Libre
99	Los demás	20
70.17	OBJETOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE Y FARMACIA, ESTEN O NO GRADUADOS O CALIBRADOS; AMPOLLAS PARA SUEROS Y ARTICULOS SIMILARES.	
01.00	Para laboratorio	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Para higiene y farmacia	Libre
03.00	Ampollas para sueros y artículos similares	Libre
70.19	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS Y DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO; CUBOS, DADOS, PLAQUITAS, FRAGMENTOS Y TROZOS (INCLUSO SOBRE SOPORTE), DE VIDRIO, PARA MOSAICOS Y DECORACIONES SIMILARES, O - JOS ARTIFICIALES DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA PROTESIS, INCLUSO LOS OJOS PARA JUGUETES, OBJETOS DE FANTASIA DE VIDRIO - TRABAJADOS AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO). OBJETOS DE ABALORIO,ROCALLA Y ANALOGOS.	
01.00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; objetos de abalorio, rocalla y análogos.	
01	Cuentas de vidrio	10
02	Imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas	20
70.20	LANA DE VIDRIO, FIBRAS DE VIDRIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.	
01.00	Fibras de vidrio en capas prensadas (mats)	Libre
02.00	Fibras de vidrio no textiles, en otras formas, incluso manufacturas	Libre
03.00	Fibras textiles de vidrio, en otras formas, incluso manufacturas	
01	Fibras contínuas en mechas, hilos o cuerdas	Libre
02	Fibras discontinuas en mechas, hilos o cuerdas	Libre
11	Tejidos y cintas	Libre
99	Las demás	Libre
71.05	PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADAS.	
02.00	Semilabradas	
01	Soldaduras	Libre
71.16	BISUTERIA DE FANTASIA	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
00.01	Pulseras para relojes	25
00.99	Los demás	25
73.10	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION O - FORJADAS (INCLUIDO EL ALAMBRON); BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS. BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO.	
01.00	Alambrón (Fermachín)	Libre
02.00	Otras barras laminadas o extruidas en caliente, no revestidas ni trabajadas	Libre
03.00	Otras barras forjadas, no revestidas ni trabajadas	Libre
04.00	Otras barras obtenidas o acabadas en frío, no revestidas ni trabajadas	Libre
05.00	Barras huecas de acero para perforación de minas	Libre
06.00	Barras revestidas o trabajadas	Libre
73.11	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION, FORJADO, O BIEN OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO; TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS DE ELEMENTOS ENSAMBLADOS.	
01.00	Tablestacas	Libre
02.00	Perfiles de 80 mm. o más, laminadas o extruidas en caliente, no revestidos ni trabajados.	
01	En U, en I o en H	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Perfiles de 80 mm. o más,obtenidos o acabados en frío, no revestidos ni trabajados	Libre
04.00	Perfiles de menos de 80 mm., laminados o extruidos en caliente, no revestidos ni trabajados	
01	En U, en I o en H	Libre
99	Los demás	Libre
05.00	Perfiles de menos de 80 mm., obtenidos o acabados en frío, no revestidos ni trabajados	Libre
06.00	Perfiles forjados, no revestidos ni trabajados	Libre
07.00	Perfiles de 80 mm. o más, revestidos o trabajados	Libre
08.00	Perfiles de menos de 80 mm., revestidos o trabajados	Libre
73.12	FLEJES DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADOS EN	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	CALIENTE O EN FRIO	
01.00	Laminados en caliente, no revestidos ni trabajados	Libre
02.00	Laminados en frío, no revestidos ni trabajados	Libre
03.00	Chapados, revestidos o trabajados	Libre
73.13	CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO	
01.00	Magnéticas, incluso revestidas o trabajadas	Libre
02.00	Laminadas en caliente, incluso desoxidadas o decapadas, no revestidas ni trabajadas	
01	De más de 4,75 mm.de espesor	Libre
02	De 3 mm.a 4,75 mm. de espesor	Libre
03	De menos de 3 mm.de espesor	Libre
03.00	Laminadas en frío, incluso desoxidadas o decapadas, no revestidas ni trabajadas.	
01.	De más de 4,75 mm. de espesor	Libre
02	De 3 mm. a 4,75 mm. de espesor	Libre
03	De 1,5 a menos de 3 mm. de espesor	Libre
04	De menos de 1,5 mm.de espesor	Libre
04.00	Estañadas, incluso la hojalata, no trabajadas	Libre
05.00	Zincadas (galvanizadas), lisas u onduladas, no trabajadas	Libre
06.00	Otras revestidas, no trabajadas	Libre
07.00	Trabajadas en la superficie	Libre
08.00	Trabajadas de otra manera	Libre
73.14	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS O REVESTIDOS, CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS.	
01.00	Desnudos	
01	Especiales para varillas, cantoneras y peines de telares, de menos de 3 mm.	Libre
09	Otros, de menos de 3 mm.	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Revestidos	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Especiales para cejas de llantas, de menos de 3 mm.	Libre
09	Otros, de menos de 3 mm.	Libre
99	Los demás	Libre
73.15	ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO EN LAS FORMAS INDICADAS EN LAS POSICIONES 73.06 A 73.14, AMBAS INCLUSIVE.	
09.00	Barras macizas de acero fino al carbono	Libre
10.00	Barras macizas, de aceros aleados	Libre
21.00	Chapas (láminas), no revestidas, de menos de 3 mm. de espesor, de acero fino al carbono	Libre
22.00	Chapas (láminas), no revestidas, de menos de 3 mm.de espesor, de aceros aleados	Libre
23.00	Chapas (láminas), revestidas, de menos de 3 mm.de espesor, de acero fino al carbono.	Libre
24.00	Chapas (láminas), revestidas, de menos de 3 mm. de espesor, de aceros aleados	Libre
25.00	Flejes de acero fino al carbono	Libre
26.00	Flejes de aceros aleados	Libre
27.00	Alambres de acero fino al carbono	Libre
28.00	Alambres de aceros aleados	Libre
73.16	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CARRILES, CONTRACARRILES, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, CRUCES Y CAMBIOS DE VIA, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS, CREMALLERAS, TRAVIESAS, BRIDAS, COJINETES Y CUÑAS DE SEPARACION Y OTRAS PIEZAS ESPECIALMENTE CONCEBIDAS PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES.	
01.00	Rieles	Libre
89.00	Otros	Libre
73.18	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 73.19	
02.00	Tubos de hierro o de acero común, con costura, incluso con revestimiento de otros metales.	Libre
03.00	Tubos de hierro o de acero común, sin costura, incluso con revestimiento de otros metales.	Libre
04.00	Tubos de aceros aleados o finos al carbono, con costura	Libre
05.00	Tubos de aceros aleados o finos al carbono, sin costura	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
73.19.00.00	CONDUCCIONES FORZADAS DE ACERO, INCLUSO CON ZUNCHOS, DEL TIPO UTILIZADO EN INSTALACIONES HIDROELECTRICAS.	Libre
73.20	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)	
01.00	De fundición no maleable	Libre
02.00	De fundición maleable	Libre
03.00	De aceros aleados o finos al carbono	Libre
89.00	Otros	Libre
73.21	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES METALICOS, BALAUSTRADAS, REJAS, ETC.), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CHAPAS, FLEJES, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION.	
01.00	Estructuras y sus partes	
01	Puertas, ventanas, cortinas metálicas, barandas y rejas	10
99	Las demás	10
02.00	Chapas, flejes, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción	10
73.22.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	10
73.23	BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE CHAPA DE HIERRO O DE ACERO.	
01.00	Barriles, tambores y bidones	
99	Los demás	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
89.00	Otros	
99	Los demás	10
73.24	RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.	
01.00	Sin soldaduras	Libre
02.00	Con soldaduras	
01	Para presiones normales de trabajo hasta de 20 atmósferas, rellenos con materias porosas, para acetileno	5
09	Otros, para presiones normales de trabajo hasta de 20 atmósferas.	5
99	Los demás	5
73.25	CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ESLINGAS Y SIMILARES, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS.	
01.00	Cables, cordajes y trenzas	Libre
89.00	Otros	Libre
73.26	ESPINOS ARTIFICIALES; TORCIDAS, CON PUAS O SIN ELLAS, DE ALAMBRE O DE FLEJE DE HIERRO O ACERO	
00.01	Alambre de púas	5
00.99	Los demás	5
73.27	TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE HIE - RRO O DE ACERO	
01.00	Telas metálicas	Libre
02.00	Enrejados	Libre
03.00	Chapas o bandas extendidas	Libre
73.29	CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	
01.00	Para transmisión	5
02.00	De eslabones, excepto las de transmisión	5
89.00	Otras	5
73.31	PUNTAS,CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.	
01.00	Puntas y clavos	
01	Grapas para cercados	20
99	Los demás	20
73.32	PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O ACERO.	
01.00	Ganchos, armellas y escarpias, con paso de rosca	Libre
02.00	Pernos, tuercas, tornillos y tirafondos	
01	Pernos-anclajes expansibles, para concreto	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Remaches	Libre
04.00	Pasadores, clavijas y chavetas	Libre
05.00	Arandelas	Libre
73.33	AGUJAS PARA COSER A MANO, GANCHILLOS, AGUJAS PARA LABORES ESPECIALES, PASACORDONCILLOS, PASACINTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA EFECTUAR A MANO TRABAJOS DE COSTURA, BORDADO, MALLA O TAPICERIA Y PUNZONES PARA BORDAR, DE HIERRO O DE ACERO.	
01.00	Agujas para coser a mano	Libre
89.00	Otros	Libre
73.34	ALFILERES (DISTINTOS DE LOS DE ADORNO), HORQUILLAS, RIZADORES Y SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO.	
00.01	Alfileres	10
00.02	Imperdibles	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
00.99	Los demás	10
73.35	MUELLES Y HOJAS PARA MUELLES, DE HIERRO O ACERO	
02.00	Resortes helicoidales	
01	Para sistemas de suspensión de vehículos	10
99	Los demás	10
73.38	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, RODILLAS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR Y USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO.	
01.00	De uso doméstico, de acero inoxidable	
01	Para cocinas y antecocina	10
99	Los demás	10
02.00	De uso doméstico, esmaltados, pintados o barnizados	
01	Para cocina y antecocina	Libre
99	Los demás	Libre
09.00	Otros de uso doméstico	
01	Para cocina y antecocina	Libre
99	Los demás	Libre
11.00	Artículos de higiene	
01	Fregaderos y bañeras	Libre
99	Los demás	Libre
21.00	Lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para artículos de uso doméstico	10
99	Las demás	10
73.40	OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Manufacturas de fundición, en bruto	10
02.00	Manufacturas colocadas o moldeadas de hierro o acero, en bruto	10
03.00	Manufacturas forjadas, de hierro o acero, en bruto	
01	Bolas y barras para molinos	10
99	Las demás	10
89.00	Otros	
01	"Cordonel" de alambre para armadura de neumáticos	10
99	Los demás	10
74.03	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE COBRE	
01.00	Barras y perfiles	10
02.00	Alambres	10
74.04	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 MILIMETROS	
01.00	No revestidas, ni trabajadas de otra forma	
01	Hasta de 10 mm. de espesor y más de 50 cms.de ancho	10
99	Las demás	10
02.00	Revestidas, chapadas o con otros trabajos de superficie (doradas, plateadas, pulimentadas, esmaltadas, barnizadas, litografiadas, etc.)	
01	Hasta de 10 mm. de espesor y más de 50 cms. de ancho	10
99	Las demás	10
03.00	Trabajadas de otra forma (cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, curvadas, onduladas, etc.)	
01	Hasta de 10 mm. de espesor y más de 50 cms. de ancho	10
99	Las demás	10
74.07	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE COBRE	
01.00	No revestidos, ni trabajados de otra forma	
01	De diámetro interior hasta de 100 mm.	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	De diámetro inferior hasta de 100 mm.	Libre
99	Los demás	Libre
74.08.00.00	ACCESORIOS DE COBRE PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)	Libre
74.10.00.00	CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAMBRE DE COBRE, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USO ELECTRICOS.	10
74.11	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS TELAS CONTINUAS O SIN FIN) Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; - CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE COBRE	
01.00	Telas metálicas	
01	Contínuas o sin fin	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Enrejados	Libre
03.00	Chapas o bandas extendidas	Libre
74.15	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE COBRE O CON ESPIGA DE HIERRO O DE ACERO Y CABEZA DE COBRE; PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO); TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS SIMILARES DE PERNERIA Y TORNILLERIA DE COBRE; ARANDELAS, (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE COBRE	
01.00	Pernos, tuercas y tornillos	Libre
02.00	Remaches	Libre
89.00	Otros	
01	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, ganchos y chinchetas	Libre
99	Los demás	Libre
74.16.00.00	MUELLES DE COBRE	Libre
74.17	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION Y DE CALE-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	FACCION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO DE SUS PARTES Y PIE - ZAS SUELTAS DE COBRE.	
01.00	Aparatos	
01	Cocinillas (reverberos o anafes) a presión, para combustibles líquidos	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para cocinillas (reverberos a anafes)	Libre
99	Las demás	Libre
74.19	OTRAS MANUFACTURAS DE COBRE	
89.00	Otras	
03	Cadenas, cadenitas y sus partes	10
76.02	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ALUMINIO	
01.00	Barras	Libre
02.00	Perfiles	Libre
03.00	Alambres	Libre
76.03	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.20 MILIMETROS	
01.00	Lisas, de forma cuadrada o rectangular	Libre
89.00	Otros	Libre
76.06.00.00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE ALUMINIO	Libre
76.07.00.00	ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)	Libre
76.08	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, CASTILLETES, PILARES O POS TES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, BALAUSTRADAS, ETC.) DE A LUMINIO; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Estructuras y sus partes	10
02.00	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción	10
76.09.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS, DE ALUMINIO, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	10
76.11.00.00	RECIPIENTES DE ALUMINIO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS	Libre
76.15	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES DE ALUMINIO.	
01.00	Artículos de uso doméstico	
01	Ollas de presión	20
09	Otros de cocina	20
99	Los demás	20
76.16	OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO	
01.00	Clavos, pernos, tornillos y tuercas	Libre
02.00	Remaches	Libre
03.00	Telas metálicas y enrejados	Libre
04.00	Chapas o bandas extendidas	Libre
89.00	Otras	
02	Empaquetaduras	Libre
99	Los demás	10
80.02	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ESTAÑO	
02.00	Alambres	
01	De estaño aleado, para soldadura	Libre
99	Los demás	Libre
82.01	LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADAÑAS Y HOCES, CU -	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	CHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS - PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES.	
01.00	Sin filo	
01	Layas y palas	Libre
02	Azadas, azadones y picos	Libre
03	Rastrillos	Libre
04	Binaderas, horcas, horquillas y raederas	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Con filo	
01	Hachas	Libre
02	Machetes	Libre
03	Guadañas, hoces, cuchillos para heno o para paja	Libre
04	Tijeras para podar	Libre
99	Las demás	Libre
82.02	SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR)	
01.00	Sierras de mano	
01	Serruchos	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Hojas de sierra de cinta (sin fin)	Libre
03.00	Hojas de sierra circulares, incluso las fresas-sierra y los discos sin dentar	Libre
04.00	Hojas de sierra rectas	Libre
05.00	Cadenas cortantes	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Dientes	Libre
99	Las demás	Libre
82.03	TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, - CORTATUBOS, CORTAPERNOS Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALES, LIMAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO.	
01.00	Tenazas, alicates, pinzas y similares	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Llaves de ajuste	Libre
03.00	Sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares	Libre
04.00	Cizallas para metales	Libre
05.00	Limas y escofinas	Libre
82.04	LOS DEMAS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDI - DOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; YUN QUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS DE SOL - DAR, FORJAS PORTATILES, MUELAS CON BASTIDOR, DE MANO O DE PEDAL Y DIAMANTES DE VIDRIERO.	
01.00	Yunques; forjas portátiles	Libre
02.00	Tornillos de banco	Libre
03.00	Lámparas de soldar	Libre
04.00	Muelas con bastidor, de mano o de pedal	Libre
05.00	Diamantes para vidrieros	Libre
06.00	Martillos	Libre
07.00	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores, tales como llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.	Libre
08.00	Herramientas especiales para carpintería y abanistería, tales como cepillos, garlopas, formones, etc.	Libre
09.00	Herramientas especiales para joyeros y relojeros	Libre
10.00	Herramientas para taladrar, roscar y terrajar, tales como berbiquíes, taladros, terrajas, etc.	Libre
11.00	Destornilladores	
01	Para tornillos de ranura recta	Libre
99	Los demás	Libre
12.00	Aceiteras y jeringas para engrasar	
01	Aceiteras	Libre
02	Jeringas para engrasar	Libre
13.00	Cinceles, buriles y puntas	
01	Cinceles	Libre
02	Buriles y puntas	Libre
14.00	Planchas para ropa, excepto las eléctricas	Libre
15.00	Utensilios de uso doméstico (abrelatas, sacacorchos, moldes, ralladores y semejantes)	Libre
89.00	Otros	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
82.05	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, MANDRINAR, FILETEAR, FRESAR, MANDRILAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR , TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES.	
01.00	Trépanos, coronas, barrenas y demás útiles para sondeos y perforaciones	
01	Trépanos y coronas	Libre
11	Brocas diamantinas	Libre
19	Otras brocas	Libre
21	Barrenas integrales	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Hileras para el estirado (trefilado) y la extrusión de los metales	Libre
03.00	Punzones y matrices	Libre
04.00	Brocas, barrenas (mechas) y escariadores	Libre
89.00	Otros	
01	Utiles para roscar	Libre
99	Los demás	Libre
82.06.00.00	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS Y PARA APARATOS MECANICOS	Libre
82.07	PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR CONSTITUIDOS POR CARBUROS METALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.), AGLOMERADOS POR SINTERIZACION.	
01.00	De carburos de tungsteno	Libre
89.00	Otros	Libre
82.08	MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR SERVIR, ETC. LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 KG.	
01.00	Molinillos	Libre
89.00	Otros	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
82.09	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA (INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR)Y SUS HOJAS, DISTINTOS DE LAS CUCHILLAS Y HOJAS - CORTANTES DE LA POSICION 82.06	
01.00	Cortaplumas y navajas	
01	Navajas para podar y para injertar	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Cuchillos de mesa	
01	De acero inoxidable	20
99	Los demás	20
09.00	Otros cuchillos	Libre
11.00	Hojas	
01	Para cuchillos de mesa	Libre
99	Las demás	Libre
82.12.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS	Libre
82.13	OTROS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (INCLUSO LAS TIJERAS DE PODAR, ESQUILADORAS, HENDIDORAS, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE - CARNICERIA Y DE COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA, DE PEDICURO Y ANALOGOS (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).	
01.00	Artículos de cuchillería y herramientas	
01	Tijeras para podar	Libre
02	Máquinas para cortar el cabello	Libre
03	Esquiladoras	Libre
04	Utensilios de manicura, pedicuro y similares	10
99	Los demás	10
90.00	Partes y piezas	10
82.14.00.00	CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES	20

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
83.01	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURAS), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES, LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.	
09.00	Otras cerraduras y cerrojos	10
11.00	Candados	10
15.00	Llaves, terminadas o no	10
90.00	Partes y piezas	
99	Los demás	10
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, ARQUETAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE, ALZAPAÑOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SEMEJANTES DE METALES COMUNES (INCLUIDOS LOS CIERRAPUERTAS AUTOMATICAS).	
02.00	Bisagras	
01	Para vehículos	10
99	Los demás	10
89.00	Otros	
01	Ruedecillas y roldanas	10
99	Los demás	10
83.07	APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LAMPISTERIA, ASI COMO PARTES COMPONENTES NO ELECTRICAS, DE METALES COMUNES	
89.00	Otros	
01	Linternas a petróleo o kerosene, a presión	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para linternas a petróleo o kerosene, a presión	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
83.08.00.00	TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES	Libre
83.15	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O CON RELLENO DE DECAPANTES Y FUNDENTES, PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS; HILOS Y VARILLAS DE POLVO AGLOMERADO DE METALES COMUNES PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.	
01.00	De hierro o de acero	Libre
89.00	Otros	Libre
84.01	GENERADORES DE VAPOR DE AGUA O DE VAPORES DE OTRAS CLASES (CALDERAS DE VAPOR); CALDERAS LLAMADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".	
01.00	Acuotubulares	Libre
89.00	Otros	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.02	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LA POSICION 84.01 (ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, ACUMULADORES DE VAPOR, APARATOS PARA DESHOLLINAR, PARA RECUPERACION DE GASES, ETC.); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.	
01.00	Aparatos auxiliares y condensadores	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.03	GASOGENOS Y GENERADORES DE GAS DE AGUA O GAS POBRE, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS: GENERADORES DE ACETILENO (POR VIA HUMEDA) Y GENERADORES ANALOGOS, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS.	
01.00	Gasógenos y generadores	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.05	MAQUINAS DE VAPOR DE AGUA U OTROS VAPORES, INCLUSO FORMANDO CUERPO CON SUS CALDERAS.	
01.00	Máquinas de émbolo	Libre
02.00	Turbinas de vapor	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
03.00	Locomóviles y máquinas semifijas	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.06	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO	
01.00	Para aeronaves	Libre
02.00	Para embarcaciones, de combustión interno (Diesel y semi-Diesel	Libre
03.00	Para embarcaciones, de explosión	
01	Del tipo fuera de borda	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Para motocicletas, motonetas, velocípedos y similares	Libre
05.00	Para otros vehículos terrestres, de combustión interna (Diesel y semi-Diesel)	Libre
06.00	Para otros vehículos terrestres, de explosión	Libre
09.00	Otros, de combustión interna (Diesel y semi-Diesel)	Libre
19.00	Otros, de explosión	Libre
90.00	Partes y piezas para motores de aeronaves	Libre
91.00	Otras partes y piezas	
01	Bloques y culatas	Libre
11	Camisas de cilindros	Libre
21	Bielas	Libre
31	Embolos (pistones)	Libre
41	Segmentos (anillos)	Libre
51	Carburadores y sus partes	Libre
59	Otros, para sistemas de combustible	Libre
61	Válvulas	Libre
71	Cárteres	Libre
81	Pasadores de pistón	Libre
99	Los demás	Libre
84.07	RUEDAS HIDRAULICAS, TURBINAS Y DEMAS MAQUINAS HIDRAULICAS	
01.00	Turbinas	Libre
89.00	Otras	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.08	OTROS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES	
01.00	Para aeronaves	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Propulsores a reacción	Libre
11	Tubopropulsores	Libre
99	Los demás	Libre
09.00	Otros motores térmicos	
01	Turbinas a gas	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	De aire (de gas) comprimido	Libre
02	De viento	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para propulsores de reacción y turbopropulsores de aeronaves	Libre
09	Para otros motores de aeronaves	Libre
11	Para turbinas a gas, excepto para aeronaves	Libre
99	Los demás	Libre
84.09.00.00	APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA	Libre
84.10	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVOS MEDIDOR, ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)	
01.00	Para expendio de combustible	Libre
02.00	Para motores de aeronaves	Libre
09.00	Para otros motores	
01	De inyección	Libre
11	De gasolina	Libre
21	De agua	Libre
31	De aceite	Libre
11.00	Otras, alternativas	
01	Manuales	Libre
99	Los demás	Libre
12.00	Otras, rotativas volumétricas	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
13.00	Otras, centrífugas	
01	De una sola etapa, de diámetro de salida igual o inferior a 100 mm.	Libre
99	Las demás	Libre
14.00	Otras, de inyección	Libre
21.00	Elevadores de líquidos	Libre
89.00	Otras	Libre
90.00	Partes y piezas para aparatos de la Subposición 01.00	Libre
91.00	Partes y piezas para aparatos de la Subposición 02.00	Libre
92.00	Partes y piezas para aparatos de la Subposición 09.00	
01	Para bombas de inyección	Libre
11	Para bombas de gasolina	Libre
21	Para bombas de agua	Libre
31	Para bombas de aceite	Libre
99.00	Otras partes y piezas	
01	Para bombas rotativas volumétricas	Libre
99	Las demás	Libre
84.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO, COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES, GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES, VENTILADORES Y ANALOGOS	
01.00	Bombas, motobombas y turbobombas	
01	Manuales o a pedal	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Compresores, motocompresores y turbocompresores, excepto para refrigeración	
01	Para automotores	Libre
09	Otros, de potencia inferior a 40 HP	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Compresores, motocompresores y turbocompresores, para refrigeración	
01	Motocompresores herméticos, de potencia inferior a 1/2 HP	Libre
09	Otros motocompresores herméticos	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
11	Motocompresores semiherméticos	Libre
21	Compresores y motocompresores abiertos para aparatos de aire acondicionado de vehículos	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Generadores de émbolos libres	Libre
05.00	Ventiladores y análogos	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para aparatos del item 84.11.02.99	Libre
11	Para aparatos del item 84.11.03.21	Libre
21	Para aparatos del item 84.11.03.99	Libre
31	Para aparatos de la subposición 84.11.04.00	Libre
41	Para aparatos de la subposición 84.11.05.00	Libre
99	Las demás	Libre
84.12	GRUPOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE - QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD	
01.00	Aparatos	
01	Hasta de 30,000 BTU/hora	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.13	QUEMADORES PARA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (PULVERIZADORES), DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE - GAS, HOGARES AUTOMATICOS, INCLUIDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACUON DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS ANALOGOS.	
01.00	Quemadores	
01	De combustibles líquidos	Libre
02	De combustibles sólidos	Libre
03	De gases	Libre
04	Mixtos	Libre
89.00	Otros	Libre
90.00	Partes y piezas	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Para quemadores	Libre
99	Los demás	Libre
84.14	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, CON EXCLUSION DE LOS HORNOS ELECTRICOS DE LA - POSICION 85.11	
01.00	Hornos industriales	Libre
02.00	Hornos de laboratorio	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para hornos industriales	Libre
02	Para hornos de laboratorio	Libre
84.15	MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRO - DUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES.	
01.00	De uso doméstico, eléctricos	
01	Refrigeradores, incluso con compartimiento congelador	Libre
11	Congeladores	Libre
02.00	De uso doméstico, no eléctrico	
01	Refrigeradores, incluso con compartimiento congelador	Libre
11	Congeladores	Libre
03.00	Unidades selladas de absorción	Libre
09.00	Otras unidades selladas	
01	De menos de 1/2 HP	Libre
99	Las demás	Libre
11.00	Instalaciones frigoríficas	
01	Plantas para la fabricación de hielo	Libre
99	Las demás	Libre
89.00	Otros	
01	Armarios, vitrinas y mostradores refrigeradores, incluso conservadores de helados o de productos congelados	Libre
05	Fuentes refrigeradoras de agua	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
90.00	Partes y piezas	
01	Muebles y sus partes	Libre
05	Evaporadores del tipo de placas conformadas	Libre
99	Las demás	Libre
84.16	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS LAMINADORES PARA METALES Y LAS MAQUINAS PARA LAMINAR EL VIDRIO; CILINDROS PARA DICHAS MAQUINAS	
01.00	Calandrias y laminadores	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO, CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS.	
01.00	De calefacción o de enfriamiento	
01	Calentadores de agua, no eléctricos, de uso doméstico, accionados por energía térmica solar	Libre
09	Otros calentadores de agua, no eléctricos, de uso doméstico.	Libre
11	Intercambiadores de temperatura	Libre
21	Autoclaves	Libre
31	Pasterizadores	Libre
35	Cafeteras, teteras, armarios y mesas calentados por vapor, freidores y demás aparatos similares, para bares, restaurantes y establecimientos análogos, distintos de los de uso doméstico	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	De destilación y de rectificación	Libre
03.00	De evaporación y de desecación	
01	De liofilización y de criodesecación	Libre
11	Secadores de pulverización	Libre

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	99	Los demás	Libre
	04.00	De torrefacción	Libre
	89.00	Otros	
	01	Para licuar gases	Libre
	99	Los demás	Libre
	90.00	Partes y piezas	
	01	Para calentadores de agua, no eléctricos, de uso doméstico	Libre
	99	Las demás	Libre
84.18		CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES	
	01.00	Centrifugadoras y secadoras centrífugas	
	01	Desnatadoras	Libre
	11	Para laboratorio	Libre
	21	Para la industria de producción de azúcar	Libre
	31	Para la industria del papel y la celulosa	Libre
	99	Los demás	Libre
	02.00	Filtros y depuradores de líquidos o de gases	
	01	De uso doméstico	Libre
	11	Filtros prensa	Libre
	21	Filtros para motores	Libre
	31	Filtros magnéticos y electrostáticos	Libre
	41	Depuradores llamados ciclones	Libre
	99	Los demás	Libre
	90.00	Partes y piezas	
	01	Para centrífugadoras y secadoras centrífugas	Libre
	11	Elementos filtrantes para filtros de motores	Libre
	99	Las demás	Libre
84.19		MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES, PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA	
01.00	Para limpiar o secar botellas y otros recipientes	Libre
02.00	Para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para gasificar bebidas.	Libre
03.00	Para empaquetar o embalar mercancías	
01	Para "celofanar" cigarrillos	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Para lavar vajilla	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.20	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A CINCO CENTRIGRAMOS; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS	
01.00	Para pesar personas	
01	Accionados por monedas o fichas	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Para pesar vehículos	Libre
03.00	De funciones múltiples o usos especiales	
01	Dosificadores para la preparación de concreto o asfalto	Libre
99	Los demás	Libre
21.00	Pesas	Libre
89.00	Otros	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	
01.00	Jeringas, pulverizadores y espolvoreadores, excepto	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	lavaparabrisas	
01	Motorizados, incluso los de autopropulsión	Libre
09	Otros, con peso inferior a 20 kilos	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Aparatos contra incendios	Libre
03.00	Pistolas aerográficas y similares	Libre
04.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y similares	Libre
05.00	Lavaparabrisas	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.22	MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS ("SKIPS"), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES, RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 84.23	
01.00	Polipastos, tornos y cabrestantes	
01	Accionados a mano	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Gatos	
01	Para el accionamiento de cajas basculantes de camiones automóviles y aparatos similares	Libre
11	Portátiles, para automotores	Libre
21	Hidráulicos, tipo carretilla, de accionamiento manual, hasta de 6 toneladas métricas de capacidad	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Ascensores y montacargas	
01	Ascensores sin cabina ni contrapeso	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Grúas	
01	Autopropulsados	Libre
02	De tijera	Libre
05	Pórticos y puentes rodantes	Libre
11	Cables aéreos ("blondines")	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
05.00	Transportadores	
01	Neumáticos	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Escaleras mecánicas	Libre
02	Pasillos rodantes	Libre
11	Elevadores de cangilones	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas para ascensores y montacargas	
01	Dispositivos de seguridad (paracaidas)	Libre
99	Las demás	Libre
91.00	Otras partes y piezas	
01	Rodillos para transportadores	Libre
05	Para polipastos, tornos y cabrestantes	Libre
11	Para aparatos del item 84.22.02.01	Libre
19	Para otros gatos	Libre
99	Las demás	Libre
84.23	MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EXTRACCION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, - CORTADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, ESCA - RIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDOZERS", - TRAILLAS ("SORAPERS"), ETC.); MARTINETES, QUI - TANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITA - NIEVES DE LA POSICION 87.03	
01.00	Aparatos y máquinas de extracción, arranque y perfora - ción	
01	Autopropulsados	Libre
11	De sondeo o perforación del suelo, sin medio de propul- sión	Libre
99	Las demás	Libre
11.00	Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Topadoras frontales ("Bulldozers"), topadoras - angulares ("Angledozers") y niveladoras, auto propulsadas	Libre
11	Palas mecánicas y excavadoras, autopropulsadas	Libre
19	Otras, autopropulsadas	Libre
99	Las demás	Libre
21.00	Máquinas para apisonar o compactar el terreno	
01	Rodillos apisonadores sin medio de propulsión	Libre
99	Las demás	Libre
89.00	Otros	
01	Martinetes	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para máquinas y aparatos de la subposición 84.23.01.00	Libre
99	Las demás	Libre
84.24	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELO Y PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS - RODILLOS PARA CESPEDES Y TERRENOS DE DEPORTES	
01.00	Para la preparación y trabajo del suelo	
01	Arados	Libre
11	Rastras (gradas)	Libre
21	Escarificadores y extirpadores	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Para la siembra y el cultivo	
01	Esparciadores y distribuidores de abono	Libre
11	Sembradoras, plantadora y trasplantadoras	Libre
21	Cultivadores, binadoras y escardadoras	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Rodillos para céspedes y terrenos de deportes	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Rejas	Libre
02	Discos	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
09	Otras, para máquinas y aparatos para la siembra y el cultivo	Libre
99	Las demás	Libre
84.25	MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS Y MAQUINAS SIMILARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, SELECCIONADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE MOLINERIA DE LA POSICION 84.29	
01.00	Maquinaria para la recolección (cosechadoras y similares), incluyendo las cosechadoras-trilladoras y demás cosechadoras combinadas.	
01	Guadañadoras	Libre
11	Recogedoras atadoras y recogedoras empacadoras	Libre
21	Cosechadoras, incluso combinadas	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Trilladoras y desgranadoras	Libre
03.00	Prensas para paja y forraje; cortadoras de césped	
01	Prensas para paja y forraje	Libre
11	Cortadoras de césped autopropulsadas	Libre
99	Las demás	Libre
04.00	Máquinas para la limpieza, clasificación y cribado de los granos	
01	Clasificadoras de café	Libre
99	Las demás	Libre
05.00	Máquinas y aparatos para la selección de huevos, frutas y otros productos agrícolas	
01	Seleccionadoras de huevos	Libre
02	Clasificadoras de patatas o papas	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para guadañadoras, recogedoras atadoras y recogedoras empacadoras	Libre
11	Para prensas de paja y forraje	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
21	Para cortadora de césped	Libre
99	Las demás	Libre
84.26	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE LECHERIA	
01.00	Máquinas para ordeñar (ordeñadoras)	Libre
89.00	Otras	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.27	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y DEMAS APARATOS EMPLEADOS EN VINICULTURA, SIDRERIA Y SIMILARES.	
01.00	Máquinas y aparatos	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.28	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTURA.	
01.00	Para la agricultura y la horticultura	
01	Trituradoras y mezcladoras de abonos	Libre
02	Trituradoras y quebrantadoras de granos	Libre
03	Cortadoras y picadoras de forraje	Libre
04	Esquiladoras mecánicas	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Para la avicultura	
01	Incubadoras	Libre
02	Criadoras	Libre
03	Comederos y bebederos, automáticos	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Para la apicultura	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.29	MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE LA MAQUINARIA DE TIPO RURAL.	
01.00	Para mezcla, limpieza, cribado y preparación de los	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	cereales panificables antes de la molienda	Libre
02.00	Para trituración o molienda de los cereales panificables	Libre
03.00	Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	Libre
04.00	Para el tratamiento de cereales no panificables y legumbres secas	
01	Cepilladoras para el abrillantado de granos	Libre
02	Para trituración o molienda	Libre
99	Las demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para maquinaria de la subposición 84.29.02.00	Libre
99	Las demás	Libre
84.30	MAQUINAS Y APARATOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS CON FINES ALIMENTICIOS	
01.00	Para las industrias panadera, pastelera y galletera	Libre
02.00	Para la industria de pastas alimenticias	Libre
03.00	Para la industria de confitería	Libre
04.00	Para la elaboración del cacao y del chocolate	Libre
05.00	Para la preparación de carnes, pescados, crustáceos y moluscos	Libre
06.00	Para la preparación de frutas, legumbres y verduras	Libre
07.00	Para la fabricación y la refinación del azúcar	
01	Trapiches	Libre
99	Los demás	Libre
08.00	Para la fabricación de cerveza	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.31	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA CELULOSICA (PASTA DE PAPEL) Y PARA LA FABRICACION Y ACABADO DEL PAPEL Y CARTON.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Para la fabricación de pasta celulósica	Libre
02.00	Para la fabricación y acabado del papel y cartón	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.32	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNAR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS	
01.00	Máquinas y aparatos	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.33	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE TODAS CLASES.	
01.00	Máquinas y aparatos	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.34	MAQUINAS PARA FUNDIR Y COMPONER CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL PARA CLISAR, DE ESTEREOTIPIA Y ANALOGOS CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y OTROS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS PREPARADOS PARA ARTES GRAFICAS (ALISADOS, GRANEADOS, PULIDOS, ETC.).	
01.00	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta, para preparación de clisés, de estereotipia y similares.	Libre
02.00	Tipos, clisés y otros órganos impresores	
01	Tipos de imprenta	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.35	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA.	
01.00	Máquinas de imprimir	Libre
02.00	Máquinas y aparatos auxiliares de imprenta	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.36	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL HILADO (EXTRUSION) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFI	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	CIALES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA LA HILATURA Y EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) Y DEVANAR MATERIAS TEXTILES	
01.00	Para el hilado por extrusión de materias textiles sintéticas o artificiales	Libre
02.00	Para la preparación de materias textiles	
01	Desmotadoras de algodón	Libre
99	Las demás	Libre
03.00	Para la hilatura y el retorcido de materias textiles	Libre
04.00	Para bobinar y devanar materias textiles	Libre
84.37	TELARES Y MAQUINAS PARA TEJER, PARA HACER GENEROS DE PUNTO, TULES, ENCAJES, BORDADOS, PASAMANERIA Y MALLA (RED); APARATOS Y MAQUINAS PREPARATORIOS PARA TEJER O HACER GENEROS DE PUNTO, ETC.(URDIDORAS, ENCOLADORAS, ETC.)	
01.00	Máquinas y aparatos para la preparación de los hilados	Libre
05.00	Telares, excepto para tejidos de punto	Libre
11.00	Telares rectilíneos para tejidos de punto	
01	De uso doméstico	Libre
99	Los demás	Libre
15.00	Telares circulares para tejidos de punto	Libre
89.00	Otros	Libre
84.38	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA POSICION 84.37 (MAQUINITAS DE LIZOS,MECANISMOS JACQUARD; PARA URDIMBRES Y PARA TRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.); PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE POSICION Y DE LAS 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, ETC.).	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Máquinas y aparatos auxiliares	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para desmotadoras de algodón	Libre
09	Para otras máquinas y aparatos de la posición 84.36	Libre
11	Para telares rectilineos de tejidos de punto de uso doméstico	Libre
99	Las demás	Libre
84.39	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL FIELTRO, EN PIEZAS O EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS DE SOMBRERERIA Y LAS HORMAS DE SOMBRERERIA.	
01.00	Máquinas y aparatos	Libre
02.00	Hormas	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECADO, BLANQUEO, TEÑIDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTRO, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS).	
01.00	Máquinas y aparatos para lavar	
01	De tipo doméstico	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Máquinas y aparatos para secar	Libre
03.00	Máquinas para limpieza en seco	Libre
04.00	Máquinas y prensas de planchar	Libre
05.00	Para blanqueo y teñido	Libre
06.00	Para el apresto y acabado	Libre

91

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
07.00	Para estampado	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.41	MAQUINAS DE COSER (TEJIDOS, CUEROS, CALZADOS; ETC.), INCLUIDOS LOS MUEBLES PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA ESTAS MAQUINAS	
01.00	Máquinas de uso doméstico	Libre
02.00	Máquinas industriales	Libre
03.00	Cabezas de máquinas para uso doméstico	Libre
04.00	Cabezas de máquinas industriales	Libre
05.00	Muebles	Libre
06.00	Agujas	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.42	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DE LOS CUEROS Y PIELES Y PARA LA FABRICACION DE CALZADO Y DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS DE COSER DE LA POSICION - 84.41.	
01.00	Para la preparación y el trabajo de cueros y pieles	Libre
02.00	Para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cueros y pieles	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.45	MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 84.49 Y 84.50.	
01.00	Tornos	
01	A revólver	Libre
11	Paralelo universal	Libre
21	Verticales	Libre
29	Otros, automáticos	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Cepilladoras y limadoras	Libre
03.00	Taladradoras, perforadoras y similares	
01	Taladradoras y perforadoras radiales para taladrar más	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	de 55 mm. de diámetro en acero y más de 65 mm. de diámetro en fundición y distancia útil de la columna al centro de husillos de más de 1,600 mm.	Libre
09	Otras taladradoras y perforadoras radiales	Libre
99	Las demás	Libre
04.00	Roscadoras y aterrajadoras	Libre
05.00	Fresadoras	Libre
06.00	Sierras y tronzadoras	Libre
07.00	Rectificadoras, afiladoras, amoladoras, esmeriladoras y similares	Libre
01	Rectificadoras y afiladoras	Libre
99	Las demás	Libre
08.00	Prensas	
01	Hidráulicas	Libre
99	Las demás	Libre
09.00	Martillos y martinetes	Libre
10.00	Máquinas de trefilar y trabajar alambre	
01	De trefilar	Libre
99	Las demás	Libre
11.00	Máquinas para cizallar, punzonar y similares	Libre
12.00	Máquinas para enrollar, curvar, doblar o aplanar	Libre
13.00	Máquinas de tallar cremalleras y engranajes	Libre
14.00	Máquinas brochadoras, remachadoras y para fabricar y roscar pernos y tornillos por recalcado y laminado	Libre
89.00	Otras	
01	Máquinas que trabajen por electroerosión u otro fenómeno eléctrico	Libre
99	Las demás	Libre
84.47	MAQUINAS HERRAMIENTAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 84.49 PARA EL TRABAJO DE LA MADERA, CORCHO, HUESO, EBONITA, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS DURAS ANALOGAS.	
01.00	Máquinas de aserrar	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Sierras francesas (sierras múltiples)	Libre
11	Sierras circulares	Libre
21	Sierras de cinta sin fin	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Máquinas para cepillar, fresar, machihembrar o moldurar	
01	Cepilladoras	Libre
11	Fresadoras	Libre
99	Las demás	Libre
03.00	Taladradoras, perforadoras y similares	Libre
04.00	Lijadoras o pulidoras	Libre
05.00	Prensas	
01	Hidráulicas	Libre
99	Las demás	Libre
06.00	Tornos	Libre
89.00	Otras	Libre
84.48	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS DE LAS POSICIONES 84.45 A 84.47, INCLUSIVE, COMPRENDIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMATICAMENTE, DISPOSITIVOS DIVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS, ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS; PORTAUTILES DESTINADOS A HERRAMIENTAS Y A MAQUINAS HERRAMIENTAS DE EMPLEO MANUAL DE CUALQUIER CLASE.	
01.00	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	Libre
02.00	Otros, para las máquinas herramientas de la posición 84.45	
01	Para cepilladoras y limadoras	Libre
11	Para roscadoras y aterrajadoras	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
21	Para sierras y tronzadoras	Libre
31	Para prensas hidráulicas	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Otros, para las máquinas herramientas de la posición 84.46	
04.00	Otros, para las máquinas herramientas de la posición 84.47	
01	Para prensas hidráulicas	Libre
99	Los demás	Libre
21.00	Portátiles para herramientas y máquinas herramientas de empleo manual	Libre
84.49	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO, QUE NO SEA ELECTRICO, DE EMPLEO MANUAL	
01.00	Neumáticas	
01	Taladradoras, perforadoras y similares	Libre
02	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	Libre
03	Compactadoras y apisonadoras	Libre
04	Vibradoras de hormigón	Libre
99	Las demás	Libre
02.00	Con motor incorporado	
01	Motosierras a cadenas y motosierras tronzadoras	Libre
99	Las demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para herramientas y máquinas herramientas neumáticas para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas.	Libre
99	Las demás	Libre
84.50	MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR, CORTAR Y PARA TEMPLE SUPERFICIAL	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Máquinas y aparatos	
01	Para soldar y cortar	Libre
99	Las demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para máquinas y aparatos de soldar y cortar	Libre
99	Las demás	Libre
84.51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES	
01.00	Máquinas de escribir, eléctricas y electrónicas	10
09.00	Otras máquinas de escribir	10
11.00	Máquinas para autenticar cheques	10
84.52	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR " TICKETS " Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES.	
01.00	De calcular, eléctricas	10
02.00	De calcular, electrónicas	10
03.00	Otras máquinas de calcular	10
04.00	De contabilidad	10
05.00	Cajas registradoras	10
89.00	Otras	
01	Para franquear	10
02	De emitir boletos ("tickets")	10
99	Las demás	10
84.53.00.00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES - MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA RE - GISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATA - MIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECI - FICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIO - NES.	5
84.54	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS -	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDAS, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)	
01.00	Copiadoras	10
89.00	Otros	
01	Máquinas de imprimir direcciones	10
02	Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas o billetes	10
03	Aparatos para afilar lápices	10
04	Aparatos para perforar	10
05	Aparatos para grapar o desgrapar	10
99	Los demás	10
84.55	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ESTUCHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LAS POSICIONES 84.51 A 84.54 AMBAS INCLUSIVE.	
01.00	Para máquinas de la Posición 84.51	
01	Para máquinas de autenticar cheques	5
02	Para máquinas de escribir	5
02.00	Para máquinas de la Posición 84.52	
01	Para máquinas de calcular	5
11	Para máquinas de escribir llamadas "contables"	5
21	Para cajas registradoras	5
99	Las demás	5
03.00	Para máquinas de la Posición 84.53	5
04.00	Para máquinas y aparatos de la Posición 84.54	
01	Para copiadoras	5
99	Las demás	5
84.56	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS, MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CE -	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	MENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FOR MAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.	
01.00	Para clasificar, cribar o lavar	
01	Cribadoras desmoldeadoras para fundición	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Para quebrantar, triturar o pulverizar	
01	Quebrantadores giratorios de conos	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Para mezclar o amasar	
01	Especiales para la industria cerámica	Libre
05	Mezcladores de arenas para fundición	Libre
11	Preparadoras de mezclas asfálticas	Libre
21	Hormigoneras hasta de 3 metros cúbicos de capacidad	Libre
29	Otras hormigoneras	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Para aglomerar, dar forma o moldear incluso las for - madoras de moldes para fundición	
01	Para pastas cerámicas	Libre
05	Formadoras de moldes para fundición	Libre
11	Para moldear elementos prefabricados de cemento y hormigón	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para quebrantadores giratorios de conos	Libre
09	Para otras máquinas y aparatos para quebrantar, tri- turar o pulverizar	Libre
99	Las demás	Libre
84.57	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y TRABAJO EN CALIENTE DEL VIDRIO Y DE LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO; MAQUINAS PARA EL MONTAJE DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRICAS, ELECTRONICOS Y SIMILARES	
01.00	Para fabricar vidrios planos	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Para fabricar y trabajar en caliente otros artículos y manufacturas de vidrio	Libre
03.00	Para el montaje de lámparas, tubos y válvulas	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores)	Libre
99	Las demás	Libre
84.19	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO.	
01.00	Tinas, cubas y demás recipientes con dispositivos mecánicos	Libre
02.00	Prensas, sin aplicación específico	Libre
03.00	Trituradores, quebrantadores, mezcladores y amasadores sin aplicación específica	Libre
11.00	Para las industrias de aceites, jabones y grasas alimenticias	Libre
12.00	Para las industrias de las materias plasticas, caucho y materias similares	
01	Prensas, hidráulicas para moldear por compresión	Libre
99	Los demás	Libre
13.00	Para preparación de hilos y cables eléctricos	Libre
14.00	Para obras públicas, la construcción y trabajos análogos.	Libre
15.00	Para el tratamiento de los metales o de los carburos metálicos	Libre
16.00	Para el tratamiento de la madera y materias similares	Libre
17.00	Para la industria del tabaco	
01	Para la aplicación de filtros en cigarrillos	Libre
99	Los demás	Libre
18.00	Para la fabricación de cuerdas y cables no eléctricos	Libre
29.00	Otras máquinas y aparatos para otras industrias determinadas	Libre
89.00	Otros	
01	Reactores nucleares	Libre
02	Humectadores y deshumectadores de aire (distintos de los aparatos de las Posiciones 84.12 Y 84.21)	Libre
03	Engrasadores automáticos de máquinas, de tipo de bomba	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
04	Máquinas y aparatos para el cuidado y conservación de oleoductos y similares	Libre
05	Limpiaparabrisas	Libre
11	Aparatos neumáticos hidráulicos y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	Libre
15	Aparatos hidráulicos para el accionamiento de máquinas y aparatos tales como prensas hidráulicas, etc.	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
05	Para prensas hidráulicas para moldear por compresión materias plásticas, caucho y materias similares	Libre
11	Para otras máquinas y aparatos para las industrias de las materias plásticas, caucho y materias similares.	Libre
99	Las demás	Libre
84.60	CAJAS DE FUNDICION, MOLDES Y COQUILLAS PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO; MATERIAS MINERALES (PASTAS CERAMICAS, HORMIGON, CEMENTO, ETC.,), CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES	
01.00	Para metales y carburos metálicos	Libre
02.00	Para caucho y materias plásticas	Libre
89.00	Otros	
01	Para vidrio	Libre
99	Los demás	Libre
84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES.	
01.00	Canillas o grifos para uso doméstico	10
02.00	Válvulas reductoras de presión	Libre
03.00	Válvulas llamadas "árboles de navidad"	Libre
04.00	Válvulas para neumáticos	Libre
11.00	Válvulas esféricas	Libre
12.00	Válvulas de compuerta	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	De diámetro nominal hasta de 100 mm. inclusive.	Libre
99	Las demás	Libre
89.00	Otros	
01	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos, empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	Libre
02	Válvulas de globo de diámetro nominal hasta de 100 mm. inclusive	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
84.62	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA).	
01.00	Rodamientos de bolas	Libre
02.00	Rodamiento de rodillos	Libre
89.00	Otros	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Bolas calibradas	Libre
11	Rodillos y agujas	Libre
99	Las demás	Libre
84.63	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)	
01.00	Arboles de transmisión, cigueñales y manivelas	
01	Para motores de aeronaves	Libre
11	Cigueñales para otros motores de la Posición 84.06	Libre
21	Arboles de levas para otros motores de la Posición 84.06	Libre
31	Arboles flexibles	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
02.00	Cajas de cojinetes y cojinetes	
01	Para motores de aeronaves	Libre
11	Cojinetes antifricción para otros motores de explosión o de combustión interna	Libre
99	Las demás	Libre
03.00	Engranajes y ruedas de fricción	
01	Para motores de aeronaves	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.	Libre
05.00	Volantes	Libre
06.00	Poleas y motones	Libre
07.00	Embragues	Libre
08.00	Organos de acoplamiento y juntas de articulación	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para motores de aeronaves	Libre
99	Las demás	Libre
84.64	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS	
01.00	Empaquetaduras metaloplásticas	Libre
02.00	Juegos o surtidos de empaquetaduras	Libre
84.65	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS	
01.00	Hélices y ruedas de paletas para barcos	Libre
02.00	Engrasadores no automáticos	Libre
03.00	Aros de obturación (retenes o retenedores)	Libre
89.00	Otros	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
85.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.), TRANSFORMADORES, BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION	
01.00	Dínamos	Libre
02.00	Alternadores	
01	Hasta 18,5 KVA	Libre
11	De más de 18,5 hasta 30 KVA	Libre
31	De más de 30 hasta 300 KVA	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Grupos generadores	
01	De corriente alterna, hasta de 18,5 KVA	Libre
05	De corriente alterna, de más de 18,5 hasta 30 KVA	Libre
11	De corriente alterna, de más de 30 hasta 300 KVA	Libre
99	Los demás	Libre
04.00	Motores de corriente contínua	
01	Hasta 10 HP	Libre
99	Los demás	Libre
05.00	Motores monofásicos	
01	Hasta 1/2 HP	Libre
05	De más de 1/2 hasta 1 HP	Libre
11	De más de 1 hasta 10 HP	Libre
99	Los demás	Libre
06.00	Motores polifásicos	
01	Hasta 1 HP	Libre
05	De más de 1 hasta 10 HP	Libre
11	De más de 10 hasta 25 HP	Libre
15	De más de 25 hasta 40 HP	Libre
99	Los demás	Libre
07.00	Motorreductores, motovariadores y motomultiplicadores de velocidad	
01	Con motores monofásicos o trifásicos de más de 1 hasta 10 HP, inclusive	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
08.00	Convertidores rotativos	Libre
09.00	Convertidores estáticos	Libre
10.00	Transformadores para uso en electrónica (para la fabricación de radios, televisores, computadoras, etc.)	Libre
11.00	Otros transformadores	
01	Hasta de 10 KVA	Libre
02	De más de 10 hasta 1,000 KVA	Libre
03	De más de 1,000 hasta 10,000 KVA	Libre
04	De más de 10,000 KVA	Libre
12.00	Bobinas de reactancias y de autoinducción	
01	Para tensiones de servicio hasta de 260 voltíos y para corrientes nominales hasta de 30 amperíos.	Libre
99	Las demás	Libre
13.00	Balastos	
01	Hasta de 100 W	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
85.03	PILAS ELECTRICAS	
01.00	Secas	
01	De menos de 1.5 voltíos	10
02	De 1.5 voltíos	10
03	De más de 1.5 voltíos	10
89.00	Otras	10
90.00	Partes y piezas	5
85.04	ACUMULADORES ELECTRICOS	
01.00	De plomo	
01	De menos de 500 amperios-hora	10
99	Los demás	10
89.00	Otros	10

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
90.00	Partes y piezas	
01	Cajas y tapas	5
02	Separadores	5
03	Placas	5
99	Las demás	5
85.05	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS (CON MOTOR INCOR - PORADO) DE USO MANUAL	
01.00	Herramientas y máquinas herramientas	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
85.06	APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO.	
01.00	Aspiradoras de polvo	15
02.00	Enceradoras y lustradoras de pisos, aún combina - das con aspiradoras	15
03.00	Trituradoras y mezcladoras de productos alimenti - cios, prensafrutas	
01	Licuadoras	15
99	Las demás	15
04.00	Ventiladores de habitaciones	Libre
89.00	Otros, con peso máximo de 20 Kgs	
01	Para rebanar jamones, embutidos, quesos y otros	15
99	Los demás	15
90.00	Partes y piezas	5
85.07	MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR IN - CORPORADO	
01.00	Máquinas de afeitar	15
02.00	Máquinas de cortar el pelo	15
03.00	Esquiladoras	15
90.00	Partes y piezas (excepto las comprendidas en las Po- siciones 82.11 y 82.13)	5
85.08	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE EN - CENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA (MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APARATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES	
01.00	Para motores de aeronaves	Libre
02.00	Otros magnetos (incluidas las dinamomagnetos)	Libre
03.00	Otras bobinas de encendido	Libre
04.00	Otras bujías	Libre
05.00	Otros distribuidores	Libre
06.00	Otros aparatos de arranque	Libre
07.00	Otros generadores	Libre
08.00	Otros disyuntores	Libre
89.00	Otros	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para aparatos y dispositivos para motores de aeronaves.	Libre
99	Las demás	Libre
85.09	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS ELIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES.	
01.00	Para vehículos de la subposición 87.01.01.00 y de las Posiciones 87.02.87.03 y 87.04	
01	Faros sellados	10
05	Faros de carretera, excepto faros sellados	10
09	Otros faros y luces de alumbrado y de señalización	10
11	Bocinas	10
15	Sirenas y demás aparatos de señalización acústica	10
21	Limpiaparabrisas	10
99	Los demás	10
89.00	Otros	
01	Dínamos para bicicletas	10
99	Los demás	10
90.00	Partes y piezas para aparatos de la subposición	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	85.09.01.00	5
91.00	Otras partes y piezas	5
85.10	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES DESTINADAS A FUNCIONAR POR MEDIO DE SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS, ETC.) CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE LA POSICION 85.09	
01.00	Lámparas de seguridad (para mineros y similares)	Libre
89.00	Otras	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
85.11	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS O DE LASER PARA SOLDAR O CORTAR.	
01.00	Hornos de laboratorio	Libre
02.00	Hornos industriales	
01	De arco o de inducción	Libre
05	Otros, para las industrias metalúrgicas y cerámica	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Aparatos para el tratamiento térmico de materias	Libre
04.00	Máquinas y aparatos para soldar o cortar	
01	Soldadores manuales de calentamiento eléctrico	Libre
99	Los demás	Libre
90.00	Partes y piezas	
01	Para máquinas y aparatos para soldar y cortar	Libre
99	Los demás	Libre
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION, APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRI	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	CAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USOS DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 85.24	
03.00	Aparatos para el arreglo del cabello	
01	Secadores	15
99	Los demás	15
04.00	Planchas eléctricas	
01	De uso doméstico	15
99	Las demás	15
05.00	Aparatos para usos domésticos	
01	Cocinas	15
99	Los demás	15
06.00	Resistencias eléctricas calentadoras	15
90.00	Partes y piezas	5
85.13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.	
01.00	Aparatos de telefonía	
01	Teléfonos	5
02	Centralitas de mano	5
03	Centrales de conmutación automática	5
99	Los demás	5
02.00	Aparatos de telegrafía, incluyendo los teletipos, teleimpresores y similares	5
03.00	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora	5
90.00	Partes y piezas	5
85.14	MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Micrófonos	Libre
02.00	Altavoces	Libre
03.00	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia	20
04.00	Equipos de amplificación del sonido	20
90.00	Partes y piezas	Libre
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA, APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO.	
01.00	Aparatos transmisores y receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía	
01	Transmisores y transmisores receptores	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Aparatos emisores y emisores-receptores para radiodifusión y televisión; aparatos tomavistas para televisión.	
01	Emisores y emisores-receptores para radiodifusión	Libre
11	Emisores y emisores-receptores para televisión	Libre
21	Aparatos tomavistas para televisión	Libre
03.00	Receptores de radiodifusión, incluso combinados con aparatos de registro o de reproducción del sonido	
01	Para vehículos	25
99	Los demás	25
04.00	Receptores de televisión, incluso combinados con receptores de radiodifusión o con aparatos de registro o de reproducción del sonido	
01	En blanco y negro	25
11	En colores	25
05.00	Aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
90.00	Partes y piezas	
01	Barras de ferrita	Libre
99	Las demás	Libre
85.17	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (TIMBRES Y SONERIAS, SIRENAS, CUADROS INDICADORES, APARATOS AVISADORES PARA PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS, ETC.), DISTINTOS DE LOS DE LAS POSICIONES 85.09 Y 85.16	
01.00	Aparatos	15
90.00	Partes y piezas	5
85.18	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES	
01.00	Fijos	Libre
02.00	Variables	Libre
03.00	Ajustables	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCIÓN	
01.00	Interruptores	
01	Reconocibles como de uso exclusivo en automotores	Libre
09	Otros para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para corrientes nominales hasta de 30 amperios	Libre
19	Otros, para tensiones nominales hasta de 1,000 voltios.	Libre
99	Los demás	Libre
06.00	Seccionadores	
01	Para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	corrientes nominales hasta de 30 amperios	Libre
09	Otros, para tensiones nominales hasta de 1,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre
11.00	Conmutadores	
01	De tipo rotativo, lineal o de teclado, para uso en electrónica	Libre
09	Otros para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para corrientes nominales hasta de 30 amperios	Libre
19	Otros, para tensiones nominales hasta de 1,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre
16.00	Relés	
01	Para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para corrientes nominales hasta de 30 amperios	Libre
99	Los demás	Libre
21.00	Cortacircuitos	
01	Fusibles para automotores	Libre
09	Otros para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para corrientes nominales de hasta 30 amperios	Libre
19	Otros para tensiones nominales hasta de 1,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre
26.00	Pararrayos	Libre
31.00	Amortiguadores de onda	Libre
36.00	Aparatos de empalme y conexión	
01	Tomacorrientes, enchufes, portalámparas y portatubos y portaarranques para lámparas fluorescentes, para tensiones nominales inferiores a 260 voltios y para corrientes nominales inferiores a 30 amperios	Libre
09	Otros para tensiones nominales inferiores a 260 voltios y para corrientes nominales inferiores a 30 amperios	Libre
19	Otros para tensiones nominales hasta de 1,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
41.00	Resistencias no calentadoras	
01	De carbón	Libre
99	Los demás	Libre
46.00	Potenciómetros	
01	De carbón	Libre
99	Los demás	Libre
51.00	Reóstatos	
01	Para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para corrientes nominales hasta de 30 amperios.	Libre
99	Los demás	Libre
56.00	Circuitos impresos	Libre
61.00	Tableros de mando o de distribución	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
85.20	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO	
01.00	De incandescencia	
01	De 15 a 150 watios, para tensiones de 100 a 230 voltios, con casquillos de rosca con diámetro comprendido entre 25 y 27 mm., excepto decorativos o de adorno	Libre
03	De miniatura	Libre
02.00	De descarga, incluso los de luz mixta	
01	Fluorescentes para alumbrado	Libre
11	De vapor de mercurio o de sodio	Libre
85.21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O - DE FOTOCATODO, DISTINTOS DE LOS DE LA - POSICION 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC.; CELULAS FOTOELECTRICAS, CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DIODOS EMISORES DE LUZ; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.	
01.00	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión	
01	Para TV en colores	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Otras lámparas, tubos y válvulas electrónicas	Libre
11.00	Células fotoeléctricas	Libre
12.00	Cristales piezoeléctricos montados	Libre
13.00	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz	Libre
14.00	Microestructuras electrónicas	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
85.23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION	
01.00	Coaxiales	10
02.00	Telefónicos	10
03.00	Esmaltados o laqueados	10
09.00	Otros de cobre	
01	Conjunto de cables eléctricos, provistos de conexiones, para automotores	10
99	Los demás	10
89.00	Otros	10
85.24	PIEZAS Y OBJETOS DE CARBON O DE GRAFITO, CON O SIN METAL, PARA USOS ELECTRICOS O ELECTROTECNICOS, TALES COMO ESCOBILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS, CARBONES PARA LAMPARAS, PARA PILAS O PARA MICROFONOS,	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	ELECTRODOS PARA HORNOS, PARA APARATOS DE SOLDADURA O PARA INSTALACIONES DE ELECTROLISIS, ETC.	
01.00	Escobillas	Libre
02.00	Electrodos	
01	Para hornos eléctricos	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Carbones para lámparas de arco	Libre
02	Carbones para pilas	Libre
99	Los demás	Libre
85.25	AISLADORES DE CUALQUIER MATERIA	
01.00	De cerámica	
01	Hasta de 20,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	De vidrio	
01	Hasta de 20,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Hasta de 20,000 voltios	Libre
99	Los demás	Libre
85.26	PIEZAS AISLANTES, CONSTITUIDAS ENTERAMENTE POR MATERIAS AISLANTES O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE UNION (PORTALAMPARAS CON PASO DE ROSCA, POR EJEMPLO) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS, CON EXCLUSION DE LOS AISLADORES DE LA POSICION 85.25	
01.00	De cerámica	
01	Cuerpos de bujías	Libre
99	Las demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	De vidrio	Libre
89.00	Otras	Libre
85.27.00.00	TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE	Libre
85.28	PARTES Y PIEZAS SUELTAS ELECTRICAS DE MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO	
00.01	Ferritas magnéticas y no magnéticas	Libre
00.99	Las demás	Libre
87.01	TRACTORES, INCLUIDOS LOS TRACTORES TORNOS	
01.00	Tractores de carretera para semirremolques (camiones articulados)	15
02.00	Tractores de ruedas	Libre
03.00	Tractores de orugas	Libre
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)	
01.00	Con tracción en las cuatro ruedas o con sistema de bloqueo (sujeto a las regulaciones de cada país)	20
04.00	Para el transporte de mercancías	15
05.00	Chasises cabinados	10
87.04	CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 AL 87.03, INCLUSIVE	
89.00	Otros	10
87.06	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03, INCLUSIVE	
01.00	De carrocería	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01	Techos (capotas)	5
05	Guardafangos, cubiertas del motor, flancos, puertas y sus partes	5
11	Parachoques y sus partes	5
15	Aparatos no eléctricos de calefacción y sus partes	5
21	Parasoles	5
25	Cristales con marco o provistos con resistencias calentadoras y dispositivos eléctricos de conexión	5
31	Alfombras de materias no textiles	5
99	Las demás	5
02.00	Bastidores de chasis y sus partes	5
03.00	Organos de transmisión y sus partes	
01	Cajas de cambio mecánicas y sus partes	5
09	Otras cajas de cambio y sus partes	5
15	Sistemas de embrague y sus partes	5
21	Ejes tractores (delanteros y traseros), con mecanismo diferencial y sus partes	5
25	Transmisiones cardánicas y sus partes	5
99	Los demás	5
04.00	Organos de suspensión y sus partes	
01	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	Libre
05	Ejes portantes (delanteros y traseros) y sus partes	5
11	Amortiguadores y sus partes	5
15	Ruedas estampadas y de radios y sus partes	5
21	Otras ruedas y sus partes	5
25	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos)	5
99	Los demás	5
05.00	Organos de dirección y sus partes	
01	Sistemas de dirección mecánica y sus partes	5
05	Sistemas de dirección hidráulica y sus partes	5
11	Volantes o timones	5
99	Los demás	5
06.00	Organos de freno y sus partes	
01	Guarniciones montadas para frenos	5
05	Tambores para frenos	5
11	Sistemas neumáticos para frenos y sus partes	5
15	Sistemas hidráulicos para frenos y servofrenos y sus partes	5

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	5
89.00	Otros	
01	Radiadores y sus partes	5
05	Tanques para combustible	5
11	Silenciadores y tubos de escape y sus partes	5
15	Aparatos de aire acondicionado	5
99	Los demás	5
87.07	CARRETILLAS AUTOMOVILES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LAS FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS Y AEROPUERTOS PARA EL TRANSPORTE A CORTAS DISTANCIAS O LA MANIPULACION DE MERCANCIAS (CARRETILLAS PORTADORAS, ELEVADORAS, CARRETILLAS-PUENTE, POR EJEMPLO); CARRETILLAS TRACTORAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.	
01.00	Vehículos	5
90.00	Partes y piezas	5
87.09.00.00	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDECAR; SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE	Libre
87.10	VELOCIPEDOS SIN MOTOR (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO Y SIMILARES)	
00.01	Bicicletas con ruedas hasta de 50 centímetros de diámetro exterior.	Libre
00.09	Otras bicicletas	Libre
00.99	Los demás	Libre
87.12	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 87.09 A 87.11, INCLUSIVE	
01.00	Para motociclos y sidecares	Libre
02.00	Para velocípedos, con o sin motor	
01	Radios para ruedas	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
87.14	OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	
01.00	Vehículos no automóviles	
01	Carretillas de mano	5
99	Los demás	5
02.00	Remolques y semi-remolques	
99	Los demás	15
90.00	Partes y piezas	
01	Para vehículos no automóviles	5
02	Para remolques y semi-remolques	5
88.01.00.00	AEROSTATOS	Libre
88.02	AERODINOS (AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES, COMETAS AUTOGIROS, HELICOPTEROS, ETC.) PARACAIDAS GIRATORIOS	
02.01	Sólo: de más de 3,300 kg. de peso máximo de despegue	5
88.03	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 88.01 y 88.02	
01.00	Para aparatos de la posición 88.01	Libre
02.00	Para aparatos de la posición 88.02	
01	Para aviones del Item 88.02.02.01	Libre
99	Los demás	Libre
89.01	BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO	
02.00	De recreo y de deporte	Libre
03.00	Barcos cisternas de cualquier tipo	
01	Hasta de 400 toneladas métricas netas de registro	Libre
11	De más de 400 y hasta de 1,000 toneladas métricas netas de registro	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	Libre
04.00	Barcos para pesca, buques factoría y demás barcos para actividades pesqueros	
01	Hasta de 400 toneladas métricas netas de registro	Libre
11	De más de 400 y hasta de 1,000 toneladas métricas netas de registro	Libre
99	Los demás	Libre
89.00	Otros	
01	Hasta de 400 toneladas métricas netas de registro	Libre
11	De más de 400 y hasta de 1,000 toneladas métricas netas de registro	Libre
99	Los demás	Libre
89.02.00.00	BARCOS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA REMOLCAR (REMOLCADORES) O EMPUJAR A OTROS BARCOS	Libre
89.03.00.00	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS DE TODAS CLASES, PONTONES GRUAS Y DEMAS BARCOS PARA LOS QUE LA NAVEGACION ES ACCESORIA CON RELACION A LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES, PLATAFORMAS DE PERFORACION O DE EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES	Libre
89.05	ARTEFACTOS FLOTANTES DIVERSOS, TALES COMO DEPOSITOS, CAJONES, BOYAS, BALIZAS Y SIMILARES	
00.01	Boyas luminosas	Libre
00.99	Los demás	Libre
90.04	GAFAS (CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS), QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y ARTICULOS ANALOGOS	
01.00	Gafas protectoras para el trabajo	Libre
89.00	Otros	20
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARA Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTO -	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	GRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20	
01.00	Aparatos fotográficos para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales	
01	Para uso médico	20
02	Para fotografía aérea	20
03	Para microfilmes	20
04	Utilizados en los talleres de composición y de preparación de clisés de imprenta.	20
99	Los demás	20
90.00	Partes y piezas	20
02.00	Aparatos fotográficos para otros usos	
01	De foco fijo (tipo cajón)	20
99	Los demás	20
03.00	Aparatos y dspositivos para la producción de luz relámpago	20
04.00	Lámparas y tubos (excepto los de descarga) para la producción de luz relámpago	
01	Desechables	20
99	Los demás	20
90.00	Partes y piezas	20
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION.	
02.00	Aparatos de fotocopia y de termocopia	10
90.00	Partes y piezas	
01	Para aparatos de fotocopia y termocopia	5
90.12	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICROCINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Aparatos	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre
90.14	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, NAVEGACION (MARITIMA, FLUVIAL O AEREA), METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA; BRUJULAS Y TELEMETROS.	
01.00	De geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría e hidrografía	
01	Teodolitos	5
02	Niveles	5
99	Los demás	5
02.00	De navegación	5
03.00	De meteorología, hidrología y geofísica	5
04.00	Brújulas y telémetros	
01	Brújulas	5
02	Telémetros	5
90.00	Partes y piezas	5
90.16	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS, METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES.	
01.00	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo	
01	Pantógrafos	5
02	Cajas de matemáticas (estuches de compases) y sus componentes presentados aisladamente.	5
03	Reglas, circulos y cilindros de cálculo	5
99	Los demás	5
02.00	Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, compro-	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	bación y control; proyectores de perfiles	
01	Máquinas dinámicas o estáticas para equilibrar piezas mecánicas	5
02	Micrómetros y demás calibradores	10
03	Instrumentos de medida lineal	10
04	Planímetros	10
11	Proyectores de perfiles, comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos, focómetros.	10
99	Los demás	10
90.00	Partes y piezas	
01	Para instrumentos de la subposición 90.16.01.00	10
11	Para instrumentos del item 90.16.02.11	10
99	Las demás	10
90.17	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA.	
01.00	Instrumentos y aparatos empleados en medicina y cirugía humana	
01	Agujas	Libre
11	Sondas, cánulas y tubos de drenaje, metálicos	Libre
19	Otras sondas, cánulas y tubos de drenaje	Libre
21	Jeringas metálicas	Libre
29	Otras jeringas	Libre
89	Otros, metálicos	Libre
99	Los demás	Libre
02.00	Instrumentos y aparatos de odontología	
01	Equipos dentales sobre pedestal	Libre
11	Tornos para dentistas	Libre
21	Fresas, discos, moletas y cepillos	Libre
99	Los demás	Libre
03.00	Instrumentos y aparatos empleados en veterinaria	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
04.00	Aparatos electromédicos	
01	Electrocardiógrafos	Libre
99	Los demás	Libre
90.21.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	5
90.22	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS (ENSAYOS DE RESISTENCIA, DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD, ETC.) DE MATERIALES (METALES, MADERAS, TEXTILES, PAPEL MATERIAS PLASTICAS, ETC.)	
01.00	Máquinas y aparatos	5
90.00	Partes y piezas	5
90.23	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS, E INSTRUMENTOS ANALOGOS, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.	
01.00	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos o instrumentos análogos	5
02.00	Termómetros	
01	Clínicos	Libre
99	Los demás	5
03.00	Pirómetros	5
90.24	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURAS, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL, CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14	

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	01.00	Manómetros	5
	02.00	Termostatos	5
	03.00	Presostatos	5
	89.00	Otros	
	01	Medidores de combustible para automotores	5
	99	Los demás	5
90.25		INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICO O QUIMICOS (COMO POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS (COMO VISCOSIMETROS, POROSIMETROS, DILATOMETROS) Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, FOTOMETRICAS O ACUSTICAS (COMO FOTOMETROS-INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS-, CALORIMETROS); MICROTOMOS.	
	01.00	Instrumentos y aparatos	5
	90.00	Partes y piezas	5
90.26		CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS Y DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES DE PRODUCCION, CONTROL Y COMPROBACION.	
	01.00	De gases	5
	02.00	De agua	5
	03.00	De otros líquidos	5
	04.00	De electricidad	
	01	Monofásicos	5
	99	Los demás	5
90.27		OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO RECORRIDO, PODOMETROS, ETC.) INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 90.14, INCLUIDOS LOS TAQUIMETROS MAGNETICOS); ESTROBOSCOPIOS.	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Velocímetros	5
03.00	Tacómetros	5
89.00	Otros	
01	Cuentakilómetros para automotores	5
99	Los demás	5
90.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS.	
01.00	Para medir magnitudes eléctricas	
01	Osciloscopios y oscilógrafos	5
99	Los demás	5
02.00	Instrumentos, aparatos y máquinas de las Posiciones 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27, eléctricos o electrónicos.	
01	Termómetros para automotores	5
09	Otros termómetros y pirómetros	5
11	Medidores de combustible para automotores	5
15	Manómetros para automotores	5
19	Otros manómetros	5
21	Balanzas eléctricas	5
22	Balanzas electrónicas	5
23	Termostatos	5
24	Taxímetros	5
25	Higrómetros y psicrómetros	5
31	Indicadores de nivel	5
41	Medidores de ph (pehachímetros)	5
45	Turbidímetros	5
51	Detectores electrónicos de humos	5
55	Analizadores de gases o de humos	5
61	Salinómetros	5
65	Aparatos para regular los motores de automotores. (sincroscopios)	5
71	Contadores de calor de par termoeléctrico	5
75	Dilatómetros	5
81	Contadores electrónicos de producción	5
99	Los demás	5
03.00	Para detectar y medir las radiaciones	5

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
04.00	Reguladores automáticos de magnitudes eléctricas o de otras magnitudes	
01	Reguladores de voltaje para tensiones nominales hasta de 260 voltios y para corrientes nominales hasta de 30 amperios	5
09	Otros reguladores de voltaje	5
99	Los demás	5
91.01	RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA Y ANALOGOS (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS)	
09.00	Otros con caja de metales comunes	25
89.00	Otros	25
91.04	LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES	
01.00	Despertadores	20
92.01	PIANOS (INCLUSO AUTOMATICOS, CON TECLADO O SIN EL); CLAVECINES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CUERDA Y TECLADOS; ARPAS (DISTINTAS DE LAS ARPAS EOLIAS).	
01.00	Pianos	20
89.00	Otros	20
92.02	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA	
01.00	Instrumentos de cuerda por arco	20
89.00	Otros	
01	Guitarras	20
99	Los demás	20
92.03.00.00	ORGANOS DE TUBOS; ARMONIOS Y OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES	20
92.04	ACORDEONES Y CONCERTINAS; ARMONICAS	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
01.00	Acordeones y concertinas	20
02.00	Armónicas	20
92.05.00.00	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO	20
92.06.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, METALOFONOS, TIMBALES, CASTAÑUELAS, ETC.)	20
92.07.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTROMAGNETICOS, ELECTROSTATICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES (PIANO, ORGANOS, ACORDEONES, ETC.)	20
92.08	INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN NINGUNA OTRA POSICION DEL PRESENTE CAPITULO (ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, CAJAS DE MUSICA, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES, ETC.); RECLAMOS DE TODAS CLASES E INSTRUMENTOS DE BOCA PARA LLAMADAS Y SEÑALES (CUERNOS DE LLAMADA, SILBATOS, ETC.)	
01.00	Cajas de música	20
89.00	Otros	20
92.10	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUIDOS LOS CARTONES Y PAPELES PERFORADOS PARA APARATOS MECANICOS, ASI COMO LOS MECANISMOS PARA CAJAS DE MUSICA; METRONOMOS Y DIAPASONES DE TODAS CLASES	
01.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para instrumentos de cuerda	
01	Clavijas	10
02	Cajas	10
03	Cuerdas armónicas	10
99	Las demás	10
02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para otros instrumentos	10

227

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Vlorem % CIF
89.00	Otros	
01	Cartones y papeles perforados	10
02	Mecanismos y piezas para cajas de música	10
03	Metrónomos y diapasones	10
92.11	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRA CINTAS Y GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN EL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDOS EN TELEVISION	
01.00	Aparatos para el registro del sonido	20
02.00	Aparatos reproductores de sonido, con sonido propio	
01	Tocadiscos accionados por monedas o fichas	20
09	Otros tocadiscos	20
11	Giracintas (tocacintas)	20
99	Los demás	20
09.00	Otros aparatos reproductores de sonido	
01	Giradiscos (platinas de tocadiscos)	20
11	Giracintas	20
99	Los demás	20
11.00	Aparatos mixtos (para el registro y reproducción del sonido)	20
12.00	Aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión	25
92.12	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS; DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS	
01.00	Matrices y moldes	20

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
02.00	Soportes preparados para el registro, sin grabar	
01	Discos	20
11	Cintas magnéticas para la impresión simultánea de imágenes y sonido (video tapes).	20
19	Otras cintas	20
99	Los demás	20
03.00	Soportes con impresión simultánea de imágenes y sonido	
01	Para enseñanza de idiomas	20
99	Las demás	20
09.00	Otros discos grabados	
01	De enseñanza	20
05	De música selecta	20
99	Los demás	20
19.00	Otras cintas grabadas	
01	De enseñanza	20
05	De música selecta	20
99	Las demás	20
89.00	Otros	
01	Para enseñanza de idiomas	20
99	Las demás	20
92.13	OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 92.11	
01.00	Muebles y cajas	Libre
02.00	Para grabadoras o reproductores del sonido, en discos	
01	Fonocaptores	Libre
02	Puntas de zafiro o de diamante	Libre
03	Agujas de metal	Libre
99	Los demás	Libre

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
03.00	Para grabadoras o reproductores del sonido, en cintas	Libre
04.00	Para aparatos de registro y reproducción de imágenes y sonido en TV.	Libre
89.00	Otras	Libre
93.04	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC. (SUJETOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CADA PAIS).	
01.00	Para caza o deporte	
01	De ánima lisa, con capacidad de carga no mayor de dos tiros	Libre
99	Los demás	20
89.00	Otras	20
93.05	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS) (SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CADA PAIS).	
01.00	De aire comprimido	30
89.00	Otras	30
93.07	PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.	
01.00	Para caza y deporte	
01	Flechas y balines para armas de muelle, aire comprimido o gas	20
99	Los demás	20
90.00	Partes y piezas	

NABANDINA Posición	Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	01	Para artículos de la subposición 93.07.01.00	Libre
	99	Los demás	Libre
96.01		ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE HACES ATADOS, CON MANGO O SIN EL; ARTICULOS DE PI- LLERIA (CEPILLOS, CEPILLOS-ESCOBA, BRO- CHAS, PINCELES Y ANALOGOS), INCLUIDOS LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMEN - TOS DE MAQUINARIA; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; RODILLOS PARA PINTAR; RAEDERAS DE CAUCHO O DE - OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.	
	01.00	Cepillos que constituyan elementos de maquinarias	10
	02.00	Otros cepillos	10
	03.00	Brochas	
	01	Para la pintura artística	10
	99	Los demás	10
	04.00	Pinceles	
	01	Para la pintura artística	10
	99	Los demás	10
	89.00	Otros	
	01	Rodillos para pintar	10
	11	Escobas y escobillas de haces atados	10
	15	Cabezas preparadas para artículos de cepillería	10
	99	Los demás	10
97.01		COCHES Y VEHICULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES, TALES COMO BICICLETAS, TRICI - CLOS, PATINETAS, CABALLOS MECANICOS, AU TOS DE PEDALES, COCHES DE MUÑECAS Y ANÁ LOGOS.	
	01.00	Bicicletas	15
	89.00	Otros	15
97.02		MUÑECAS DE TODAS CLASES	
	01.00	Muñecas	15

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
90.00	Partes y piezas	15
97.03	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO.	
01.00	Eléctricos	15
02.00	Mecánicos (de cuerda, de fricción y similares)	15
89.00	Otros	
01	Metálicos, que contengan en peso más de 50% de partes metálicas	15
99	Los demás	15
97.04	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PUBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGO DE CASINO).	
01.00	Para tenis de mesa	15
02.00	Para billar	15
03.00	Para juego de bolos	15
04.00	Para el juego de ajedrez y de damas	15
05.00	Naipes	15
89.00	Otros	15
97.05	(ARTICULOS PARA DIVERSIONES Y FIESTAS, ACCESORIOS DE COTILLON Y ARTICULOS SORPRESAS; ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD ARTIFICIALES, NACIMIENTOS, FIGURAS DE NACIMIENTO, ETC.)	
01.00	Arboles y demás artículos y accesorios para Navidad	15
89.00	Otros	15
97.06	ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 97.04	
01.00	Para gimnasia y atletismo	

NABANDINA Posición Item		PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	01	Balones pesados para ejercicios	Libre
	09	Otros para gimnasia	Libre
	99	Los demás	Libre
	02.00	Pelotas	
	01	Para tenis y frontón	15
	99	Los demás	15
	89.00	Otros	
	01	Para deportes náuticos	15
	02	Patines de ruedas	15
	05	Caretas para béisbol y softbol	15
	06	Bates para béisbol y softbol	15
	99	Los demás	15
97.07		ANZUELOS, SALABARDOS Y CAZAMARIPOSAS; ARTICULOS PARA PESCAR CON SEDAL; CIMBELES, ESPEJUELOS PARA LA CAZA DE ALONDRAS Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.	
	01.00	Anzuelos	Libre
	02.00	Artículos para la pesca con caña	
	01	Cañas de pescar y carretas	Libre
	99	Los demás	Libre
	89.00	Otros	
	01	Palangres	Libre
	99	Los demás	Libre
98.01		BOTONES, BOTONES DE PRESION, GEMELOS Y SIMILARES (INCLUSO LOS ESBOZOS Y FORMAS PARA BOTONES Y LAS PARTES DE BOTONES)	
	01.00	Botones, incluso sus esbozos y formas	
	01	De metales comunes	15
	05	De plástico	15
	11	De tagua (marfil vegetal)	15

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
99	Los demás	15
02.00	Botones (broches) de presión	15
03.00	Gemelos y similares	15
98.02	CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES (CORREDERAS, ETC.)	
01.00	Cierres	15
90.00	Partes y piezas	15
98.03	PORTAPLUMAS, ESTILOGRAFICAS Y PORTAMINAS; PORTALAPICES Y SIMILARES; SUS PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (GUARDAPUNTAS, SUJETADORES, ETC.), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 98.04 Y 98.05.	
01.00	Estilográficas	10
02.00	Bolígrafos o portaminas	10
03.00	Bolígrafos o esferógraficos	10
89.00	Otros	10
90.00	Partes y piezas	
01	Para bolígrafos	10
99	Los demás	10
98.05	LAPICES (INCLUSO LOS PIZARRINES), MINAS, PASTELES Y CARBONCILLOS; TIZAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; JABONCILLOS DE SASTRE Y TIZAS PARA BILLARES	
02.00	Minas	10
98.07	SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES.	
01.00	Numeradores	10
89.00	Otros	10
98.08	CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRI	

NABANDINA Posición Item	PRODUCTO	Derecho Ad Valorem % CIF
	BIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON O SIN CAJA.	
01.00	Cintas	10
02.00	Tampones	10
98.15	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS - MONTADOS CUYO AISLAMIENTO SE CONSIGA POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (CON EX - CLUSION DE LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	
01.00	Termos y similares	Libre
90.00	Partes y piezas	Libre

ACTA DE REUNIÓN DEL GRUPO MIXTO DE ESTUDIO DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO – COLOMBIANO DE 1938

Las Delegaciones de la República del Perú y la República de Colombia se reunieron en el marco del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, con el objeto de modificar el Anexo del referido Protocolo, que contiene el Arancel Común a que se refiere el Artículo II del mismo.

Las Delegaciones fueron presididas por el señor Edgar Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú y por el señor José Manuel Restrepo Abondano, Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

En el curso de la reunión los países acordaron, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX del Protocolo, retirar las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99, del Arancel Común que figura Anexo al Protocolo. El presente acuerdo se formalizará mediante el respectivo Canje de Notas dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente Acta.

En la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de abril de 2019

EDGAR VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú

En la ciudad de Bogotá, a los días del mes de abril de 2019

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Este documento ha sido impreso por Iván Adolfo Aybar Valdivia, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/19 08:36 AM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00495/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto	:	Informe sobre perfeccionamiento del Canje de Notas - Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Perú - Colombia de 1938
Referencia	:	DGT011262019

En alcance al documento de la referencia, esta Dirección General agradecerá iniciar el proceso de perfeccionamiento del tratado contenido en el intercambio de notas entre las Cancillerías de Perú y Colombia, referido a la derogación de determinadas partidas NABANDINA relacionadas al comercio de arroz entre ambos países.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que resulta conveniente para los intereses nacionales y de nuestra política exterior el perfeccionar dicho tratado, pues el mismo ayuda a profundizar la integración política y económica del Perú en la sub-región andina, al reflejar de manera precisa las necesidades y posiciones actuales, tanto de Perú como de Colombia, en materia de comercio de arroz.

Por otro lado, mediante dicha acción de política exterior se responde a una política interna orientada a responder las exigencias y necesidades de los productores nacionales en el ámbito mencionado, lo cual ha sido puesto en relieve en los informes de los ministerios de Agricultura y de Comercio Exterior y Turismo del Perú.

Se cumple con remitir los originales de las notas en mención para su respectivo registro y archivo.

Lima, 8 de agosto del 2019

Mario Juvenal López Chávarri
Embajador
Director General para Asuntos Económicos

EMLE

Este documento ha sido impreso por Iván Adolfo Aybar Valdivia, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/08/19 08:36 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Mario Juvenal López Chávarri (08/08/2019 18:16:27)
Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio

297

228

Pendiente inicial.
Proveido de Eduardo Manuel López Echevarría (08/08/2019 18:19:28)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia
Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (08/08/2019 18:22:20)
Derivado a Guiselle Yuliana Villalta Vergara
Estimada Guiselle, favor incorporar al IP correspondiente. Gracias, IA

I A A V 6 2 1

228

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAGRI | DESPACHO MINISTERIAL | 02

INFORME TÉCNICO Nº 022 - 2018-MINAGRI-DGPA-DEEIA

Para : **SILVIA IRENE VELÁSQUEZ SILVA**
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

Asunto : Retiro o suspensión de las subpartidas arancelarias del arroz del Anexo I del Arancel Común anexo al PECO.

Referencia : Oficio N° 355-2018-MINCETUR/DM

Fecha : 18 de agosto de 2018

I. ANTECEDENTES

- La Federación de Productores de Arroz de la Región de San Martín, la Asociación Peruana de Productores de Arroz (APEAR) y otras asociaciones gremiales de productores de arroz de Huánuco, Ucayali, Cajamarca (Jaén, San Ignacio), Amazonas, solicitaron en su pliego de reclamos dirigido al Sr. Ministro de Agricultura y al Presidente del Consejo de Ministros excluir del régimen de libre importación al amparo del artículo VII del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano (Convenio PECO) a las importaciones de arroz.

- Asimismo, mediante Oficio N° 0938-2018-MINAGRI-DM, del 26 de julio último el Ministro de Agricultura y Riego se dirige al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, solicitando el retiro o la suspensión de los beneficios señalados en el artículo VII de dicho Convenio, para las siguientes sub partidas arancelarias:

LISTA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS A SER RETIRADAS DEL CONVENIO PECO

NABANDINA PECO	ARANCEL 2017	ARANCEL ADV-CIF	DESCRIPCION PRODUCTO
10068901	1006109000	0	ARROZ CON CASCARA
10068902	1006200000	0	ARROZ DESCASCARILLADO
10068903	1006300000	0	ARROZ BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO, ABRILLANTADO O GLASEADO
10068999	1006400000	0	DEMAS ARROCES

Fuente: SUNAT-Anexo I del Convenio PECO

- Mediante Oficio N° 355-2018-MINCETUR/DM, del 06 de agosto de 2018 solicitan un informe sobre los efectos de mantener el arroz en el anexo del Convenio PECO.

239

230

II. JUSTIFICACION LEGAL DE LA MEDIDA SOLICITADA

2.1 De conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del preámbulo del Convenio PECO: "Considerando el interés prioritario que deben asignar los dos países a las medidas que permitan satisfacer las necesidades de los pobladores de dichos territorios y promover las actividades económicas, industrial y comercial en sus respectivas áreas amazónicas", se incluyó en el Anexo 1: Arancel Común del Convenio PECO, a ciertas subpartidas arancelarias cuyas importaciones se encuentran "libres de derechos ad valorem CIF", entre éstas a una serie de subpartidas arancelarias que correspondían a mercancías alimenticias, no producidas en los primeros años de la vigencia del "Convenio PECO" en la región, por lo que era necesario facilitar su importación a fin de complementar la dieta alimenticia de la población amazónica.

2.2 En la medida que han venido alcanzando sus metas una serie de programas de apoyo a la sustitución de cultivos ilícitos por productos alternativos o programas de reconversión productiva promovidas por el Gobierno, se ha observado el crecimiento sostenido de la producción de cultivos como el maíz amarillo duro o el arroz en las diferentes regiones de la Amazonía peruana, de manera que en el año 2017 el 52% del cultivo del arroz peruano se genera en esta región natural.

2.3 Sin embargo, las estadísticas de la SUNAT muestran el ingreso de arroz hacia la Amazonía peruana libres del pago de aranceles e incluso del arancel específico bajo el Sistema de Franja de Precios originarios de terceros países. En ese sentido, el Convenio PECO prohíbe el establecimiento de otra clase de gravámenes aplicables a la importación que no sean las señaladas el numeral 6 y numeral 9 del Artículo VIII.

2.4 El tratamiento arancelario a las importaciones de arroz que ingresan a la Amazonía peruana excluye al arancel específico derivado de la Franja de Precios, la cual no es aplicada a las importaciones de arroz, de manera que en una controversia surgida sobre el particular entre el Estado y una empresa privada en el año 2003, fue llevada a una interpretación por el Tribunal Fiscal de ese entonces, siendo ratificada su no aplicación por la **Resolución de Intendencia N° 03041-A-2004**, convirtiéndose dicha Resolución en un precedente de observancia obligatoria.

2.5 Por otra parte, el Artículo VII del Convenio PECO señala lo siguiente: *"Artículo VII.- Se adoptará un régimen de libre importación para las mercancías que se importen para la zona de aplicación del presente Protocolo. Sin embargo, los Gobiernos exceptuaran de dicho régimen las mercancías que en su concepto pudieren afectar su seguridad o su economía, o contravengan sus disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias."*

De lo mencionado, en especial en la segunda parte del párrafo, que permite la adopción de medidas con el fin de restringir la libre importación de mercancías,

MINAGRI DESPACHO MINISTERIAL

siempre y cuando pudiera afectar la economía de una de las partes, a todas luces se constituye en un mecanismo de defensa o una cláusula de salvaguardia, pues permite la adopción de medidas a fin que las importaciones de arroz que ingresen al ámbito de la Amazonía sin gozar de las preferencias arancelarias, se vean en la necesidad de pagar aranceles, en especial las correspondientes a la Franja de Precios.

2.6 Como una medida alternativa a la suspensión de los beneficios que el Artículo VIII contempla, evaluar la conveniencia de la aplicación del Artículo IX, que en su primer párrafo señala que: "*Con el fin de dar al Arancel Común la flexibilidad necesaria para que en todo tiempo responda a los requerimientos e intereses de los territorios amazónicos en los cuales se aplica, podrá ser revisado y modificado a la solicitud de cualquiera de las Partes*". Con este articulado se prevé la exclusión del arroz de los beneficios que se derivan de su aplicación, aunque dada su importancia debe requerir la aprobación de las dos Partes a través de un intercambio de Notas.

2.7 En conclusión, a la fecha, importaciones de arroz procedente de terceros países, como Uruguay, Brasil o Tailandia, vienen ingresando hacia la zona Amazónica sin pagar aranceles específicos por la Franja de Precios, afectando a la producción local y nacional, al gozar de un beneficio que no perciben las empresas importadoras cuando ingresan a otros mercados del ámbito nacional.

2.8 Se recomienda iniciar acciones a fin de alcanzar en el tiempo dos objetivos:

- Primero, en el corto plazo la suspensión de la aplicación del Convenio PECO para las importaciones al ámbito de la Amazonía procedentes de terceros países solicitadas acorde con el Artículo VII.
- Segundo, en el mediano plazo, el retiro del arroz del Convenio PECO de conformidad con el Artículo IX.

III. ANALISIS ECONOMICO

3.1 Producción de arroz en cáscara por regiones productoras

El arroz no obstante ser un producto no originario del Perú, sin embargo; tiene mucho tiempo asentado en el país, de manera que se ha convertido en un acompañamiento tradicional de la cocina peruana.

En sus inicios el cultivo del arroz se desarrolló básicamente en la costa norte peruana, de acuerdo con cifras del MINAGRI, en los años '50 apenas se llegaba a 41 mil hectáreas de superficie cosechada y un volumen de producción de 113 mil toneladas de arroz cáscara. En las siguientes décadas se ha venido incrementando sostenidamente de manera que al año 1990 se registraba 184,7 mil hectáreas de área cosechada y un volumen de producción de 966,1 mil toneladas, de estas en un menor porcentaje, pero de comportamiento creciente, se observa el cultivo de arroz en la región natural de la Amazonía peruana; aunque la mayor parte se va

241
232

producir en la región natural de la costa. En los años 2000 el área cosechada a nivel nacional se va incrementar a 287,5 mil hectáreas y un volúmen de producción de 1 895,4 mil toneladas; al año 2017 el área cosechada se eleva a la cifra récord de 422,4 mil hectáreas y un volumen de producción de 3 038,5 mil toneladas.

Cuadro N° 1
Evolución decenal del cultivo de arroz en el Perú
(1950-2017)

AÑO	SUPERFICIE COSECHADA (ha)	PRODUCCION (miles t)	RENDIMIENTO (kg/ha)
1950	41 752	113	2 706
1960	86 578	358	4 130
1970	140 395	587	4 179
1980	102 532	441	4 303
1990	184 758	966	5 229
2000	287 511	1 895	6 593
2010	388 659	2 831	7 285
2017	422 434	3 039	7 193
1950-2017 *	39,2%	60,0%	15,0%

Fuente: MINAGRI Elaboración:DGPA-DEEIA

* Incremento promedio decenal durante todo el período

El Cuadro N°1 nos muestra una visión del crecimiento promedio decenal de muy largo plazo, desde el año 1950 hasta el año 2017, con un crecimiento decenal promedio de un 60%, alcanzado el volumen récord de 3 039 mil toneladas de arroz en cáscara en el 2017.

En cuanto a la superficie cosechada, esta va a acompañar al incremento de la producción, pero a menores tasas, de manera que el crecimiento promedio decenal en el período mencionado anteriormente va a ser de un 39%, registrando la cifra récord de 422 mil hectáreas en el año 2017. No cabe duda de que el incremento de la producción no se explica necesariamente por el incremento del rendimiento de la producción que es bastante limitado, sino más bien por el buen comportamiento de las áreas cosechadas.

Si analizamos el comportamiento de la producción por regiones naturales, la Costa y la Amazonía peruana (esta última comprende el ámbito del PECO y la Ley de Promoción de las Inversiones en la Región de la Amazonía) se puede verificar lo siguiente:

MINAGRI DESPACHO MINISTERIAL 04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N°2

PERÚ: PRODUCCION DE ARROZ EN CASCARA, PERIODO 2000-2017

(En toneladas)

Región	2 000	2005	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total Nacional	1 895 440	2 468 357	2 831 374	2 624 458	3 043 330	3 046 773	2 896 613	3 124 137	3 160 398	3 038 766
Total Costa	1 170 380	1 329 711	1 622 825	1 423 237	1 770 332	1 764 183	1 513 967	1 731 176	1 755 704	1 455 789
Total Amazonía	725 061	1 138 625	1 208 548	1 201 220	1 272 998	1 282 589	1 382 645	1 392 962	1 404 694	1 582 978

PARTICIPACION (En Porcentajes)

Total Nacional	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Total Costa	62%	54%	57%	54%	58%	58%	52%	55%	56%	48%
Total Amazonía	38%	46%	43%	46%	42%	42%	48%	45%	44%	52%

Fuente: MINAGRI Elaboración: DGPA-DEEIA

En el año 2000, la producción de la Costa era 1,2 millones de toneladas de arroz cáscara, representaba el 62% del total producido a nivel nacional, mientras que a la Amazonía le correspondía el 38% con un volumen de 725 mil toneladas. En los siguientes años la tasa de participación se va venir incrementado paulatinamente, aunque limitado por problemas logísticos, que van ser decisivos en el crecimiento productivo de la región, pero en la medida que se van concluir las vías de comunicación, como la Marginal a la Selva o los IIRSA Norte e IIRSA Centro, esta situación va ir mejorando de tal manera que al año 2011 la participación respecto a la producción nacional es de un 46% con 1,2 millones de toneladas, mientras que la costa registra una producción de 54% del total y una producción de 1,4 millones de toneladas.

En el año 2017 se observa un punto de quiebre cuando la participación de la producción de la Amazonía se eleva a 52% del total (1,58 millones de toneladas) respecto a un 48% de la costa (1,45 millones de toneladas) explicado por la caída de la producción en la costa debido al Fenómeno de "El Niño".

En resumen, el crecimiento promedio anual entre los años 2000 y 2017 de la región costa será de un 1,3%, de la región Amazónica de un 4,7%, y el crecimiento promedio nacional de un 2,8%. Cabe señalar que el mayor incremento de la producción en la Amazonía peruana se va a reflejar en un paulatino aumento de sus stocks, debido a las mayores importaciones acogiéndose al Convenio PECO y por las medidas adoptadas por los Gobiernos de Colombia y Ecuador para impedir el acceso informal de arroz peruano hacia los países de Ecuador y Colombia.

En cuanto a las principales regiones productoras de arroz en cáscara, destaca nítidamente la región San Martín (Amazonía) que a partir del año 2004-2005 se ha convertido en el principal productor de arroz del país, le sigue en orden de

importancia Lambayeque, más abajo Piura y Amazonas (Amazonía), como se puede apreciar en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3
PERÚ: PRODUCCION DE ARROZ CÁSCARA POR PRINCIPALES REGIONES
(En toneladas)

Región	2 000	2005	2010	2015	2016	2017
Total Nacional	1 895 440	2 468 357	2 831 374	3 124 137	3 160 398	3 038 766
Sub total Costa	896 867	1 017 165	1 211 583	1 289 195	1 316 005	986 434
Lambayeque	417 171	355 075	407 735	441 418	399 038	400 575
Piura	235 401	426 374	499 845	503 241	582 047	378 864
La Libertad	244 295	235 716	304 003	344 536	334 920	206 995
Sub total Amazonía	458 901	753 627	823 162	1 027 770	1 021 187	1 150 453
San Martín	306 033	528 676	500 284	676 150	713 616	822 885
Amazonas	152 869	224 951	322 878	351 620	307 571	327 568
Otras regiones	539 672	697 565	796 628	807 172	823 206	901 880

Fuente: MINAGRI-DGSEP Elaboración: DGPA-DEEIA

3.2 Molinos de arroz en la región amazónica

Los molinos se han venido instalando en la selva amazónica en la medida que iban apareciendo más y mayores extensiones de cultivos de arroz. En ese sentido, de acuerdo con una encuesta realizada por el MINAGRI a nivel nacional a fin de cuantificar el volumen de stock disponible para el año 2018, se han identificado un total de 546 molinos de arroz, de este total se han seleccionado aquellos molinos que se encuentran asentados en la Amazonía peruana.

En tal sentido, se ha podido cuantificar un total de 218 molinos que se encuentran distribuidos en las diferentes regiones de la Amazonía peruana, entre las que destacan la región San Martín con el 25,7% del total, le sigue en importancia la región Cajamarca con 16,5%, la región Loreto con 14,2% y Ucayali con el 10%. En las demás regiones se agrupan el 33,5% de los molinos restantes.

Cabe señalar que en esta región ya se encuentran instalados molinos de diversos tamaños y capacidades y muchos con tecnología de punta, incentivados por la Ley de Inversiones en la Amazonía, que brinda un trato especial al pago de tributos. Hay molinos como de la Empresa Indoamérica que tienen una capacidad de molienda cercana a los 2,000 sacos de arroz por día, asimismo se observan molinos de mediano tamaño, la gran mayoría con una producción total de 600 sacos por día, y los pequeños molinos que apenas alcanzan a los 200 sacos por día. En el Cuadro N° 4 se puede apreciar el número de los molinos existentes en la Amazonía peruana.

Actualmente ya es muy limitado el uso de los servicios de los molinos ubicados en la costa norte, como Lambayeque o Piura, por parte de arroceros de la Amazonía, debido a que la mayor parte de la molienda o pilado del arroz ahora se realiza en las mismas zonas de cultivo.

244 235

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL
05

Cuadro N°4

MOLINOS EN LA AMAZONIA

Región	Número	Participación
San Martin	56	25,7%
Cajamarca	36	16,5%
Loreto	31	14,2%
Ucayali	22	10,1%
Madre de Dios	21	9,6%
Amazonas	18	8,3%
Huanuco	15	6,9%
Junin	11	5,0%
Cusco	8	3,7%
Total Amazonia	**218**	100,0%

Fuente: Minagri- Encuesta de Stock de Arroz Cáscara y Pilado-Mayo 2018

3.3 Semillas de arroz

En la Amazonía existen pequeños semillaristas que reproducen arroz para siembra a partir de las semillas que el INIA ha lanzado en los últimos años como son las variedades "Conquista" y "Esperanza" esta última es muy similar y compite con la variedad que se desarrolla en la costa que es la NIR o IR 43.

A esta se suma la semilla "Ferón" o también conocida como la colombiana "Fedearroz", es una semilla importada desde Colombia, la cual ha pasado por el proceso de certificación de la autoridad nacional (Autoridad de Regulación de Semillas - ARES)

Es de destacar que una de las empresas privadas semillerista más grande del país la hacienda "El Potrero" cuya base se encuentra en Lambayeque se ha desplazado hacia la región amazónica a fin de abastecer con semilla desarrollada en la misma región.

En conclusión, ya se viene desarrollando la producción de semilla regional a través de algunas empresas privadas semilleristas y del INIA. Sin embargo, aún es insuficiente la oferta de semilla certificada.

3.4 Tratamiento tributario y arancelario

De acuerdo con el Artículo II del Convenio PECO se ha convenido en la adopción de un Arancel Común, cuyos gravámenes ahí estipulados, de acuerdo con el Artículo III son aplicables a las importaciones de productos, cualquiera sea su origen y procedencia.

En ese sentido, el tratamiento arancelario a las importaciones de arroz de todas las subpartidas de la posición 1006 bajo el Convenio PECO se encuentran libres del pago de aranceles. Para el resto del territorio nacional a partir de marzo de 2008 se les ha liberado del pago de aranceles Ad Valorem CIF.

En cuanto al tratamiento arancelario bajo la Franja de Precios, como se ha señalado en los puntos 6 y 7 de la parte I, por una interpretación expresa efectuada por el

Tribunal Fiscal en un diferendo aduanero específico llevó a precisar que las importaciones de arroz estaban exceptuadas del pago de derechos arancelarios originados por la aplicación de la Franja de Precios.

En ese sentido, solo se les podrá aplicar derechos arancelarios bajo la Franja de Precios en la medida que se les suspenda o retire tales sub partidas arancelarias del Convenio PECO.

De ahí que a la fecha las importaciones de arroz procedentes de terceros países que ingresan a la Amazonía peruana y que se acogen al Convenio PECO ingresan libres del pago de derechos específicos que se aplica bajo la Franja de Precios.

3.4.1 Ingresos dejados de percibir por aranceles de Franja de Precios

De acuerdo con estimaciones realizadas sobre el monto de derechos arancelarios que se habrían dejado de percibir por la no aplicación de la Franja de Precios al ingreso de arroz a la Amazonía, solo tomando como referencia entre los años 2012 y al mes de junio de 2018 este podría haber alcanzado un valor acumulado de US$ 6,4 millones, concentradas básicamente en los años 2015 y 2016. La mejora de los precios internacionales redujo la recaudación en el año 2017.

Cuadro N°5

ESTIMADO DE ARANCEL DEJADO DE PAGAR BAJO LA FRANJA DE PRECIOS POR IMPORTACIONES A LA AMAZONIA

	TOTAL IMPORTADO (US$-CIF)	ARANCEL PROMEDIO FRANJA PRECIOS	MONTO DEJADO PAGAR (Miles US$)
2012	22	1,0%	0,2
2013	2 052	17,0%	349,0
2014	2 610	31,6%	824,3
2015	6 897	35,9%	2 474,2
2016	8 545	20,3%	1 733,1
2017	8 526	7,1%	601,9
2018*	3 839	12,0%	460,7
		Total	6 443,5

Fuente: Tablas Aduaneras --Franja Precios MEF
Elaboración: DGPA-DEEIA
* Enero-Junio

Por ahora no se dispone de información anterior al año 2012, como se puede observar el monto recaudado dependerá del nivel arancelario a ser aplicado, el mismo que se encuentra en función al comportamiento de los precios internacionales de referencia.

3.5 Análisis de las importaciones de la Amazonía

De acuerdo con la información estadística proporcionada por la SUNAT a través del MEF, se registran volúmenes de importación de arroz bastante moderados, especialmente entre los años 2015 y 2018 (Ene-Jun). Es en el año 2016 cuando se alcanza la cifra más importante con 16,7 mil toneladas, aunque en términos de valor suma un total de US$ 8,5 millones; mientras que en el año 2017 las importaciones

declinan ligeramente a un volumen de 15,8 mil toneladas, equivalente en términos monetarios de US$ 8,5 millones.

Cuadro N°6

IMPORTACIONES DE ARROZ A LA AMAZONÍA PERUANA

(En toneladas)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 *
TOTAL IMPORTACIONES AMAZONIA	32	2 974	3 993	12 093	16 706	15 778	6 772
ARGENTINA	-	-	-	-	1 000	250	-
BRASIL	32	12	-	649	1 951	1 823	2 073
TAILANDIA	-	-	563	3 341	5 466	4 936	500
URUGUAY	-	2 962	3 430	8 103	8 289	8 769	4 199

Fuente: SUNAT Elaboración: MINAGRI-DGPA-DEEIA * Enero-Junio

IMPORTACIONES DE ARROZ A LA AMAZONÍA PERUANA

(En Miles de US$-CIF)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 *
TOTAL IMPORTACIONES AMAZONIA	22	2 052	2 610	6 897	8 545	8 526	3 839
ARGENTINA	-	-	-	-	416	143	-
BRASIL	22	11	-	364	1 129	1 042	1 174
TAILANDIA	-	-	306	1 702	2 509	2 322	245
URUGUAY	-	2 042	2 304	4 831	4 491	5 018	2 421

Fuente: SUNAT Elaboración: MINAGRI-DGPA-DEEIA * Enero-Junio

En cuanto a los principales países proveedores destaca nítidamente Uruguay con el 56% del total suministrado (8,8 mil toneladas) en el 2017 y le sigue en importancia Tailandia con el 31% (4,9 mil toneladas).

Respecto a las principales empresas importadoras resalta la empresa Alejandrina S.A.C. que demanda desde Brasil, Tailandia y Uruguay 8,5 mil toneladas en el 2017; le sigue en importancia la empresa Santa Ana Commodities S.A.C. que demanda de Argentina, Brasil, Tailandia y Uruguay por un volumen de 3,9 mil toneladas y el Grupo Caza S.A.C., que demanda permanentemente desde Uruguay, en 2017 fue de 2,4 mil toneladas, esta empresa al mes de junio del 2018 ya ha importado casi 3 mil toneladas de arroz. Ver Anexo – Principales Empresas Importadoras del arroz a la Amazonia Peruana.

3.6 Situación de los precios en chacra del arroz

Cuando se analiza el comportamiento de la producción de arroz cáscara en el marco regional (Cuadro N° 2) se ha podido observar la creciente participación de la producción de arroz de la Amazonía respecto al total producido. En ese sentido en el año 2017 la producción de arroz en cáscara ha representado más del 52% de la producción nacional, de ahí que parte de dicha producción se ha orientado a formar parte de una creciente acumulación de stocks de arroz, la misma que a la fecha se ha acentuado por el ingreso de arroz pilado importado de terceros países en el marco del PECO.

Este exceso de arroz en la Amazonía peruana se viene reflejando permanentemente en una caída de sus precios en chacra y que está afectando

sensiblemente a los más pequeños productores que no tienen capacidad de negociación y deben de aceptar los precios que el comercializador o molinero les impone.

Como se puede observar en el siguiente gráfico el precio promedio nacional, a partir del mes de enero de 2017 hacia adelante presenta un comportamiento declinante, aunque esta situación se agudizada en el caso de los precios del arroz en chacra en la región San Martín y también los precios del arroz en Ucayali. Los precios promedios mensuales en estas dos regiones siempre van a estar muy por debajo del promedio nacional, cuya brecha es mayor en los meses de febrero-abril de 2018. Sin embargo, esta situación va a ser distinta en las regiones de la costa, como es el caso representativo del precio del arroz en chacra en La Libertad y en Lambayeque que se ubican muy por encima del precio promedio nacional.

Es de observar que a partir del mes de enero de 2018 los precios en chacra de la costa, La Libertad y Lambayeque, van a caer drásticamente, situación explicada por el fuerte incremento de los stocks de arroz a nivel nacional.

Gráfico N°1

EVOLUCION DEL PRECIO MENSUAL DEL ARROZ EN CHACRA 2017-2018 (JUN)

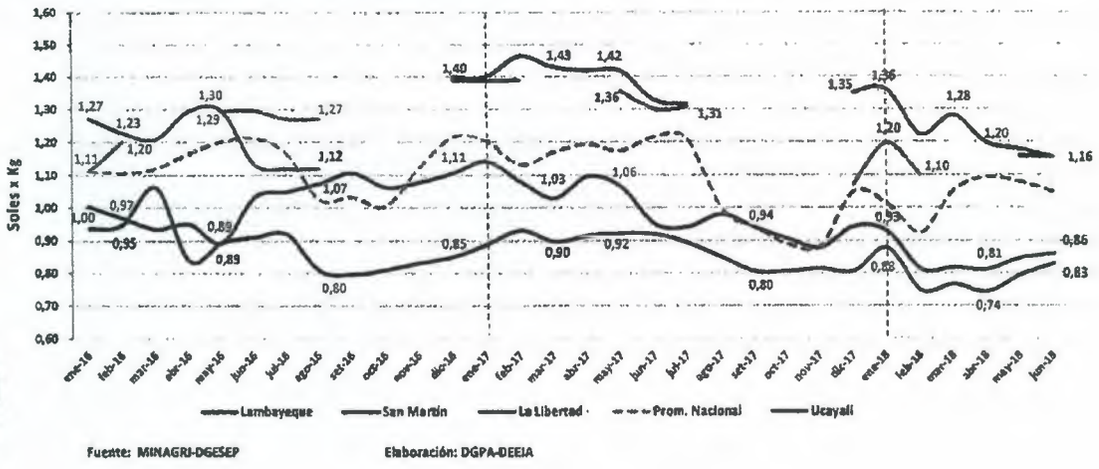

Fuente: MINAGRI-DGESEP Elaboración: DGPA-DEEIA

IV. CONCLUSIONES

4.1 La lista de productos que van como Anexo 1 (Arancel Común) en el marco del Convenio PECO contiene el tratamiento arancelario a los productos a ser importados desde terceros países, comprende desde el libre del pago de aranceles hasta 70% u 80% de aranceles Ad Valorem CIF, estar libre del pago de aranceles Ad Valorem CIF, reflejaba que en el momento que entró en vigencia dicho Convenio (1938) no había producción regional de dicho bien en particular, por lo que se buscaba facilitar su importación a fin de asegurar el abastecimiento del producto para consumo de la población local. Este era el caso del arroz.

248 239

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAGRI | DESPACHO MINISTERIAL | 07

4.2 Como resultado de diversos programas de promoción de la inversión en la Amazonía, de reconversión productiva y el desarrollo de cultivos alternativos; se ha logrado consolidar el cultivo del arroz en la mayor parte de las regiones amazónicas, muy en especial en la región San Martín y la región de Amazonas. San Martín ya se ha convertido en la primera región productora de arroz a nivel nacional.

4.3 En estas circunstancias mantener liberado de toda carga arancelaria al arroz, que se ha demostrado que ahora se produce plenamente en volúmenes incluso muy superiores a las necesidades regionales es contraproducente para los intereses de los productores arroceros, en la medida que la acumulación de stocks regionales está afectando a sus precios en chacra, como se puede observar en el punto 3.6.

4.4 Esta es la razón por la que productores de arroz organizados en el Frente Regional de Productores de Arroz de San Martín ha llevado a solicitar el retiro del arroz del Anexo 1 del Convenio PECO, a fin de restituir la aplicación de los aranceles correspondientes.

V. RECOMENDACIONES

5.1 En el corto plazo, suspender la aplicación del Convenio PECO para las importaciones del ámbito de la Amazonía peruana, procedentes de terceros países, solicitadas acorde con el Artículo VII.

5.2 En el mediano plazo, retiro del arroz del Convenio PECO de conformidad con los procedimientos del Artículo IX.

Atentamente,

Econ. CÉSAR ARMANDO ROMERO
Especialista de Estudios Económicos e Información Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

Ing. MARÍA DEL CARMEN ORIHUELA VICUÑA
Directora
Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

ANEXO

PRINCIPALES EMPRESAS IMPORTADORAS DE ARROZ A LA AMAZONIA PERUANA

Mercado/empresa	RUC	toneladas							PRECIO TM	
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*	2016	201
ARGENTINA						1 000	250		416	574
SANTA ANA COMMODITIES S.A.C.	20572197698					1 000	250		416	574
BRASIL		32	12		649	1 951	1 823	2 073	579	572
0	20600752091						122			563
COORPORACION DE NEGOCIOS INTEROCEANICOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD	20490240374	32								
DROGUERIA SAN MARTIN S.A.C.	20104192638					50			510	
GRUPO M.S.L. S.A.C.	20394005534					750			625	
IC. ALEJANDRINA S.A.C.	20394007740				250	150			529	
KL IMPORT EXPORT PERU SAC	20541214233				399	751	1 576	1 251	567	573
R. FERREIRA IMPOR. E EXPORT. E.I.R.L.	20490415948		12							
SANTA ANA COMMODITIES S.A.C.	20572197698					250	125	673	520	571
#N/A	20528228233							150		
TAILANDIA				563	3 341	5 466	4 936	500	459	470
0	20600752091				90	135			483	
CASBA S.A.C.	20393815168						175			499
IC. ALEJANDRINA S.A.C.	20394007740					1 750	3 012		467	475
SANTA ANA COMMODITIES S.A.C.	20572197698			563	3 251	3 581	1 749	500	454	460
URUGUAY			2 962	3 430	8 103	8 289	8 769	4 199	542	572
ALMACENES DE LA SELVA S.A.C.	20531321970						150			573
DOÑA MARY S.A.C.	20602327427							150		
EXPRESS IMPORT EXPORT S.A.C.	20393298597						125			596
GRUPO CAZA S.A.C.	20393873443		504	2 000	2 499	2 499	2 398	2 999	565	559
GRUPO M.S.L. S.A.C.	20394005534				125					
IC. ALEJANDRINA S.A.C.	20394007740				1 000	2 067	3 999	550	526	570
IMPORT EX JUNIOR S.A.C.	20393696134		250							
IMPORTACIONES SAN CARLOS E.I.R.L.	20393817969		474							
INCA SUGAR S.A.C.	20528310835		504							
KEVIN IMPORT S.A.C	20408914397		250	1 243	250					
KL IMPORT EXPORT PERU SAC	20541214233				749	1 000	250		552	579
NEGOCIOS DIVERSOS ALEJANDRINA S.A.C.	20393482924		980							
SANTA ANA COMMODITIES S.A.C.	20572197698			187	3 480	2 723	1 848	500	529	592
Total general		32	2 974	3 993	12 093	16 706	15 778	6 772	511	540

* Ene-Jun

Fuente: SUNAT-MEF

Elaboración: DGAPA-DEEIA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS E INFORMACIÓN AGRARIA - DEEIA - VºBº DIRECTORA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS AGRARIAS
Folio N° 03

INFORME N° 0083-2019-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Para : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO JAVIER MARTÍNEZ RUIZ**
Director
Dirección de Política y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre modificación del arancel común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938.

Referencia : OFICIO CIRCULAR N° 13-2019-MINCETUR-DM

Fecha : Lima, 09 de Julio 2019

---

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Circular N° 13-2019-MINCETUR-DM, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo solicita remitir informe técnico favorable a la modificación del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del arancel común anexo a dicho protocolo.

2. ANÁLISIS

De la Competencia y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

- El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, modificada por la Ley N° 30048, señala que dicha entidad establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

- Asimismo, el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30048, establece el ámbito de competencia del MINAGRI, dentro del cual se encuentra las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario; los cultivos y crianzas; la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

- Respecto a las funciones del MINAGRI, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, dispone que, en el marco de sus competencias compartidas, el MINAGRI promueve la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que correspondan. Asimismo, el artículo 46 establece que, la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno.

- Asimismo, el artículo 44 del mencionado Reglamento, dispone en sus literales a) y d) que son funciones de dicha Dirección General, proponer y conducir la

FJMR/mlp

CUT N° 28609-2019

formulación de políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y normas en materia agraria, en coordinación con los órganos y los organismos públicos adscritos al Ministerio y, emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes, normas, programas y proyectos especiales. Asimismo, propone la definición de la posición del Sector en el marco de los procesos de negociación comercial internacional, en concordancia con la Política de Comercio Exterior y realizar las acciones para la implementación de los acuerdos comerciales en materia agraria, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- Cabe señalar que la citada Dirección General cuenta con dos unidades orgánicas, siendo una de ellas la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, encargada de la formulación de políticas nacionales y sectoriales y elaborar la propuesta de opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales. Por tanto, se procede a emitir opinión sobre la propuesta normativa remitida.

- Al respecto, la Política Nacional Agraria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, constituye un instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública tenga impacto en la población rural.

  El objetivo de la Política Nacional Agraria es lograr incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional.
  La Política Nacional Agraria tiene los siguientes objetivos específicos:

  - Incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario.
  - Gestionar los recursos naturales y la diversidad biológica de competencia del sector agrario en forma sostenible.

Asimismo, en la Política Nacional se encuentra el Eje de Política 10: Acceso a mercados, cuyo objetivo es, fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación, para lo cual se establece como lineamientos estratégicos:

- identificar y promover cadenas de valor y clusters agropecuarios y forestales con la finalidad de reducir los costos de transacción, así como promover procesos de articulación justos y sostenibles entre los actores de las cadenas de valor;
- apoyar la promoción comercial, de los productos agrarios con valor agregado, diferenciados y de calidad, en el mercado interno y externo;
- promover el desarrollo de mercados de productores agropecuarios y la infraestructura agraria;

Análisis de la propuesta

A) Exoneración de gravámenes de importación

- El Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 (PECO[1]) regula los gravámenes aplicables a la importación y

[1] El PECO es un tratado internacional suscrito por Perú y Colombia con el objeto de promover las actividades económica, industrial y comercial de las respectivas áreas amazónicas de las precitadas Repúblicas.

FJMR/mlp

CUT N° 28609-2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS AGRARIAS
04

exonera de todo tipo de derechos arancelarios en frontera (arancel ad-valorem, preferencias arancelarias en el marco de los acuerdos comerciales vigentes y derechos específicos por SFP) a ciertos productos importados, dirigidos a las regiones establecidas en la amazonia.

- Así, el PECO establece que, "Los dos países convienen en exonerar totalmente de gravámenes a las importaciones de productos originarios y provenientes de los territorios en que tiene aplicación el presente Protocolo". Al respecto, el numeral 9) del Artículo VIII del PECO diferencia los gravámenes a la importación de los impuestos internos, al señalar que, "Los gravámenes que fija el Arancel Común son únicos y no podrán establecerse otra clase de gravámenes aplicables a la importación, excepto los pagos correspondientes a tasas por servicios prestados y los impuestos internos establecidos por la legislación en cada país."

- En ese sentido, aunque su alcance ha sido modificado en el tiempo, en cuanto a los productos, territorios proveedores y regiones de la amazonía, el PECO se aplica, entre otros, al maíz amarillo duro y arroz, así como en las regiones de Loreto, Ucayali y San Martín.

- Cabe indicar que, se estima que, en 2018, el 2.6% de las importaciones de arroz (7 mil toneladas) se beneficiaron del PECO y se liberó de todo tipo de arancel incluyendo SFP. Las importaciones beneficiadas provinieron principalmente del MERCOSUR y Tailandia. De acuerdo a los gremios de productores de la región de la amazonia, manifiestan que los beneficios arancelarios del Convenio PECO a las importaciones de arroz son utilizados por los comercializadores para reducir el precio en chacra.

- El retiro del arroz del PECO constituye una de las demandas planteadas por los gremios de productores en la "Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario" creada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MINAGRI.

B) Modificación del Convenio PECO

- Conforme se desprende de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03041-A-2004 de la SUNAT del 14.05.2004, la cual constituye un precedente de observancia obligatoria, las disposiciones previstas en el PECO no pueden ser modificadas unilateralmente por disposiciones de derecho interno, en virtud del principio de primacía del derecho internacional sobre el derecho interno y, del principio pacta sunt servanda; por lo que cualquier modificación que se pretenda introducir al Protocolo deberá ser acordada, aprobada y aplicada por Perú y Colombia.

- Al respecto, mediante Oficio Circular N° 13-2019-MINCETUR-DM, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo remite el intercambio de notas diplomáticas circulada entre los representantes de la Cancillería del Perú y Colombia, en la que se acuerda el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del arancel común anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938.

- En ese sentido, habiéndose concluido con el procedimiento respectivo por parte de los representantes de Colombia y del Perú se brinda opinión favorable al retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del arancel común anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938.

FJMR/mlp

CUT N° 28609-2019

3. CONCLUSIONES

El Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 (PECO) establece que, "Los dos países convienen en exonerar totalmente de gravámenes a las importaciones de productos originarios y provenientes de los territorios en que tiene aplicación el presente Protocolo".

El PECO se aplica, entre otros, al maíz amarillo duro y arroz, así como en las regiones de Loreto, Ucayali y San Martín.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 03041-A-2004 de la SUNAT establece que, las disposiciones previstas en el PECO no pueden ser modificadas unilateralmente por disposiciones de derecho interno, en virtud del principio de primacía del derecho internacional sobre el derecho interno y, del principio pacta sunt servanda; por lo que cualquier modificación que se pretenda introducir al Protocolo deberá ser acordada, aprobada y aplicada por Perú y Colombia.

El retiro del arroz del PECO constituye una de las demandas planteadas por los gremios de productores en la "Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario" creada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MINAGRI.

Mediante Oficio Circular N° 13-2019-MINCETUR-DM, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo remite el intercambio de notas diplomáticas en la que los representantes de Colombia y del Perú acuerdan el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del arancel común anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, por lo que se brinda opinión favorable al mismo.

4. RECOMENDACION

Se recomienda dar el trámite correspondiente al presente informe y remitir la opinión al Despacho del Viceministro de Políticas Agrarias.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

MONICA LOAYZA PINEDO
Especialista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

V°B°
Dirección General de Políticas Agrarias
DIRECTIVA GENERAL
- DGPA -

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria
- DIPNA -

FERNANDO JAVIER MARTÍNEZ
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

FJMR/mlp

CUT N° 28609-2019

20

CARGO 104082-19

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Despacho del Vice Ministro de Economía
23 JUL. 2019
TRAMITE DOCUMENTARIO
R E C I B I D O
Hora ..... Por .....

INFORME N° 213 -2019-EF/62.01

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

Asunto : Modificación del Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938.

Referencia : a) Oficio Circular N° 13-2019-MINCETUR/DM de 08.07.2019
b) Informe N° 202-2019-EF/62.01 de 11.07.2019
c) Memorando N° 1309-2019-EF/42.01 de 17.07.2019
d) Informe N° 0568-2019-EF/42.02 de 17.07.2019

Fecha : 23 JUL. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR solicita al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF un informe técnico favorable, de la modificación del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano (PECO) de 1938, consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89.99 del Arancel Común anexo a dicho Protocolo.

Al respecto, mediante el presente informe, se remite la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio y de esta Dirección General, sobre el retiro de las referidas subpartidas arancelarias NABANDINA del Arancel Común anexo a dicho Protocolo Modificatorio del PECO, por los argumentos que se señalan en el presente informe.

ANTECEDENTES

El Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano (PECO) tiene por objetivo desarrollar regiones amazónicas específicas de Colombia y el Perú, a través del fomento del comercio entre éstas, bajo un esquema arancelario común y acotado a determinados productos y regiones de selva. En particular, el Artículo I establece lo siguiente:

"

(...)
ARTICULO I
El territorio en el cual debe aplicarse este Protocolo, será el siguiente:
- En el Perú: El comprendido actualmente por los Departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali.

255

246

- En Colombia: El comprendido actualmente por la Comisaría Especial del Amazonas y la Intendencia Nacional del Putumayo.
(...)
"

Con respecto a las mercancías, el apartado 4 del Artículo VIII establece además lo siguiente:

"
(...)
ARTICULO VIII
(...)
4.- Las mercancías importadas con aplicación del Arancel Común serán exclusivamente para el uso y consumo en los territorios señalados en el artículo I del Protocolo. El internamiento de tales mercancías en los territorios de los dos países no comprendidos dentro de los alcances del presente Protocolo deberá observar las disposiciones generales vigentes en cada país.
(...)
"

Al respecto, mediante el documento de referencia a), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR solicita a este Ministerio un informe técnico favorable, de la modificación del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano (PECO), consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89.99 del Arancel Común anexo a dicho Protocolo.

Asimismo, según documento b) de la referencia, esta Dirección General emitió informe, el cual fue remitido al Despacho del Vice Ministerio de Economía de este Ministerio; y mediante los documentos de referencia c) y d), la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio remitió opinión legal correspondiente.

ANÁLISIS

Las cuatro subpartidas NABANDINA en cuestión, corresponden a cuatro subpartidas nacionales en el Arancel de Aduanas 2017 (Decreto Supremo N° 342-2016-EF) actualmente vigente, según la correlación presentada en el cuadro N° 1.

Al respecto, la Ley N° 27037 del 30.12.1998, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, establece en su artículo *13.1 que "Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas (...)".*

Cuadro N° 1
Tabla de correspondencia entre las subpartidas NABANDINA de PECO y el Arancel de Aduanas 2017

NABANDINA PECO	Subpartida 2017	Descripción 2017
1006.89.01	1006.10.90.00 (*)	Los demás arroces, excepto para siembra
1006.89.02	1006.20.00.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.89.03	1006.30.00.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.89.99	1006.40.00.00	Arroz partido

Fuente: Decreto Supremo N° 342-2016-EF y anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 – PECO.
Nota: (*) La venta en el país o importación de los bienes de la subpartida arancelaria 1006.10.90.00 son operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas según el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria de dicha Ley (N° 27037), se establece que "*(...) la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas*".

El Reglamento[1] de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, en su artículo 18, establece que "(...) *Dicha importación exonerada sólo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente (...)*".

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se establece el Sistema de Franja de Precios, el cual es un mecanismo de estabilización y de protección, que permite neutralizar las fluctuaciones de los precios internacionales y limitar los efectos negativos de la caída de tales precios. Dicho sistema se aplica a 48 subpartidas arancelarias, entre las cuales se encuentran las subpartidas del arroz: 1006.30.00.00, 1006.10.90.00, 1006.20.00.00 y 1006.40.00.00. Así, a las señaladas subpartidas se les aplica derechos variables adicionales al arancel cuando los precios internacionales de referencia de dichos productos sean inferiores a determinados niveles de Precios Piso, y rebajas arancelarias cuando dichos precios de referencia sean superiores a determinados niveles de Precios Techo.

[1] Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF del 26.06.1999.

257
248

En ese sentido, dado que las subpartidas arancelarias del arroz, contenidas en las cuatro subpartidas NABANDINA, y por ende en cuatro subpartidas del Arancel de Aduanas 2017 (vigente a la fecha), tienen un arancel Ad-Valorem de 0% al estar incluidas en el anexo del Protocolo del PECO como en el Arancel de Aduanas vigente (Arancel NMF); y, que según la Ley N° 27037 (Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía), a dichos productos no se les aplica la tasa del IGV, se hace pertinente que las referidas subpartidas estén afectas a los derechos variables adicionales o rebajas arancelarias que se determinen mediante la aplicación del Sistema de Franja de Precios, del mismo modo que se aplica en el resto del país, a fin de que se cumplan sus objetivos de cobertura de fluctuaciones de precios a todos los agricultores, independientemente de su región.

En ese sentido, la modificación propuesta, para el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89.99 del Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938, no alteran la legislación nacional. En este caso, dichas subpartidas se incorporan al tratamiento ordinario en temas arancelarios, aplicándoseles el Sistema de Franja de Precios. En este sentido, no es necesario realizar modificaciones legales adicionales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General.

Asimismo, mediante el documento de referencia d), la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio señala, entre otros aspectos, que:

"

(...)
El artículo IX del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO señala que la revisión del arancel común se realizará por un Grupo Mixto de Estudio, el cual elevará sus conclusiones y recomendaciones a los respectivos Gobiernos. Agrega que las modificaciones se efectuarán por canje de notas.

De esta forma, al amparo de lo previsto por la Constitución Política del Perú, el Protocolo Modificatorio PECO en vigor forma parte del derecho nacional y, que como el mismo dispositivo señala, el instrumento que se utilizará para formalizar las modificaciones a las subpartidas arancelarias es el Canje de Notas.

Por lo tanto, la modificación del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO, consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, y 10.06.89.99, no implica realizar modificaciones legales.
(...)

"

Por tanto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio señala que la exclusión de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, y 10.06.89.99, del Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de1938 es legalmente viable y no implica realizar modificaciones legales.

258

249

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CONCLUSIONES

Al respecto, por las razones expuestas en el presente informe, que consolida las opiniones tanto de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ como de esta Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, se concluye con la opinión favorable sobre el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

La Rosa B

JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director de Asuntos de Economía
Internacional

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

259
250

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 0568 -2019-EF/42.02

Para : Señorita
FLOR DE MARÍA SÁNCHEZ BECERRA
Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Modificación del Arancel Común anexo al protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938

Referencia : **Hojas de Ruta N° 104082-2019**
1. Oficio Circular N° 13-2019-MINCETUR/DM
2. Proveído de fecha 9 de julio de 2019
3. Informe N° 202-2019-EF/62.01
4. Proveído de fecha 12 de julio de 2019

Fecha : Lima, 17 JUL. 2019

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del asunto a fin de emitir la opinión legal respectiva.

I. ANTECEDENTES

1.1 El Ministro de Comercio Exterior y Turismo remite un escrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solicitando un informe técnico favorable, de la modificación del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano (PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO) de 1938[1], consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89.99 del Arancel Común anexo al PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO.

1.2 La Secretaria General del MEF remite[2] al Viceministerio de Economía (VME) el expediente, que a su vez lo remite[3] a Dirección General de Asuntos Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP).

1.3 La DGAEICYP informa[4] al VME que opina favorablemente sobre el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA del Arancel Común anexo a PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO.

1.4 El VME deriva[5] el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que emita opinión en el marco de sus competencias.

---

[1] Aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 23254 publicada el 21 de mayo de 1981 y ratificada por el Presidente de la República el 15 de diciembre de 1981.
[2] Proveído de fecha 9 de julio de 2019.
[3] Proveído de fecha 9 de julio de 2019.
[4] Informe N° 202-2019-EF/62.01 de fecha 11 de julio de 2019.
[5] Proveído de fecha 12 de julio de 2019.

260
251

1.5 La OGAJ deriva el expediente a la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos para la elaboración del informe correspondiente

II. ANÁLISIS

La OGAJ es el órgano de administración interna del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos que somete a consideración las áreas técnicas del MEF[6]

2.2. En tal sentido, corresponde a la OGAJ evaluar la modificación del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO, consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89.99.

2.3. El PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO establece un tratamiento aduanero especial sobre la cual se regula la exención y el gravamen de las importaciones de productos originarios de los territorios que señala el protocolo. En el Perú comprende los Departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali.

2.4. Durante el 2019 las delegaciones de la República de Perú y la República de Colombia se reunieron en el marco del Grupo Mixto del Estudio del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO, con el objeto de modificar el Anexo del referido protocolo, que contiene el arancel común.

2.5. Las subpartidas arancelarias bajo análisis están gravadas con advalorem 0%[7].

2.6. Por otro lado, la importación exonerada de Impuesto General a las Ventas (IGV) en el marco de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía[8] sólo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente[9].

2.7. De esta forma, entendemos que el Gobierno de Perú está negociando con el Gobierno de Colombia la exclusión de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89.99 del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO, con la finalidad que los bienes contenidos en dichas subpartidas no se les aplique la exoneración de IGV en la importación a la Amazonía[10].

---

6 Artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF del Decreto Supremo 117-2014 -EF.

7 Arancel Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 342-2016-EF.

8 Artículo 13.1 de la Ley Nº 27037.

9 Artículo 18 del Reglamento de la Ley Nº 27037, aprobado por el Decreto Supremo Nº 109-99-EF.

10 El artículo VIII del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO señala que las mercancías no comprendidas en el arancel común seguirán el tratamiento arancelario que les corresponda de acuerdo a las respectivas legislaciones nacionales

261
252

2.8. Adicionalmente, la DGAEICYP señala[11] que la exclusión de las subpartidas PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO deriva también que aquellas estén afectas a los derechos variables adicionales o rebajas arancelarias que se determinen mediante la aplicación del Sistema de Franja de Precios[12]. Del mismo modo que se aplica a esas subpartidas en el resto del país, a fin de que se cumplan sus objetivos de cobertura de fluctuaciones de precios a todos los agricultores, independientemente de su región.

2.9. Al respecto, la Constitución Política del Perú[13] señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

2.10. El Decreto Supremo N° 069-82-EFC dispuso la vigencia partir del 17 de febrero de 1982 del Arancel Común anexo al PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO suscrito en Bogotá, Colombia.

2.11. El artículo IX del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO señala que la revisión del arancel común se realizará por un Grupo Mixto de Estudio, el cual elevará sus conclusiones y recomendaciones a los respectivos Gobiernos. Agrega que las modificaciones se efectuarán por canje de notas.

2.12. De esta forma, al amparo de lo previsto por la Constitución Política del Perú, el PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO en vigor forma parte del derecho nacional y, que como el mismo dispositivo señala, el instrumento que se utilizará para formalizar las modificaciones a las subpartidas arancelarias es el canje de notas[14][15].

2.13. Por lo tanto, la modificación del PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO, consistente en el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03, 10.06.89 no implica realizar modificaciones legales.

III. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

---

[11] Informe N° 202-2019-EF/62.01 de fecha 11 de julio de 2019.

[12] Decreto Supremo N° 115-2001-EF.

[13] Artículo 56.

[14] Sobre el PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 03041-A-2004 de observancia obligatoria, concluye que de acuerdo a los principios de pacta sunt servanda y de la primacía del derecho internacional convencional sobre el derecho interno, los tratados que versan sobre materia de soberanía tributaria prevalecen sobre las normas internas con rango de ley. Para ello, el Tribunal Fiscal sustenta su posición, entre otras razones "*que las materias cubiertas por tratados internacionales queda acotada a una verdadera reserva de competencia que impide su invasión por normas de derecho interno*". En consecuencia, consideramos que para el caso de análisis, conforme con el PROTOCOLO MODIFICATORIO PECO la competencia para la modificación de subpartidas arancelarias ha sido atribuida y se cumple con el canje de notas (artículo IX).

[15] Nota RE (GAB) N° 6/55.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CESAR LOPEZ SALDAÑA
MEF

262
253

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

3.1 La exclusión de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938 es legalmente viable y no implica realizar modificaciones legales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

GLADYS H. BONILLA SONCO
Directora
Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME N° 11 -MINCETUR/VMCE/DGNCI/DALCIR

A : **EDUARDO BRANDES SALAZAR**
Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales

ASUNTO : Proceso de perfeccionamiento interno de la Modificación del Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938

FECHA : Lima,

I. ANTECEDENTES

1. El Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano (PECO) de 1938 fue suscrito el 09 de enero de 1981 en la ciudad de Bogotá (Colombia) con la finalidad de adecuar el Convenio de Cooperación Aduanera a las realidades y exigencias de los territorios amazónicos de ambos países.

2. En el marco del PECO, las importaciones destinadas hacia los territorios comprendidos por los Departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali, por el lado de Perú y los territorios comprendidos por la Comisaría Especial de Amazonas y la Intendencia Nacional de Putumayo, por el lado de Colombia; reciben un tratamiento preferencial en el que se aplica un arancel común, independiente del país de origen o procedencia. Las mercancías importadas bajo los alcances del PECO deben ser exclusivas para el uso y consumo de la zona de aplicación del mismo.

3. En el Arancel Común Anexo al PECO, se listan las líneas arancelarias que se benefician de un arancel común preferencial. De esta manera, el arancel común aplica a un total de 2,458 partidas arancelarias en Nomenclatura Arancelaria para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA), de las cuales el 72.6% se encuentra libre de aranceles, el resto cuenta con un arancel entre 5% y 60%.

V.M.C.E. V°B° CUSIBUMA D.A.L.C.I.R.

MINCETUR - VMCE V°B° ANGELA GUERRA D.A.L.C.I.R.

MINCETUR - VMCE DGNCI V°B° EDUARDO BRANDES

www.mincetur.gob.pe | Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac San Isidro, Lima 27, Perú T: (511) 5136100

264
255

II. ANÁLISIS

II.1. De las competencias del Sector Comercio Exterior

1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

4. Al respecto la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cuyos artículos 2 y 5 se establece lo siguiente:

"***Artículo 2.-*** *El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior".*

"Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:
5. Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso".

5. De igual modo, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR dispone lo siguiente:

"***Artículo 7.-*** *Son funciones y atribuciones del Ministro las siguientes:*
(...)
e) Negociar y suscribir acuerdos en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia".

II.2. Del retiro de las líneas de arroz del Anexo del PECO

6. Mediante Oficio N°0938-2018-MINAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el retiro o la suspensión de los beneficios del PECO para las subpartidas arancelarias de arroz 10.06.89.01 (Arroz con cáscara), 10.06.89.02 (Arroz descascarillado), 10.06.89.03 (Arroz blanqueado, incluso pulido, abrillantado o glaseado) y 10.06.89.99 (Los demás arroces excepto para siembra) expresadas en NABANDINA.

7. A través del Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-DGPA-DEEIA, adjunto al Oficio N° 1098-2018-MINAGRI-DM del 06 de setiembre de 2018, el MINAGRI sustenta la solicitud de retiro de cuatro subpartidas arancelarias de arroz del Arancel Común Anexo al PECO, por considerar que la importación de estas mercancías bajo el mencionado Convenio viene afectando la producción nacional.

8. Conforme a lo indicado por el MINAGRI, existen cerca de 70,000 productores de arroz a nivel nacional, siendo en algunos departamentos la principal actividad económica. Así por ejemplo, en el departamento de San Martín el 70% de la población económicamente activa se dedica al cultivo de arroz. Según el IV Censo Agrario, en los departamentos de San Martin, Loreto y Ucayali se encuentra el 36% del número de productores a nivel nacional.

9. Adicionalmente, en el año 2017 el área cosechada se elevó a la cifra récord de 422.4 mil hectáreas generando un volumen de producción de 3,038.5 mil toneladas. La principal región productora de arroz cáscara en el 2017 fue San Martín concentrando el 27% del total producido. En 2017, la zona PECO tuvo un área cosechada de 163.2 mil hectáreas (38.6% del total cosechado a nivel nacional) y un volumen de producción de 1,050.3 mil toneladas (34.6% del total producido a nivel nacional).

10. Adicionalmente, cabe mencionar que el retiro de las líneas de arroz del Arancel Común Anexo al PECO constituye una de las demandas planteadas por los gremios de productores en la "Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario" creada mediante Decreto Supremo N°003-2019-MINAGRI. Los productores indican que esta medida resta competitividad al arroz local dentro de la región.

11. Los gremios de productores ubicados en la zona de aplicación del PECO han manifestado que los beneficios a las importaciones de arroz, en el marco del PECO, son utilizados por los comercializadores para reducir el precio en chacra. Los precios del arroz cáscara, pagados al productor o precios en chacra varían durante

www.mincetur.gob.pe | Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac, San Isidro, Lima 27, Perú, T: (511) 5136100

EL PERÚ PRIMERO

el año y tienden a disminuir durante los meses de mayores cosechas en cada región arrocera siendo influenciados por las importaciones de arroz.

12. Las importaciones peruanas de arroz alcanzaron las 271,513 toneladas en 2018 con una caída del 32.4% respecto al año anterior. Durante el periodo 2009-2018, la tasa de crecimiento promedio anual fue de 12.9%. En los últimos 5 años, la tasa de crecimiento anual fue de 6.9%.

13. Las importaciones de arroz se concentran en la línea arancelaria 1006.30.00.00 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, la cual involucra alrededor del 99.8% de las importaciones totales de arroz durante el periodo analizado.

Cuadro 1 Importaciones totales de arroz[1], 2009 - 2018
(Toneladas)

Código	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	% Var. 17/18	Part. % 2018
1006109000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	-
1006200000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	-
1006300000	91,346	94,682	208,698	251,233	175,678	207,984	238,608	290,807	401,655	271,513	-32.4%	100.0%
1006400000	0	0	0	1,880	69	100	1,004	174	0	0	-	-
Total	91,347	94,682	208,698	253,113	175,747	208,085	239,612	290,981	401,655	271,513	-32.4%	100.0%

14. Uruguay fue el principal proveedor de arroz del Perú con una participación de 62.3% en 2018, lo siguen Brasil (29.8%) y Tailandia (5.5%). Junto con Argentina, representan los principales proveedores de arroz para el Perú, con una participación promedio por encima del 95% en los últimos 5 años.

Cuadro 2 Importaciones totales de arroz por país de origen, 2009 - 2018
(Toneladas)

País de Origen	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Uruguay	82,207	90,246	141,873	189,506	141,780	156,997	154,903	181,035	231,286	169,197
Brasil	0	0	11,138	29,520	15,985	32,028	57,327	64,390	81,300	80,836
Tailandia	401	43	30,662	7,186	3,909	10,303	17,185	32,950	67,313	14,842
Argentina	964	388	21,095	19,704	10,352	50	515	2,526	11,352	4,121
Paraguay	0	0	48	2,420	2,360	556	2,097	2,519	1,806	1,924
Ecuador	0	0	1,978	0	0	283	147	190	156	321
Estados Unidos	249	3,328	205	339	188	7,834	6,296	6,838	8,093	298
Italia	26	43	76	64	56	31	32	35	91	45
Resto (11)	7,501	634	1,623	4,374	1,116	3	1,111	499	277	29
Total	91,347	94,682	208,698	253,113	175,747	208,085	239,612	290,981	401,655	271,513

[1] Expresadas en nomenclatura NANDINA vigente.

207
258

15. Cabe indicar que, en promedio, el 90% de lo importado desde 2009 ingresó al Perú sin acogerse a preferencias arancelarias otorgadas por los acuerdos comerciales, por lo que esas importaciones pagaron el arancel vigente al momento de la importación. Actualmente, las líneas arancelarias de arroz mantienen un arancel compuesto donde el *ad valorem* es igual a 0% y el arancel específico derivado de la aplicación del Sistema de Franja de Precios no puede supera el 20% (Decreto Supremo N° 199-2019-EF).

Cuadro 3 Importaciones totales de arroz por trato preferencial, 2009 - 2018
(Toneladas)

Preferencias Arancelarias	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	% Var. 17/18	Part. % 2018
Sin acuerdo	91,347	93,983	204,617	250,456	169,900	183,522	204,205	245,735	365,345	244,373	-33.1%	90.0%
PECO	0	315	2,568	0	5,660	16,517	28,477	37,675	27,820	26,515	-4.7%	9.8%
CAN	0	0	0	1,075	69	261	1,101	364	153	305	99.1%	0.1%
Decisión Bolivia	0	384	1,513	1,582	0	0	0	0	0	0	-	-
ALADI Perú-Mercosur	0	0	0	0	0	0	0	500	1,325	225	-83.0%	0.1%
APC EEUU	0	0	0	0	118	7,785	5,830	6,707	6,987	95	-98.6%	0.0%
TLC UE	0	0	0	0	0	0	0	0	26	1	-96.7%	0.0%
Total	91,347	94,682	208,698	253,113	175,747	208,085	239,612	290,981	401,655	271,513	-32.4%	100.0%

16. Las importaciones preferenciales en el marco del PECO, se han incrementado desde el 2013 a una tasa de crecimiento anual de 36%; sin embargo en promedio han reflejado el 9% de las importaciones totales.

Cuadro 4 Importaciones de arroz bajo PECO por país de origen, 2009- 2018
(Toneladas)

País de Origen	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	% Var. 17/18	Part. % 2018
Uruguay	0	15	2,568	0	4,911	10,578	14,843	16,344	16,161	13,670	-15.4%	51.6%
Tailandia	0	0	0	0	0	563	5,960	12,561	9,145	7,624	-16.6%	28.8%
Brasil	0	0	0	0	500	5,376	7,674	7,770	1,798	4,125	129.4%	15.5%
Paraguay	0	0	0	0	248	0	0	0	466	598	28.3%	2.3%
Argentina	0	0	0	0	0	0	0	1,000	250	498	99.7%	1.9%
Estados Unidos	0	300	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0.0%
Total	0	315	2,568	0	5,660	16,517	28,477	37,675	27,820	26,515	-4.7%	100.0%

17. Cabe resaltar que Perú no importa arroz desde Colombia y son terceros países quienes se benefician del PECO, sin necesariamente destinar dichas importaciones a la zona PECO. Del universo de importaciones las de origen uruguayo son las principales beneficiadas representando el 51.6% del volumen importado bajo las preferencias del PECO en el 2018.

18. Siendo el cultivo de arroz en la Amazonía una medida promovida por el Gobierno como parte de un programa de sustitución de cultivos ilícitos por productos alternativos o programas de reconversión productiva, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en coordinación con el MINAGRI, inician el proceso de consultas con Colombia con miras a retirar las líneas de arroz del Arancel Común Anexo al PECO.

19. El Artículo IX del PECO, establece lo siguiente:

    Articulo IX.- *"Con el fin de dar al Arancel Común la flexibilidad necesaria para que en todo tiempo responda a los requerimientos e intereses de los territorios amazónicos en los cuales aplica, podrá ser revisado y modificado a solicitud de cualquiera de las Partes.*

    La revisión del Arancel Común se realizará por un Grupo Mixto de Estudio, el cual elevará sus conclusiones y recomendaciones a los respectivos Gobiernos. Las modificaciones se efectúan por Canje de Notas".

20. En ese sentido, el 16 de abril y el 2 de mayo de 2019, Perú y Colombia respectivamente, suscribieron el Acta de la Reunión del Grupo Mixto de Estudios donde se acuerda el retiro de las cuatro líneas de arroz del Arancel Común Anexo al PECO.

21. El 28 de mayo y 3 de julio de 2019, Perú y Colombia respectivamente, suscribieron las Notas Diplomáticas que confirman este entendimiento, las mismas que fueron intercambiadas a través de las respectivas embajadas.

22. El MINCETUR solicitó informes técnicos a los sectores cuyas áreas de competencia son abordadas en la modificación del Arancel Común Anexo al PECO. Específicamente se solicitaron informes al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al MINAGRI.

23. Mediante Informe N° 0083-2019-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA e Informe N° 213-2019-EF/62.01, el MINAGRI y el MEF respectivamente, han emitido su opinión favorable a la modificación del Arancel Común Anexo al PECO, en lo que respecta a sus competencias.

24. Cabe señalar, que en los informes técnicos no se hace referencia a la necesidad de modificación o derogación de alguna disposición constitucional o convencional, ni se requieren medidas legislativas para su ejecución.

269
260

III. CONCLUSIÓN

1. A razón de las consideraciones antes expuestas en el presente informe manifestamos la opinión favorable del sector Comercio Exterior sobre la modificación del Arancel Común Anexo al PECO, a fin de que sea prontamente ratificado y entre en vigor.

2. Tomando en consideración lo antes mencionado, se recomienda remitir el presente Informe Técnico y los informes favorables del MINAGRI y MEF, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno de la modificación al Arancel Común Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano (PECO) de 1938.

JOHN CUSIPUMA
Director de América Latina, el Caribe e Integración Regional

Visto el informe N° 11 -2019-MINCETUR/VMCE/DGNCI-DALCIR, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Viceministerio de Comercio Exterior, para su atención correspondiente. Lima,

EDUARDO BRANDES
Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales

Exp N°